



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN
UNIDAD SANTO TÓMAS.

SEMINARIO:

“PROYECCIONES FINANCIERAS, SU ANÁLISIS y ACTUALIZACIÓN.”

“CONCURSO MERCANTIL Y SU ANÁLISIS FINANCIERO.”

TRABAJO FINAL

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
CONTADOR PÚBLICO**

P R E S E N T A N:

SARAI ALVAREZ MENDOZA

XARENI AVALOS RAMÍREZ

ANDREA VICTORIA MADRID SANTIAGO

IVÁN BASILIO MARTINEZ MARTINEZ

LIC. EN RELACIONES COMERCIALES

PRESENTA:

NAYELI GONZÁLEZ CANO

CONDUCTOR DE SEMINARIO: M.A.N. AMAPOLA PANDO DE LIRA

C.D.M.X.

JULIO, 2022



AGRADECIMIENTOS

Dedico y agradezco este trabajo a Dios, amado esposo y amada familia. Culminación de una etapa e inicio de muchos más éxitos como profesional, gracias por ayudarme a persistir, por confiar y creer en mí.

Sarai Alvarez Mendoza

Por sobre todo quiero agradecer a Dios por ser mi principal pilar, porque me otorgó vida, salud y fuerza para cumplir este gran logro y me da la oportunidad cada día de ser una mejor persona.

Agradezco a mis padres por su sacrificio, que me permitió llegar hasta este punto en mi vida y nunca rendirme, por su infinito amor y enseñanzas que forjaron gran parte de mi persona.

A mis hermanas y hermano por su cariño y ejemplo de perseverancia.

A mi mejor amigo y novio por siempre creer en mí, por apoyarme en los momentos que pensé iba a desfallecer, gracias por tus palabras de aliento, amor y confianza.

A mis amigos por todos los momentos buenos y malos que pasamos juntos y me hicieron disfrutar mi vida universitaria.

Mi más sincero agradecimiento a mis profesores por su dedicación, esfuerzo y pasión, gracias por brindarme todos sus conocimientos y consejos que me ayudaron a formarme como Licenciada.

A todas estas personas importantes, gracias, llevaré todo su cariño y dedicación grabados en mi corazón.

Xareni Avalos Ramírez

A mi madre y hermana, por ser mi soporte antes, durante y después de mi travesía universitaria, porque sin su apoyo absoluto no estaría donde estoy.

Andrea Victoria Madrid Santiago

Gracias a Dios por todo en mi vida. Lo bueno y lo malo. Algunas fueron bendiciones y otras fueron lecciones, por todo lo que tuve, por todo lo que tengo y todo lo que tendré, siempre daré gracias a Dios.

Agradezco a mi esposa cómplice y amiga, por todo su apoyo y paciencia, ella me enseñó que si quieres ir rápido ve sólo, pero si quieres llegar lejos ve acompañado, ¡Cordón de tres dobleces prevalece!

A mi hija que con su amor e inocencia siempre me da lecciones.

A mi mamá, por darme la vida, nunca darse por vencida, y haber trabajado duro para criarme y darme valores.

A mis hermanos por darme todo su apoyo en los momentos clave de mi vida ó de más necesidad.

A todos los amigos y personas que Dios puso en mi camino para darme una enseñanza de vida.

Iván Basilio Martínez Martínez

A mis padres, por todo el esfuerzo y apoyo que siempre me brindan.

A mi hermana, que me impulsa para ser mejor cada día.

Son mi motivación y este trabajo va dedicado a ustedes.

Nayeli González Cano

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN | 9 |
| CAPÍTULO 1 ANÁLISIS FINANCIERO | 12 |
| 1.1 CONCEPTO | 13 |
| 1.2 OBJETIVO | 14 |
| 1.2.1 CARACTERÍSTICAS | 15 |
| 1.2.2 IMPORTANCIA | 15 |
| 1.2.3 CLASIFICACIÓN | 15 |
| 1.3 HERRAMIENTAS DEL ANÁLISIS FINANCIERO | 16 |
| 1.4 MÉTODOS DE ANÁLISIS | 19 |
| 1.4.1 MÉTODO DE ANÁLISIS VERTICAL. | 20 |
| 1.4.2 MÉTODO DE ANÁLISIS HORIZONTAL | 26 |
| 1.4.3 MÉTODO DE ANÁLISIS HISTÓRICO. | 29 |
| CAPÍTULO 2 CONCURSO MERCANTIL | 31 |
| 2.1. CONCEPTO | 32 |
| 2.2. OBJETIVO | 33 |
| 2.2.1. SUPUESTOS | 33 |
| 2.3 ANTECEDENTES | 34 |
| 2.3.1 ANTECEDENTES DEL CONCURSO MERCANTIL NACIONAL | 35 |
| 2.3.2 ANTECEDENTES DEL CONCURSO MERCANTIL INTERNACIONAL | 37 |
| 2.4 MARCO LEGAL | 38 |
| 2.5 ÓRGANOS QUE LLEVAN A CABO EL CONCURSO MERCANTIL | 38 |
| 2.6 EL NUEVO CONCURSO MERCANTIL EN MÉXICO | 41 |
| CAPÍTULO 3 PROCEDIMIENTO | 46 |
| DEL CONCURSO MERCANTIL | 46 |
| 3.1 ETAPA PRE-CONCURSAL | 47 |
| 3.2 ETAPA DE CONCILIACIÓN | 61 |
| 3.3 LA QUIEBRA | 81 |
| CAPÍTULO 4 TERMINACIÓN | 91 |
| DEL CONCURSO MERCANTIL | 91 |

| | |
|--|------------|
| 4.1 EVENTOS EN LA TEMINACIÓN DEL CONCURSO MERCANTIL | 92 |
| 4.2 EFECTOS PENALES | 93 |
| 4.3 LA QUERELLA | 95 |
| CAPITULO 5 CASO PRÁCTICO | 97 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 98 |
| DEMANDA | 101 |
| ANEXOS DEL VISITADOR..... | 106 |
| ANEXOS DEL CONCILIADOR | 127 |
| CONCLUSIÓN. | 145 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 146 |

INTRODUCCIÓN

Una problemática que enfrenta el país y a consecuencia de la crisis financiera que se hace latente en estos momentos por la pandemia de COVID-19 que generó una crisis mundial, aumentando una insolvencia en los comerciantes, afectando en las empresas. Dicho tema habrá que seguirlo de cerca, y prepararnos dado que las condiciones económicas del País, se presentan de forma similar al año de 2009, lo que torna un ambiente de preocupación y que se ha convertido en un asunto de suma importancia para todos los participantes de las relaciones comerciales y para la sociedad en general. Por lo que una vez más toma auge y se está prestando especial atención a los sistemas para la regulación de la insolvencia comercial, que en México se encuentra regulado por la Ley de Concursos Mercantiles (LCM).

La Ley de Concursos Mercantiles al ser de interés público contempla el aumento y diferentes supuestos y situaciones a las que se puede enfrentar el comerciante potencialmente insolvente, así como las partes afectadas como son acreedores, fisco, proveedores, clientes, socios, etc, por lo que el propósito del presente escrito se limita solamente a realizar un análisis de los efectos particulares que el “estado” de Concurso Mercantil tiene en las obligaciones contractuales vigentes del comerciante concursado, es decir, en las relaciones en las cuales no necesariamente se ha producido un incumplimiento por parte del comerciante y que considera la idea de solicitar, ha solicitado o ya ha sido declarado en concurso mercantil.

Este tema es relevante en el contexto económico/financiero actual, debido a la incertidumbre que muchas empresas se encuentran a ambos lados de la situación de probable insolvencia (ya sea como deudores o bien como acreedores), y que puedan estar experimentando ante los efectos que el Concurso Mercantil pueda tener en sus relaciones comerciales, ya que existe un conocimiento erróneo de que cuando una empresa o comerciante son declarados en Concurso Mercantil necesariamente se traduce en la suspensión de toda actuación, relación y cumplimiento de obligaciones de su parte, para concluir en su quiebra y desaparición, lo cual dista de la realidad y objetivo de la propia Ley de Concursos Mercantiles.

Para introducirnos en el tema, previamente se proporcionará un acercamiento general al procedimiento contemplado en la Ley de Concursos Mercantiles, la cual se inspira en un principio fundamental, ya que en su primer artículo, estableciendo que es “de interés público conservar las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de

pago ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás con las que mantenga una relación de negocios”.

El origen de la Ley de Concursos Mercantiles tiene dos finalidades, por un lado, reducir los abusos procesales a los que se prestaba el procedimiento de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos (LQSP), y, por otro lado, la introducción de una nueva corriente en el tratamiento a los problemas de insolvencia en materia mercantil. El primer punto se logra principalmente con la introducción de varias medidas de carácter procesal, como son, el acotamiento de los plazos aplicables al procedimiento, la no acumulación de otros procedimientos y la reducción de las causas de suspensión del procedimiento, entre otros. Otra medida importante para lograr dicho objetivo fue la creación del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM), el cual está encargado de la supervisión y hasta cierto punto del control del procedimiento de concurso, a través de sus especialistas, evitando que el control del procedimiento quede enteramente en manos del comerciante como sucedía con la suspensión de pagos conforme a la ley abrogada. Sin embargo, de lo que se trata es de distinguir los casos en los que el concurso se derive de malos manejos por parte del comerciante, en cuyo caso, un castigo es adecuado, y los casos en que el fracaso del negocio no se deba a negligencia o dolo por parte del comerciante. No se debe tratar de la misma manera a ambos supuestos, sobre todo si se desea incentivar la creatividad y la productividad. En nuestro país, un concurso mercantil puede ser una mancha que acompañe al comerciante toda su vida, aun cuando la situación haya estado fuera de su alcance.

Dicho tratamiento consiste en buscar primero salvar a la empresa (rescue) para evitar las pérdidas que una quiebra pudiese traer a sus acreedores y a la sociedad. Si la quiebra no puede evitarse, se tendrá que desmembrar la empresa para pagar los montos adeudados a los acreedores del comerciante en la mayor medida posible. Si el fracaso de la empresa no se debió a un comportamiento doloso o a la negligencia grave del dueño o del administrador, no tiene que haber consecuencias penales ni castigos hacia dichas personas. Es un negocio que se termina mediante la distribución de los bienes del comerciante, persona física o moral, según sea el caso, entre sus acreedores. Para dichos efectos nos es muy valiosa la figura de responsabilidad limitada que otorga la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) a las sociedades anónimas y a las sociedades de responsabilidad limitada, conforme a la cual los socios o accionistas sólo responden hasta el valor de sus aportaciones a la sociedad, motivo por el cual sus bienes personales no se ven afectados. Uno de los objetivos principales de la responsabilidad limitada en las sociedades fue precisamente incentivar la participación en los negocios mercantiles. La Ley de Concursos Mercantiles sólo proporciona un método eficiente y justo para todas las partes involucradas de terminar con un negocio que ha fracasado.

En el sentido de que la crisis en México subsistirá en un periodo largo es un hecho que la inflación estará presente y que por lo tanto disminuirá el consumo. La disminución de la demanda de bienes y servicios seguirá deteriorando aún más la situación de las empresas.

Los efectos de la crisis mundial continuarán afectando el mercado financiero disminuyendo las ventas, incremento de la cartera vencida, aumento de precios en los insumos, disminución de crédito de proveedores, incremento de obligaciones vencidas, falta de liquidez, cierre de crédito de las instituciones financieras, etc. Tales situaciones desafortunadas y desagradables derivadas de la crisis, dan lugar a otros eventos quizá más desagradables y desgastantes, como pueden ser demandas, embargos, ejecución de sentencias, etc.

Tales consecuencias derivadas de la situación generalizada de crisis, necesariamente obligan a tomar medidas urgentes en las empresas para REESTRUCTURARSE, en menor o mayor medida, o bien, para LIQUIDARSE.

La mejor herramienta para REESTRUCTURAR o LIQUIDAR una empresa, es el CONCURSO MERCANTIL.

CAPÍTULO 1 ANÁLISIS FINANCIERO

El propósito principal de la contabilidad es conservar los registros de las cuentas de activo, pasivo, capital y resultados de un ente económico, los cuales muestran la situación financiera de un negocio.

Para comprender de una mejor manera las cifras arrojadas en los Estados Financieros, es necesario analizar e interpretar algunas cuentas relevantes que darán pauta a la correcta toma de decisiones.

El nombre de análisis financiero se aplica a un conjunto de herramientas relacionadas con los aspectos económicos y financieros de diversas e importantes decisiones gerenciales en las empresas. El enfoque actual del análisis de la información financiera, comprende el instrumental, del análisis macroeconómico, la parte de la contabilidad que se conoce como contabilidad gerencial y que constituye la parte del instrumento cuantitativo y analítico del sistema contable de información a los procesos administrativos dentro de la organización, la parte instrumental de la organización, la parte instrumental de la administración financiera, el conjunto de modelos en la investigación de operaciones, la parte del análisis e inferencia estadística y aquellos aspectos de las matemáticas más utilizados, en especial, las matemáticas

1.1 CONCEPTO

La presentación de Estados Financieros crea en quién los visualiza una idea general de la situación financiera de la empresa, sin embargo, es conveniente recurrir al análisis e Interpretación de los mismos, de tal forma que los usuarios cuenten con información precisa y detallada de los movimientos que se realizan en el ente económico.

El análisis financiero es el estudio e interpretación de la información contable de una empresa u organización que consiste en una serie de técnicas y procedimientos (como estudios de ratios financieros, indicadores y otros) que permiten analizar la información contable con el fin de diagnosticar su situación actual y proyectar su desenvolvimiento futuro o para obtener una visión objetiva acerca de su situación actual y cómo se espera que esta evolucione en el futuro.

ANÁLISIS: Es la separación de las partes de un todo hasta conocer los elementos que lo integran. Es un estudio por separado de las partes que integran un todo.

Para fines de la información financiera estudiar cada uno de los elementos (conceptos y cantidades) que componen los estados financieros para dar la adecuada interpretación basada en este análisis.

INTERPRETACIÓN El analista da su opinión basándose en el análisis previo.

Para fines de información financiera, la interpretación de la información financiera es la explicación de los conceptos y las cifras contenidas en los estados financieros, basándose en el análisis y la comparación de los mismos a través de un juicio personal.

Como se comentó anteriormente, el análisis financiero se refiere a una evaluación de la viabilidad, estabilidad y rentabilidad de un negocio, sub-negocio o proyecto.

1.2 OBJETIVO

Dentro del objetivo, se puede analizar, mostrar, calcular, explicar, preparar, analizar y con todo esto llegar a tomar decisiones. Ahora bien, entrando en un punto más detallado encontramos que;

- Analizar las tendencias de las diferentes cuentas que constituyen el balance general y el estado de resultados.
- Mostrar la participación de cada cuenta o subgrupo de cuentas, con relación al total de partidas que conforman los estados financieros.
- Calcular y utilizar los diferentes índices financieros para el análisis de la información contable.
- Explicar la importancia del concepto de capital de trabajo de una empresa.
- Preparar y analizar el estado de movimientos de fondos de una organización
- Conocer, estudiar, comparar y analizar las tendencias de las diferentes variables financieras que intervienen o son producto de las operaciones económica de una empresa.
- Evaluar la situación financiera de la organización; es decir, su solvencia y liquidez, así como su capacidad para generar recursos.
- Verificar la coherencia de los datos informados en los estados financieros, con la realidad económica y estructural de la empresa.
- Tomar decisiones de inversión y crédito, con el propósito de asegurar su rentabilidad y recuperabilidad.
- Determinar el origen y las características de los recursos financieros de la empresa: de donde provienen, como se invierten y que rendimiento generan o se puede esperar de ellos.
- Calificar la gestión de los directivos y administradores, por medio de evaluaciones consolidadas sobre la forma en que han sido manejados sus activos y planificada la rentabilidad, solvencia y capacidad de crecimiento del negocio.

En general, los objetivos del análisis financiero se fijan en la búsqueda de la medición de la rentabilidad de la empresa, a través de sus resultados y en la realidad y liquidez de su situación financiera, es decir, para determinar su estado actual y predecir su evolución en el futuro. Por lo tanto, el cumplimiento de estos objetivos dependerá de la calidad de datos, cuantitativos y cualitativos e informaciones financieras que sirven de base para el análisis.

1.2.1 CARACTERISTICAS

El análisis de los activos y pasivos, la solvencia, la liquidez, los resultados financieros, la estabilidad financiera, el análisis de la rotación de activos de la actividad empresarial.

- Revela aspectos tan importantes como la probabilidad de quiebra.
- Forma parte de la actividad de especialistas como auditores y tasadores.
- Es utilizado activamente por los bancos que deciden la concesión de préstamos a las organizaciones, los contables durante la preparación de la nota explicativa de las cuentas anuales y otros expertos.
- La base de estudio es la información financiera, entendiéndose por tal toda información, capaz de generar, modificar o confirmar las expectativas del analista sobre la situación financiera actual y futura de una empresa o de un derecho sobre ella.

1.2.2 IMPORTANCIA

Un análisis financiero también es importante para llevar los resultados obtenidos a su punto óptimo deseado.

1.2.3 CLASIFICACIÓN

Existen dos tipos de análisis financiero principales: Interno y externo.

El análisis para uso interno se diagnóstica o se evalúan alternativas, este dispone de todos los datos de la empresa, tanto contables como estadísticos, así como de las perspectivas de los directivos acerca del sector (productos y tecnología), y de las consideraciones estratégicas que realizan. Y para el análisis de uso externo se Diagnostica la empresa en dos importantes puntos.

1. El análisis se realiza manteniendo comunicación con la empresa

Se dispone de los datos requeridos, pero en menor medida de información confiable acerca de las perspectivas y la estrategia de la empresa. Es el caso del análisis para crédito, o para avanzar en procesos de compra de la empresa, o para formular juicios de orientación a inversores financieros.

2. El análisis se realiza sin tener comunicación con la empresa

Sólo se dispone de la información que es pública acerca de la empresa y de los mercados en que actúa. Es el caso del análisis preliminar para compra de la empresa; cuando este proceso avanza, se llega a la situación 1.

1.3 HERRAMIENTAS DEL ANÁLISIS FINANCIERO

El administrador o usuario general cuenta con una amplia gama de instrumentos para la interpretación y análisis de la información. No existe un criterio generalizado a utilizar, ni se ha definido cuál es más funcional o de qué manera leer la información, la elección debe ser fundada en el criterio de funcionalidad de acuerdo con el instrumento que satisfaga mejor las necesidades de la empresa.

Las técnicas de análisis financiero contribuyen a la obtención de las metas asignadas a cualquier sistema gerencial de administración financiera, al dotar al gerente del área de indicadores y otras herramientas que le permitan realizar un seguimiento permanente y tomar decisiones acerca de cuestiones tales como:

- Supervivencia
- Evitar riesgos de pérdida o insolvencia
- Competir eficientemente
- Maximizar la participación en el mercado
- Minimizar los costos
- Maximizar las utilidades
- Agregar valor a la empresa
- Mantener un crecimiento uniforme en utilidades
- Maximizar el valor unitario de las acciones

La información contable que se genera en una empresa suele ser extensa; sin embargo, no toda requiere darse a conocer a los interesados, ya que la mayor parte se elabora como herramienta administrativa. Es responsabilidad de la administración de cualquier negocio reflejar en los estados financieros la información esencial que satisfaga los requerimientos del usuario. En el análisis se trata de aislar lo relevante o significativo. Al realizar la interpretación, se tratará de detectar los puntos fuertes y débiles de la compañía cuyos estados se están analizando e interpretando, así se podrán tomar decisiones bien fundamentadas. Se hace necesario conocer los estados financieros básicos de los cuales proviene la información necesaria para realizar el análisis financiero de una empresa, tales como:

- Balance general o estado de situación financiera.
- Estado de resultados.
- Estado de flujo de efectivo.
- Estado de cambios en el patrimonio.
- Estado de cambios en la situación financiera.

Durante el proceso de análisis de estados financieros se dispone de una diversa gama de posibilidades para satisfacer los objetivos emprendidos al planear y llevar a cabo dicha

tarea de evaluación. El analista puede elegir, entonces, las herramientas que mejor satisfagan el propósito buscado, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

- Análisis comparativo. Esta técnica de análisis consiste en comparar los estados financieros de dos o tres ejercicios contables y determinar los cambios que se hayan presentado en los diferentes períodos, tanto de manera porcentual como absoluta, con el objetivo de detectar aquellas variaciones que puedan ser relevantes o significativas para la empresa.
- Análisis de tendencias. Es un refinamiento de los cambios interanuales o análisis comparativo, y se utiliza cuando la serie de años a comparar es mayor a tres. La comparación de estados financieros en una serie larga de periodos permitirá evaluar la dirección, la velocidad y la amplitud de la tendencia, así como utilizar sus resultados para predecir y proyectar cifras de una o más partidas significativas.
- Estados financieros proporcionales. Es, en el fondo, la evaluación de la estructura interna de los estados financieros, por cuanto los resultados se expresan como la proporción o el porcentaje de un grupo o subgrupo de cuentas dentro de un total, que sea representativo de lo que se pretenda analizar. Esta técnica permite evaluar el cambio de los distintos componentes que conforman los grandes grupos de cuentas de una empresa: activos, pasivos, patrimonio, resultados y otras categorías que se conforman según las necesidades de cada ente económico.
- Indicadores financieros. Expresan la relación matemática entre una magnitud y otra, exigiendo que dicha relación sea clara, directa y comprensible para que se puedan obtener informaciones, condiciones y situaciones que no podrían ser detectadas mediante la simple observación de los componentes individuales de la razón financiera.
- Análisis especializados. Se consideran dentro de la categoría:
 - Proyecciones de efectivo o de flujos de caja.
 - Análisis de cambios y variaciones en el flujo de efectivo.
 - Estado de variación de margen bruto.
 - Análisis del punto de equilibrio.

Para la realización del análisis financiero se requiere disponer de una serie de herramientas básicas con las cuales el analista puede realizar su trabajo, dependiendo del problema específico que tenga por resolver, entre las cuales tenemos:

Los estados financieros utilizados en el análisis financiero son:

- El balance general, como resumen de todo lo que tiene la empresa, de lo que debe, de lo que le deben y de lo que realmente le pertenece a su propietario, a una fecha determinada. Las partes que lo conforman son:
 - Activos: es todo lo que posee la empresa ejemplo: caja, bancos, deudores, activos fijos de la entidad, entre otras.
 - Pasivos: es todo lo que la empresa debe ejemplo: proveedores, documentos por pagar, créditos hipotecarios, entre otras.
 - Patrimonio: es el valor de lo que le pertenece al empresario en la fecha de realización del balance ejemplo: capital, utilidades retenidas, reserva legal.
- El estado de resultados o estado de pérdidas: Es el documento contable que muestra detallada y ordenadamente la utilidad o pérdida del ejercicio.
- El estado de flujo de efectivo: que, con las fuentes y usos, es utilizado para la evaluación de la calidad de las decisiones gerenciales, confronta la obtención y utilización dada a los recursos de la empresa.
- Las matemáticas financieras. En estas se apoya el analista financiero para la toma de decisiones en temas como el manejo de las tasas de interés, la evaluación de proyectos de inversión, el cálculo de rendimientos efectivos o costos, la amortización de deudas, la evaluación de fusiones o adquisiciones, la toma de decisiones en compras o arrendamiento financiero.
- La contabilidad. Esta nos permite la utilización de la información contable en la evaluación de la gestión y toma de decisiones.
- Las razones y los indicadores financieros. Estos le permiten al analista el conocimiento de la realidad financiera de la empresa, así como de las debilidades y fortalezas, con el propósito de tomar los correctivos necesarios para el logro de los objetivos trazados.
- Los presupuestos. Permiten al analista financiero establecer de manera anticipada el efecto que los planes propuestos tendrán sobre la liquidez y la rentabilidad de la organización, al igual que el control de todas las operaciones y la evaluación de la gestión administrativa.

- Evaluación de proyectos. Que, al establecer la factibilidad de alternativas de inversión, permiten el logro de los objetivos trazados por la organización a mediano y a largo plazo.

1.4 MÉTODOS DE ANÁLISIS

Iniciemos mencionando que la palabra método viene de las radicales griegas “meta”=hacia y “odos”=camino. Por lo que se define como el camino a seguir para la obtención del conocimiento.

Se consideran como los procedimientos utilizados para simplificar, separar o reducir los datos descriptivos y numéricos que integran los estados financieros, con el objeto de medir las relaciones en un solo periodo y los cambios presentados en varios ejercicios contables, son caminos para medir y comparar hechos que sirven de guía a la interpretación de las cifras proporcionando indicios, insinuaciones y sugerencias, constituyendo la base de los juicios comerciales, ya que nada es exacto y preciso y exigen inteligencia y experiencia en la interpretación de sus resultados.

De acuerdo con la forma de analizar el contenido de los estados financieros, existen los siguientes instrumentos de análisis financiero:

- Método vertical: se utilizan los estados financieros de un periodo para conocer su situación o resultados.
- Método horizontal: con este método se comparan estados financieros homogéneos de dos o más periodos.

Se encuentran algunas diferencias entre el análisis horizontal y vertical, las cuales podemos destacar de la manera siguiente:

- El análisis horizontal busca determinar la variación que un rubro ha sufrido en un periodo respecto a otro. Esto es importante para determinar cuándo se ha crecido o disminuido en un periodo de tiempo determinado.
- El análisis vertical, en cambio, lo que hace principalmente, es determinar qué tanto participa un rubro dentro de un total global. Este indicador nos permite determinar asimismo qué tanto ha crecido o disminuido la participación de ese rubro en el total global.

1.4.1 MÉTODO DE ANÁLISIS VERTICAL.

La base para cualquier análisis es la comparación de los elementos integrantes de un todo, sin embargo, la técnica de análisis vertical o estático nos remite a los estados financieros a fecha fija correspondientes a un periodo determinado. Este método se divide en tres tipos de análisis:

- Razones Simples
- Razones Estándar
- Porcientos integrales

1.4.1.1 RAZONES SIMPLES.

Las comparaciones entre las cuentas que integran un estado financiero son necesarias, para ello, se realizan indicadores que permiten conocer la eficiencia y eficacia de una empresa.

Es necesario sujetar a una empresa a evaluación y determinar su solvencia, capacidad de pago, liquidez, rotación de inventarios, entre algunas otras que mencionaremos adelante, conforman las Razones Simples que se describen a continuación:

Capacidad de pago. Es la posibilidad que tiene la empresa para cumplir con las obligaciones contraídas a corto plazo; para determinar la capacidad de pago es necesario relacionar los activos circulantes con los pasivos circulantes, bajo estas condiciones obtenemos las razones de: solvencia, liquidez, capital de trabajo y margen de seguridad.

- Solvencia. Tomando en cuenta el total de los activos circulantes podemos conocer la capacidad que tiene la empresa para cumplir sus compromisos a corto plazo; lo que permitirá a proveedores y acreedores confiar en la empresa para otorgar créditos.

$$\text{Razón de índice de solvencia: } \frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo a corto plazo}}$$

- Liquidez. Se refiere a la disponibilidad en efectivo y otros bienes de fácil conversión a efectivo, que la empresa tiene para cumplir sus deudas a corto plazo.

$$\text{Razón de liquidez: } \frac{\text{Activo disponible (caja, bancos e inversiones en valores)}}{\text{Pasivo disponible}}$$

- Capital de trabajo. Es la diferencia que existe entre el activo circulante y el pasivo circulante, lo que arrojará en unidades monetarias el capital de trabajo. El importe del capital de trabajo es similar al monto de los pasivos a corto plazo.

$$\text{Capital neto de trabajo: } \text{Activo circulante} - \text{Pasivo circulante a corto plazo}$$

- Margen de Seguridad. Para determinarlo debemos tomar en cuenta que las relaciones entre capital de trabajo y pasivo circulante de uno a uno.

$$\text{Margen de seguridad: } \frac{\text{Capital neto de trabajo}}{\text{Pasivo a corto plazo}}$$

- Rentabilidad. Es la forma en que la empresa mide su margen de utilidades que puede ser determinada considerando el activo total, el capital contable, o bien, las acciones comunes.
- Índice de posición defensiva. Esta razón se lee en días y representa la oportunidad que tiene la empresa para trabajar sin ayuda de flujos de efectivo.

$$\text{Índice de posición defensiva: } \frac{\text{Activo defensivo (rápido) total}}{\text{Promedio diario de costos y gastos (365 días)}}$$

- Rotación de cuentas por cobrar. Es el número de veces que las cuentas por cobrar se convierten en efectivo.

$$\text{Rotación de cuentas por cobrar: } \frac{\text{Ventas netas a crédito}}{\text{Promedio de cuentas por cobrar}}$$

- Promedio de cobro. Es el número de días del ejercicio entre el índice de rotación de cuentas por cobrar.

$$\text{Plazo medio de cobro: } \frac{360 \text{ días}}{\text{Rotación de cuentas por cobrar}}$$

- Rotación de inventarios. Es el número de veces que los inventarios de materia prima, producción en proceso y artículos terminados, se han tenido que reponer en el ejercicio.

Rotación de inventario de materia prima: $\frac{\text{Materia prima consumida}}{\text{Inventario promedio de materia prima}}$

Plazo medio de consumo: $\frac{360 \text{ días}}{\text{Rotación de producción en consumo}}$

Rotación de inventarios en proceso: $\frac{\text{Costo de producción}}{\text{Inventario promedio en proceso}}$

Plazo medio de producción: $\frac{360 \text{ días}}{\text{Rotación de producción en proceso}}$

Rotación de artículos terminados: $\frac{\text{Costo de ventas}}{\text{Inventario de artículos terminados}}$

Plazo medio de ventas: $\frac{360 \text{ días}}{\text{Rotación de artículos terminados}}$

- Rotación de cuentas por pagar. Es el número de veces en que las cuentas por pagar se cubren durante el ejercicio.

Rotación de cuentas por pagar: $\frac{\text{Compras netas}}{\text{Saldo promedio de proveedores}}$

Plazo medio de pago: $\frac{360 \text{ días}}{\text{Rotación de cuentas por pagar}}$

- Garantía de inventarios. Con lo que se cuenta en almacén para garantizar a los acreedores o proveedores

Garantía de inventarios: $\frac{\text{Inventarios}}{\text{Pasivo a corto plazo}}$

1.4.1.2 PORCIENTOS INTEGRALES.

También conocidos como Reducción de los Estados Financieros a porcentajes, los porcentos integrales es separar las partes integrantes de los Estados Financieros, los que podemos comparar en cuanto a conceptos y elementos con los de otras empresas del

mismo ramo, los resultados arrojados con este método únicamente sirven como un punto de partida para poder realizar un análisis posterior.

Se puede calcular con la siguiente formula:

$$\text{Porcentaje integral: } \frac{\text{Valor parcial}}{\text{Valor Base}} (100)$$

Ejemplo: Se aplicará el método porcentos integrales. Para cada cuenta en el estado de resultados, se divide el monto dado por las ventas de la compañía para ese año. Al hacer esto, se creará un nuevo estado de resultados que muestre cada cuenta como un porcentaje de las ventas para ese año. Como ejemplo, en el primer año se dividirá el gasto de "Salarios" de la compañía, \$95.000 entre sus ventas para ese año, \$400.000 como resultado será el 24%

| ESTADO DE RESULTADOS | | | |
|------------------------|----------------|----------------|----------------|
| COMPAÑÍA ABC | | | |
| | AÑO 1 | AÑO 2 | AÑO 3 |
| VENTAS | 400,000 | 425,000 | 500,000 |
| COSTO DE VENTAS | 120,000 | 123,250 | 200,000 |
| UTILIDAD BRUTA | 280,000 | 301,750 | 300,000 |
| SALARIOS | 95,000 | 97,000 | 150,000 |
| ALQUILER | 25,000 | 25,000 | 25,000 |
| MERCADO | 20,000 | 20,000 | 50,000 |
| GASTOS UTILITARIOS | 5,000 | 5,000 | 5,000 |
| OTROS GASTOS | 7,500 | 10,000 | 8,000 |
| TOTAL DE GASTOS | 152,500 | 157,000 | 238,000 |
| GANANCIA NETA | 127,500 | 144,750 | 62,000 |
| ESTADO DE RESULTADOS | | | |
| COMPAÑÍA ABC | | | |
| | AÑO 1 | AÑO 2 | AÑO 3 |
| VENTAS | 100% | 100% | 100% |
| COSTO DE VENTAS | 30% | 29% | 40% |
| UTILIDAD BRUTA | 70% | 71% | 60% |
| SALARIOS | 24% | 23% | 30% |
| ALQUILER | 6% | 6% | 5% |

| | | | |
|------------------------|------------|------------|------------|
| MERCADO | 5% | 5% | 10% |
| GASTOS UTILITARIOS | 1% | 1% | 1% |
| OTROS GASTOS | 2% | 2% | 2% |
| TOTAL DE GASTOS | 38% | 37% | 48% |
| GANANCIA NETA | 32% | 34% | 12% |
| | | | |

1.4.1.3 RAZONES ESTANDAR.

Las razones estándar son inestables ya que pueden variar de número y manera de relacionar las cuentas. Las razones estándar se dividen en dos grandes grupos, internas y externas; las primeras se utilizan de manera más frecuente porque permiten una comparación con respecto a una empresa conocida y, las segundas aun cuando son utilizadas como comparativos, no son muy funcionales debido a que las entidades tienen diferentes condiciones, pero se utilizan de una manera frecuente para otorgar créditos.

Las formas estadísticas utilizadas para calcular las razones estándar son:

a) La media aritmética o promedio: de una cantidad finita de números, es igual a la suma de todos ellos dividida entre el número de sumandos:

| Año | Razón de solvencia |
|-----|--------------------|
| 07 | 2 |
| 08 | 1.9 |
| 09 | 2.10 |
| 10 | 2.20 |
| 11 | 1.72 |
| | 9.92 |

$$\text{Media} = \frac{9.92}{5} = 1.98 \text{ razón estándar de solvencia}$$

De 2011 podemos observar que en base al último año la media aritmética está por arriba y aparentemente estamos bien, sin embargo, si comparamos con años anteriores nos daremos cuenta que nuestra solvencia era mucho mayor.

b) La mediana: Es el valor que ocupa el lugar central de todos los datos cuando éstos están ordenados de menor a mayor. Su fórmula es la siguiente:

$$\text{Mediana} = \frac{n + 1}{2}$$

| Empresa | Razón de liquidez |
|---------|-------------------|
| 1 a | 0.45 |
| 2 b | 0.50 |
| 3 c | 0.60 |
| 4 d | 0.70 |
| 5 e | 0.75 |
| 6 f | 0.80 |
| 7 g | 0.90 |

sustituyendo la fórmula

$$Me = \frac{7+1}{2} = 4$$

por lo tanto la empresa **d** es la mediana ya que ocupa el **4 lugar** ordenados de menor a mayor.

c) La moda es el valor que se repite con una mayor frecuencia y su fórmula es

$$Moda: \frac{S - (F_i \times l)}{F_i + F_s}$$

Donde:

S = Término superior a la clase modal

fi = Frecuencia de la clase inferior a la modal

l = Intervalo de clase

Fs = Frecuencia de la clase superior a la moda.

Ejemplo. Tenemos la siguiente rotación en número de veces de las cuentas por pagar.

| Intervalo | frecuencia |
|-----------|------------|
| 0 - 4 | 17 |
| 5 - 9 | 20 |
| 10-14 | 24 |
| 15-19 | 19 |
| 20-24 | 9 |
| | |

$$Mo = 14 - \frac{(20 \times 4)}{20 + 19}$$

$$Mo = 14 - 2.06 = 11.94$$

1.4.2 MÉTODO DE ANÁLISIS HORIZONTAL

Es un procedimiento que consiste en comparar estados financieros, en dos o más periodos iguales, para determinar los aumentos, disminuciones y variaciones porcentuales de cada una de las cuentas, a lo largo del tiempo.

Dentro de los métodos encontramos:

- Aumentos y disminuciones
- Tendencias
- Control presupuestal

Determina el crecimiento o decremento de cada una de las cuentas en un periodo de tiempo. Dentro de dicho método, cada una de las cuentas, se analiza consigo misma; su enfoque principal está en analizar cambios porcentuales en los estados financieros y sus principales componentes son la variación absoluta, que se expresa en con el símbolo \$ y la variación relativa que se expresa en %.

1.4.2.1 MÉTODO DE AUMENTOS Y DISMINUCIONES

Este método de análisis consiste en determinar las variaciones absolutas y relativas (%) entre dos cantidades que conforman los estados financieros a diferentes fechas o de diferentes periodos. Estas variaciones pueden ser positivas o negativas. Es necesario observar algunas reglas para que la comparación arroje datos correctos:

- Primero, que los estados financieros a comparar deben pertenecer a la misma empresa.
- Los renglones a comparar deben ser conceptos homogéneos y haber utilizado las mismas reglas de presentación y valuación en ambos periodos para cumplir con el requisito de comparabilidad.
- El periodo que abarquen los estados financieros debe ser igual: trimestral, anual, mensual, etcétera.

De hecho, el estado de flujos de efectivo se arma a partir de la comparación de dos estados financieros y la obtención de sus diferencias.

Este método se aplica no sólo a los estados financieros básicos, sino que puede ser de utilidad en estados financieros secundarios y en información de un departamento en particular, o de un producto. Se puede utilizar para información financiera y administrativa.

Cada variación obtenida debe ser analizada en cuanto a las causas que provocaron su incremento o decremento; por ello, su uso es más amplio para usuarios internos, quienes tienen toda la información operativa de la empresa para analizar, por ejemplo, el porqué del aumento o disminución en las unidades vendidas, el incremento en los costos de los materiales utilizados en la fabricación, etcétera.

Para la obtención de los aumentos o disminuciones se toma como cifra base la más antigua, ya que la cifra reciente es la que se está comparando con la anterior para definir si hubo un aumento o una disminución.

Ningún método vertical ni horizontal es suficiente por sí mismo; para realizar una interpretación, es conveniente aplicar varios los métodos, lo que permitirá al analista obtener conclusiones más acertadas.

Ejemplo:

| Conceptos | 20X8 | 20X7 | Variación |
|-----------------------------|---------|--------|-------------|
| Ventas netas | \$1,000 | \$900 | \$100 (+) |
| Menos: | | | |
| Costos de ventas | 650 | 500 | 150 (+) |
| Utilidad sobre ventas netas | \$350 | \$400 | \$50 (-) |
| Unidades vendidas | 600 | 500 | 100 (+) |
| Porcentajes | 120% | 100% | 20% |
| Precio de venta unitario | \$1.666 | \$1.80 | \$0.134 (-) |

Análisis del aumento en ventas netas

- Variaciones en unidades vendidas:

Las unidades vendidas en 20X8 fueron 120% de las vendidas en 20X7, por lo que las ventas de 20X8 a los precios de 20X7 importan 120%, o sea, $\$900 \times 1.20 = \$1,080$. Las ventas netas de 20X7 fueron de: 900. Aumento neto: \$100 (+).

El aumento en las unidades vendidas, ocasionó un incremento en el importe de las ventas netas de: \$180 (+)

- Variación en unidades vendidas: Las ventas de 20X8 a los precios de 20X7 \$ 1,080

Las ventas de 20X8 a los precios respectivos ascendieron a la cantidad de: 1,000
Luego, las variaciones en precios ocasionaron una disminución en el importe de las ventas netas de: 80 (-)

El método de aumentos y disminuciones, aplicado a estados financieros, tiene la limitante de utilizar dos periodos, por lo que su interpretación respecto a los cambios que ha sufrido la entidad en los diferentes índices financieros es limitada. En este sentido, el método de tendencias nos permite ver cuál es el comportamiento que la entidad ha tenido en el transcurso del tiempo, o, si se aplican con estados financieros proforma (estimados), cuál será el comportamiento esperado en los siguientes periodos.

1.4.2.2 MÉTODO DE TENDENCIAS

Es el método de análisis que consiste en observar el comportamiento de los diferentes rubros del Balance general y del Estado de resultados, para detectar algunos cambios significativos.

Para efectuar un análisis mediante este método, es necesario determinar los cambios sufridos en los saldos de los rubros de los estados financieros que nos interesa analizar.

La aplicación de este método requiere de la elección de un año base que te va a servir como referencia o punto de partida de tus cálculos para poder observar la tendencia que está siguiendo cada concepto.

ÍNDICE DE TENDENCIA

$(\text{Cifra comparada} / \text{cifra base}) \times 100$

Una vez obtenidos los resultados, se recomienda graficarlos para poder visualizar las variaciones que han sufrido en el tiempo.

1.4.2.3 MÉTODO DE CONTROL PRESUPUESTAL

El control a los presupuestos tiene como objetivo medir la eficiencia en el cumplimiento de las metas de la empresa. El propósito real al efectuar este procedimiento, consiste en comparar los resultados reales con los previstos.

Los pasos a seguir en este procedimiento son:

1. Elaboración de instructivos de bases de comparación
2. Comparar los resultados estimados con los reales.

3. Interpretación de los resultados de comparación.
4. Estudio de variaciones.
5. Toma de decisiones.

La técnica del control del presupuesto no es más que el conjunto de caminos y recursos del que se vale el analista de estados financieros para planear, coordinar, y dictar medidas para controlar todas las operaciones y funciones de una empresa determinada, con el fin de obtener el máximo rendimiento con el mínimo esfuerzo, tiempo, y dinero.

Un buen sistema de Control Presupuestario planea cada una de las operaciones que celebrará la empresa para el futuro en un periodo determinado, de acuerdo a los siguientes factores:

- Periodo que abarca la rotación de inventarios
- Métodos de financiamiento para empleados
- Condiciones del mercado
- Duración del periodo contable

La vigilancia de la ejecución del presupuesto puede ser desarrollada por una o varias personas, según la capacidad de la empresa, si son varias, éstas constituirán el comité de vigilancia.

Dentro de las funciones a desarrollar podrían ser:

- Aprobar los presupuestos
- Efectuar estudios de informes de resultados reales con los estimados
- Recomendar la adopción de medidas preventivas y correctivas.

1.4.3 MÉTODO DE ANÁLISIS HISTÓRICO.

Al emplear este método es necesario conocer los estados financieros comparativos de varios periodos para que, con base en la información allí registrada, se puedan calcular las tendencias mostradas por una o más variables, en conjunto o de manera aislada.

Consiste en observar el comportamiento de los diferentes rubros del balance general y del estado de resultados, para detectar algunos cambios significativos que pueden tener su origen en errores administrativos. Nos permite conocer la dirección y la velocidad de los cambios que se han dado en la situación financiera de la empresa a lo largo del tiempo, por lo que se considera como un método de análisis horizontal.

Al igual que el método de porcentajes integrales, este nos ayuda a la detección de fallas; pero es solamente un método explorativo, por lo que siempre es necesario investigar más a fondo para encontrar las causas de las fallas. Para efectuar un análisis mediante este método, es necesario determinar los cambios sufridos en los saldos de los rubros de los estados financieros que nos interesa analizar. El análisis de tendencias nos permite conocer el desarrollo financiero de una empresa.

Para la aplicación de este procedimiento se deben tener presente los siguientes requisitos:

1. Las cifras deben corresponder a estados financieros de la misma empresa.
2. Las normas de valuación deben ser las mismas para los estados financieros que se presentan.
3. Los estados financieros dinámicos que se presentan deben proporcionar información correspondiente al mismo ejercicio o periodo.
4. El procedimiento de las tendencias facilita la retención y apreciación en la mente de la propensión de las cifras relativas.
5. Para su aplicación debe retomarse al pasado, haciendo uso de los estados financieros de ejercicios anteriores, con el objeto de observar cronológicamente los cambios que han tenido las cifras hasta el presente.

Las fórmulas a aplicar son las siguientes (Perdomo, 2008, p. 178)

Para obtener el relativo:

$$\left(\frac{\text{Cifra}}{\text{Cifra base}}\right) \frac{\text{Comparada}}{100}$$

Para obtener la tendencia relativa:

$$\frac{\text{Cifra comparada}}{\text{Cifra base relativa}}$$

O bien:

$$\left(\frac{\text{Cifra comparada} - \text{cifra base}}{\text{Cifra base}}\right) 100$$

CAPÍTULO 2 CONCURSO MERCANTIL

Los pequeños comerciantes solo pueden ser declarados en concurso mercantil, cuando acepten someterse voluntariamente y por escrito a la aplicación de la Ley de Concursos Mercantiles. Pequeño comerciante es el comerciante cuyas obligaciones vigentes y vencidas, en conjunto, no excedan el equivalente de 400 mil unidades de inversión al momento de la solicitud o demanda.

Las empresas de participación estatal constituidas como sociedades mercantiles pueden ser declaradas en concurso mercantil.

El juez es el rector del procedimiento de concurso mercantil y tiene las facultades necesarias para dar cumplimiento a lo que la Ley de Concursos Mercantiles establece, sin que pueda modificar cualquier plazo o término que fije la misma salvo que esta lo faculte expresamente para hacerlo.

2.1. CONCEPTO

Elvia Arcelia menciona en el boletín “Mexicano de derecho comparado, el concurso mercantil mexicano: ventajas y desventajas” que el concurso mercantil es un procedimiento escrito que debe ser claro, rápido y equitativo, que sirve para fortalecer la seguridad y convicción jurídica de todos los involucrados, que tiene como finalidad que el comerciante que incumple generalizada mente sus obligaciones de pago sea sujeto de negociación de pasivos o, en su defecto, de la venta de las unidades productivas o bienes que la integran para el pago de las referidas obligaciones.

Así mismo, Quevedo comenta que, es el procedimiento mercantil preventivo del comerciante deudor, quien ha incumplido generalizadamente sus obligaciones, donde se somete a una primera etapa llamada de conciliación, y tiene

como objetivo el logro de un convenio entre los acreedores reconocidos y el deudor, para evitar precisamente la segunda etapa de la drástica quiebra.

Por otro lado, Castrillón lo define como “una consecuencia de la especial situación económica del comerciante, que produce el incumplimiento generalizado de sus obligaciones, en presencia de cuando menos dos acreedores”

Por lo tanto, se encuentra que, el concurso mercantil es un recurso legal, esto quiere decir que a este acuden las empresas que no están en condiciones de estar al corriente con las obligaciones (pagos) a sus acreedores y/o proveedores, es por eso que bajo este procedimiento se pueden buscar distintos acuerdos para reestructurar las obligaciones

2.2. OBJETIVO

Según la Ley de Concursos Mercantiles en su artículo tercero, menciona que la finalidad del concurso mercantil es lograr la conservación de la empresa del comerciante y mediante el convenio que suscriba con sus acreedores. Esto con la finalidad de la quiebra que es la venta de la empresa del comerciante, de sus unidades productivas o de los bienes que la integran para el pago a los acreedores.

2.2.1. SUPUESTOS

Quevedo comenta que, será declarado en concurso mercantil el comerciante incumpla en el pago de sus obligaciones, por lo que entrarían los diversos supuestos que menciona la Ley de Concursos Mercantiles.

Por lo tanto, el comerciante que incumplió generalizadamente en el pago de las obligaciones cuando:

- a) El comerciante solicite su declaración en concurso mercantil
- b) Cualquier acreedor o el Ministerio Público hubiesen demandado la declaración del concurso mercantil
- c) Cuando así lo determine el acuerdo de desincorporación o extinción de cualquier entidad paraestatal.

El incumplimiento generalizado en el pago de las obligaciones de un Comerciante, consiste en el incumplimiento en sus obligaciones de pago a dos o más acreedores distintos y se presenten las siguientes condiciones:

1. Que, de aquellas obligaciones vencidas, las que tengan por lo menos treinta días de haber vencido representen el treinta y cinco por ciento o más de todas las obligaciones a cargo del Comerciante a la fecha en que se haya presentado la demanda o solicitud de concurso, y
2. El Comerciante no tenga activos enunciados en el párrafo siguiente, para hacer frente a por lo menos el ochenta por ciento de sus obligaciones vencidas a la fecha de presentación de la demanda o solicitud.

Los activos que se deberán considerar serán:

- El efectivo en caja y los depósitos a la vista;
- Los depósitos e inversiones a plazo cuyo vencimiento no sea superior a noventa días naturales posteriores a la fecha de presentación de la demanda o solicitud;
- Clientes y cuentas por cobrar cuyo plazo de vencimiento no sea superior a noventa días naturales posteriores a la fecha de presentación de la demanda o

solicitud, y

- Los títulos valores para los cuales se registren regularmente operaciones de compra y venta en los mercados relevantes, que pudieran ser vendidos en un plazo máximo de treinta días hábiles bancarios, cuya valuación a la fecha de la presentación de la demanda o solicitud sea conocida.

2.3 ANTECEDENTES

Para poder comprender la esencia, estructura y procesos que rigen al concurso mercantil, es necesario conocer y interpretar los sucesos que dieron pauta para lograr su nacimiento. Es de vital importancia subrayar el gran papel que la evolución de las normas mercantiles tiene dentro de esta cuestión, debido a que todo concurso tiene como base la realización de determinados actos de comercio, por personas que los ejecutan.

Establecer con precisión el origen del derecho es una tarea bastante difícil, debido a que diversos autores, y leyes lo adjudican a determinados momentos y circunstancias, dándonos distintos conceptos sobre el tema. Para algunos autores, el concurso mercantil tiene su origen dentro del derecho Romano, para otros, en la edad media.

Es por ello que, para establecer una reseña histórica relacionada a su origen, se deben analizar fuentes reales, históricas y formales que le den sustento.

Derivado de esto, podemos determinar que el concurso mercantil tiene su origen en la Quiebra, la cual se refiere a un estado de imposibilidad económica de una comerciante para poder cumplir sus obligaciones mediante el pago.

La Quiebra es el primer instituto concursal que surge en el siglo XII por medio de los estatutos de las ciudades italianas, como un mecanismo de protección a la actividad comercial. Datos históricos comprueban que la quiebra es una institución privativa desde su origen. En el derecho romano, la quiebra implicaba una responsabilidad que caía totalmente en el deudor.

El derecho concursal como una rama del derecho es de reciente nacimiento, aunque tiene sus primeras apariciones dentro del derecho antiguo como un sistema estatal de control de cumplimiento; lo que nos deja observar que en la antigüedad no había una distinción entre el derecho civil y el mercantil.

Si tuviéramos que situar la evolución del derecho concursal, se tendría que determinar que comienza a aplicarse dentro del derecho roma; pues en esa época ya se tenían procedimientos relacionados con el no cumplimiento de pago.

Posteriormente, durante la edad media es cuando surge la verdadera ejecución procesal en Europa.

La mayor evolución del concurso se da precisamente en la época medieval y de ahí es donde comienza a conocerse y a aplicarse en el resto del mundo.

2.3.1 ANTECEDENTES DEL CONCURSO MERCANTIL NACIONAL

En la Ley se señala como principal objetivo de este recurso “conservar las compañías y evitar que el incumplimiento generalizado de sus obligaciones de pago ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás con las que mantenga relación de negocios”.

Es un recurso legal al que acuden las empresas que no están en condiciones de estar al corriente con los pagos a sus acreedores; bajo este procedimiento pueden buscar acuerdos y reestructurar sus obligaciones. La idea de los concursos mercantiles no es declarar en quiebra definitiva a las empresas sino darles la oportunidad de reorganizarse para continuar operando, de modo que las personas físicas o morales constituidas en el territorio nacional rescaten sus operaciones tras la insolvencia económica; de hecho, uno de los argumentos fundamentales para entrar en Concurso Mercantil es el hecho de que la unidad en cuestión siga siendo viable pese a sus problemas financieros y que su valor sea mayor operando que en cierre.

De acuerdo con la Ley de Concursos Mercantiles, una persona física o moral estará sujeta al procedimiento concursal si incumple generalizadamente con el pago de sus obligaciones, ya sea que lo solicite el propio comerciante, un acreedor o el ministerio público.

El primer ordenamiento que reguló la materia de quiebras en México fue la Ley de Bancarrota de 1853, este ordenamiento estaba influenciado por el Código de Comercio Francés de 1810 y por el Código Español de 1829, que regulaban la cesación de pagos de un comerciante por falta de liquidez.

Cuando surge el Código de Comercio de 1854, la citada Ley se incorpora a él, por lo que la quiebra continuó rigiéndose no sólo por el Código de 1854, sino además por las Ordenanzas de Bilbao que volvieron a aplicarse en México; lo mismo sucede al entrar en vigor el Código de Comercio de 1884, así como en el de 1889.

Es hasta 1943, el 20 de abril, cuando se desprende del contenido del Código de Comercio y surge la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos; derogando así en el citado Código el título "De las quiebras", del libro cuarto, y el título cuarto "Del procedimiento especial de las quiebras", del libro quinto del propio Código de Comercio.

Esta ley surge como una medida de protección a las empresas mercantiles, para el caso de que pudieran caer en desgracia y en donde el Estado tomó su papel tutelar de los intereses generales de quienes se relacionan a través de las actividades comerciales con

estos sujetos a quienes la ley los reconoce como comerciantes, además de que éstos no fueran a burlar los intereses legítimos de los terceros, y mucho menos de que las conductas poco escrupulosas fueran a repercutir en la economía de las personas y del Estado.

Además, trató de incorporar instituciones de gran utilidad, desconocidas en el Código de Comercio, como la suspensión de pagos y el convenio preventivo; así como detalles, que no por ello dejaban de ser fundamentales, como la revocación del síndico, que se había convertido en un problema sin solución en la legislación de quiebras.

Asimismo, incluyó aquellas soluciones que la doctrina y la experiencia habían mostrado como firmemente adquiridas en la práctica jurídica mexicana. Por ello, se tomaron en cuenta, tanto las disposiciones del Código de Comercio como las soluciones de la jurisprudencia.

La Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos de 1943 propuso soluciones que permitían la recuperación de la empresa, y en caso contrario su enajenación como unidad productiva. Reconoció que la quiebra es un fenómeno económico de interés fundamental para el Estado, pues la empresa representa un valor objetivo de organización económica y social; por tanto, su conservación es norma directiva fundamental de la legislación en esta materia.

Otro aspecto fue considerar a la empresa como personaje central de derecho mercantil, y con ello, la necesidad de consagrar legislativamente el principio de conservación de la empresa no sólo como tutela de los intereses privados que en ella pudieran concurrir, sino como salvaguarda de los intereses colectivos que toda empresa mercantil representa.

El mecanismo diseñado estaba acorde con las condiciones económicas y sociales de la época en que fue promulgada dicha ley; reguló el procedimiento del cual debían valerse los acreedores afectados por la cesación en el pago de las obligaciones de los comerciantes, lo cual representó un avance jurídico muy importante, dadas las condiciones mundiales y nacionales que imperaban en ese momento y que demandaban un refuerzo en el Estado de derecho.

La Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos se integró por 469 artículos y 6 transitorios; contempló el concepto y declaración de la quiebra, órganos de la quiebra, efectos de la declaración de quiebra, operaciones de quiebra, extinción de la quiebra y de la rehabilitación, prevención de la quiebra, quiebras y suspensión de pagos especiales, recursos e incidente en los juicios de quiebra y de suspensión de pagos.

En esta ley de 1943 se contemplaba como concepto de la quiebra: la situación en que se encuentra un patrimonio que no puede satisfacer las deudas que pesan sobre él, o sea,

un estado de desequilibrio entre los valores realizables y las prestaciones exigibles, así como un procedimiento de ejecución colectiva y universal que descansa en el principio de la comunidad de pérdidas y que se invoca contra un deudor comerciante.

El juicio lo consideraba universal, un procedimiento jurídico-administrativo de ejecución forzosa al que se somete un comerciante cuando no puede satisfacer sus deudas, durante el cual se conjunta la masa activa del deudor común para liquidar la masa pasiva con base en la graduación y prelación legítima de los créditos reconocidos y aprobados judicialmente.

Por tanto, la quiebra, de acuerdo con la LQSP, era un estado jurídico al que llegaba un comerciante mediante el procedimiento establecido en dicha ley que permitía, en su caso, llegar a pagar a sus acreedores con la suma del producto de sus bienes.

2.3.2 ANTECEDENTES DEL CONCURSO MERCANTIL INTERNACIONAL

Una de las obras más importantes de Napoleón fue la Codificación de Derecho. Luego de sistematizar el Derecho Civil, se dedicó a la parte comercial, que reunió en cuatro libros y 648 artículos, con su participación personal. El primer libro se denominaba: “Del Comercio en General”, el segundo libro: “Leyes Particulares del Comercio Marítimo”, el libro tercero: “Quiebra”, y el libro cuarto: “Juicios y Procedimientos a seguir en el Comercio”.

Luego de ser preparado desde el 1 de abril del año 1801, por una comisión de siete integrantes, cuya presidencia la ostentó el ministro del Interior, Gorneau, el 27 de julio de 1807, a su vuelta triunfal de las campañas contra Rusia, Inglaterra, y Prusia, Napoleón se dedicó, desde el día 28, a dirigir los trabajos que dieran forma final al Código de Comercio, en la Comisión del Consejo de Estado, donde estaba el proyecto detenido desde 1806. Fue promulgado, luego de ser aprobado por partes por la Cámara Legislativa, el 15 de septiembre de 1807, y su vigencia se prorrogó al 1 de enero de 1808.

El Código de Comercio de 1807, no fue el primer intento francés por poner orden a las normas que regían las obligaciones de los comerciantes y los actos de comercio.

Una Ordenanza de 1627, intentó unificar a las normas comerciales, dentro de una variedad de temas. Colbert, ministro de Luis XIV, dictó cinco ordenanzas, entre las cuales figuraba el “Código Savary” en homenaje a su autor, dividido en 12 títulos con 122 artículos, cuyo nombre oficial era “Edicto del rey para servir de reglamento al comercio de negociantes y mercaderes al por mayor y al por menor “sobre legislación de comercio terrestre en 1673, Se establecieron tarifas impositivas únicas en todo el territorio nacional y normas sobre concursos y balances para evitar el fraude, reglamentando las costumbres comerciales medievales.

Este Código fue perfeccionado en 1774 a través del proyecto de Hue Miromesnil, que pretendió aunar criterios jurisprudenciales, y prácticas comerciales más recientes. En

1681 se dictaron normas para el comercio marítimo. Estos proyectos y reglamentos fueron los antecedentes de Código de Comercio de 1807, que reunió las reglas del comercio marítimo y terrestre.

El Código de Napoleón fue un valioso antecedente de los Códigos modernos, europeos (el español de 1885 y el italiano de 1882) y americanos (el brasileño de 1850, el argentino de 1862, el chileno tres años más tarde, y en 1873, el de Venezuela) pues fue concebido con una visión de universalidad. Trataba de la quiebra y su carácter fraudulento, de la objetividad de los actos de comercio, caracterizado por su ánimo de ganancia o lucro, a los que independizó del carácter de comerciante de sus ejecutores, pero la cambiante realidad comercial, obligó a cambiar muchas de sus disposiciones, a fin de adaptarlo a la realidad de un tiempo muy revolucionaria en materia comercial.

La aparición de la Banca en Francia, el 13 de febrero de 1800, cada vez más influyente, las nuevas formas de sociedades comerciales, el desarrollo del comercio internacional y una industria cada vez más pujante, hicieron que se mantuvieran solo 150 de sus disposiciones.

2.4 MARCO LEGAL

Con fecha 12 de mayo del año 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación de la república mexicana la vigente Ley de Concursos Mercantiles, que, por disposición de su artículo segundo transitorio, abrogó la Ley de Quiebras y de Suspensión de Pagos que estuvo en vigor desde 1943.

Ley de Concursos Mercantiles, contempla como objetivo primordial de la ley impulsar el crecimiento económico sano y sostenido que otorgue oportunidades de desarrollo a toda la población, con un ofrecimiento de certidumbre y confianza en la solución de conflictos entre particulares, facilitando la reasignación eficiente de los recursos productivos de la economía, y contribuyendo, en caso de que se concrete la salida de empresas de los mercados, que ésta se dé en condiciones que afecten lo menos posible el entorno social y económico, condiciones que se contemplaban en el antiguo ordenamiento de una forma rigurosa e inflexible en muchas ocasiones.

Con la ley vigente se creó el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, a quien corresponde la función, entre otras, de designar al visitador, al conciliador y al síndico.

2.5 ÓRGANOS QUE LLEVAN A CABO EL CONCURSO MERCANTIL

Son aquellos cuyas funciones están encaminadas a apoyar e iluminar las decisiones del juez, son personas físicas seleccionadas y supervisadas por el Instituto Federal de Especialistas de concursos Mercantiles (IFECOM), siendo éste último, un auxiliar de la

Judicatura Federal, cuyos papeles serán los de *VISITADOR, CONCILIADOR o SÍNDICO* en primer lugar, y en segundo, se señala a aquellos denominados *INTERVENTORES*, cuyo papel es velar por los intereses de los acreedores que previamente se hayan constituido como *RECONOCIDOS*. Cada Órgano tiene un cargo o encargo particular y se espera que quien lo asuma sea particularmente apto para ello y cumpla con el trabajo en las condiciones de oportunidad, formalidad y corrección que la ley le exige.

La ley concursal contempla la posibilidad de que el comerciante pueda ser rehabilitado y continúe desarrollando sus actividades con el auxilio del Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles. Dicho instituto es un órgano auxiliar de la administración de justicia federal que funciona a través de los siguientes funcionarios: el visitador, que realiza una evaluación de la situación del comerciante; el conciliador, quien asesora la actividad comercial del comerciante fallido, elabora la lista de acreedores y propone el convenio de solución (cuando esto no se logra, se declara la quiebra del comerciante con la venta de sus bienes para el pago a los acreedores), lo cual se realiza con la participación del síndico.

El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, pero con autonomía técnica y operativa, entre cuyas principales funciones se encuentran las siguientes:

- Autorizar la inscripción en el registro de los candidatos a visitadores, conciliadores o síndicos
- Llevar la elaboración del registro que contenga los nombres de los visitadores, conciliadores y síndicos
- Designar a los especialistas para que lleven a cabo las funciones de visitadores, conciliadores y síndicos
- Establecer los procedimientos para la designación de dichos especialistas, así como el régimen de remuneración para ellos; mantener y promover la capacitación y actualización de los especialistas; difundir sus objetivos y funciones; elaborar y dar a conocer estadísticas relativas a los concursos e informar de manera semestral al Congreso de la Unión sobre el desempeño de sus funciones.
- Finalmente, funge como órgano consultivo del visitador, del conciliador, del síndico y, en su caso, de los órganos jurisdiccionales encargados de la aplicación de la ley en materia de interpretación y aplicación de sus disposiciones para lograr la conservación de las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de las

obligaciones de pago ponga en riesgo tanto su viabilidad como la de las demás con las cuales negocien. Las opiniones del instituto no tendrán carácter obligatorio

La misión del Instituto consiste en maximizar el valor social de las empresas y apoyar los procesos extrajudiciales de prevención, los judiciales y los derechos de los interesados. Debe promover una cultura concursal de vanguardia apegada a la ley y a los estándares internacionales con un enfoque empresarial multidisciplinario, la ética y la excelencia en el desempeño profesional tanto de sus integrantes como de los especialistas que designa.

Su visión es ser una institución reconocida nacional e internacionalmente, por el profesionalismo, ética y transparencia con que conduce las acciones y los principios relacionados con los procesos de concurso mercantil, así como promover la cultura concursal basada en normas estrictas de excelencia.

Su estructura es la siguiente: la junta directiva, el director general, el secretario particular, la vocalía administrativa, la vocalía contable, la vocalía económica-financiera, la vocalía jurídica, la unidad de registro y control de especialistas, la unidad de normatividad y capacitación y la dirección administrativa.

Cuenta con un sistema de especialistas cuya función es:

- Atender las solicitudes de los jueces concursales y órganos jurisdiccionales para los procesos concursales
- Cumplir en tiempo y forma con todas las solicitudes y requerimientos de los jueces
- Efectuar un seguimiento eficaz y eficiente de los procesos concursales para asegurar su cumplimiento en los tiempos establecidos, fijando estándares y verificando el cumplimiento de la ley y el apego a las normas técnicas no jurídicas y al uso de formatos exclusivos del IFECOM.
- Auxiliar permanentemente a los órganos jurisdiccionales que soliciten el apoyo de opinión o documental

Tiene asimismo un sistema permanente de capacitación de especialistas por medio de programas de apoyo para atender la labor de los visitadores, conciliadores y síndicos, para lo cual imparte talleres denominados "Aspectos prácticos con énfasis en las distintas etapas y áreas del proceso de concurso mercantil".

Actualiza, integra y mantiene las tres herramientas de la tecnología y los formatos respectivos de los especialistas, a quienes asesora y apoya en temas jurídicos. En materia de investigación, reincorpora la pizarra concursal en la página web del instituto, para informar al público sobre los procedimientos de concurso mercantil. Asimismo, instrumenta la base de datos de los procesos concursales y sus reportes.

Tiene establecido un sistema de intercomunicación segura, vía internet, entre los especialistas y el instituto. Diseña los formatos para el desempeño eficiente de los especialistas. Administra su biblioteca y permite su uso tanto interno como externo. Imparte diplomados de derecho concursal en colaboración con el Instituto de la Judicatura, la Escuela Judicial, la Barra Mexicana y el Colegio de Abogados A.C.

Cuenta con una página web donde publica mensualmente artículos, notas, opiniones y mensajes a los especialistas. Tiene desarrollado un sistema de publicación de estadísticas en relación con los procedimientos mercantiles de concurso. Revisa las reglas de carácter general de la Ley de Concursos Mercantiles y sus criterios generales.

Con fecha 18 de diciembre de 2009, el IFECOM expidió las reglas de carácter general de la Ley de Concursos Mercantiles relativa a los aspectos siguientes: Título I. Disposiciones generales; Título II. Registro de especialistas; Título III. Selección de especialistas; Título IV, Actualización de especialistas; Título V, Procedimiento aleatorio de designación; Título VI. De la remuneración de los especialistas, y Título VII. Garantía de correcto desempeño.

Complementariamente, en la misma fecha (18 de diciembre de 2009), se publicó el "Acuerdo de la Junta directiva del instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, que Reforma los Criterios de Selección y Actualización de los Especialistas de Concursos Mercantiles.

El procedimiento es dirigido por un juez de distrito con jurisdicción en el domicilio del comerciante, y cada una de las etapas tiene a su cargo a un especialista del IFECOM, la primera requiere de la intervención de un visitador, la segunda de un conciliador y la tercera de un síndico.

2.6 EL NUEVO CONCURSO MERCANTIL EN MÉXICO

Actualmente varias empresas toman la decisión de entrar a este proceso ya que les parece más viable y otras debido a las consecuencias de la pandemia COVID-19 se vieron en la necesidad de ir a concurso mercantil. Es por eso que se debe analizar y diferenciar el deseo de salvar una empresa y la finalidad que tienen las etapas del concurso, especialmente la etapa de quiebra.

Como se ha mencionado anteriormente el procedimiento regulado por la LCM se divide en tres partes: la etapa anterior al concurso, la conciliación y la quiebra, conociendo esto se puede concluir que la primera etapa es imprescindible, la segunda y la tercera pueden ser alternativas.

El procedimiento es dirigido por un juez de distrito con jurisdicción en el domicilio del comerciante, y cada una de las etapas tiene a su cargo a un especialista del IFECOM, la primera requiere de la intervención de un visitador, la segunda de un conciliador y la tercera de un síndico.

El objetivo de la primera etapa es determinar si se cumplen los supuestos para la declaración del concurso mercantil. Se inicia con una demanda o solicitud de concurso que pueden presentar ante el juez el comerciante, los acreedores o el Ministerio Público.

El juez ordena al Ifecom la designación de un visitador que en un periodo de 15 a 30 días debe rendir un dictamen sobre la situación de la empresa del comerciante. Se da un periodo al comerciante para contestar la demanda, y un periodo para alegatos.

En caso de que se considere procedente la declaración del concurso, el juez dicta la sentencia de declaración de concurso mercantil, con la que se inicia la etapa de conciliación. La primera etapa no debería de tomar más de un mes y medio.

El objetivo de la segunda etapa es que se logre un acuerdo entre el comerciante y sus acreedores para evitar llevar al comerciante a la quiebra, acuerdo que se documenta mediante la firma de un convenio. La duración de esta etapa es de 185 a 365 días, e inicia con la sentencia de declaración de concurso mercantil.

En el caso de una sociedad, la quiebra, esto es, la tercera etapa, debería de tener lugar solamente cuando la sociedad no tiene viabilidad económica. El objetivo de una quiebra debe ser la disolución y liquidación de la sociedad. Dicho proceso conlleva la distribución de los bienes de la sociedad entre sus acreedores, hasta donde alcance para pagar las deudas de la sociedad, y después su liquidación. La quiebra, en el caso de personas físicas, tiene otro tratamiento que merece abordarse por separado.

Se podría deducir que la LCM confunde el deseo de salvar (rescue) a la empresa con la finalidad de la quiebra. Cuando una empresa insolvente es viable y, por lo tanto, tiene posibilidades de salir adelante con un cambio en su estructura, en su administración o mediante modificaciones a su operación, el objetivo debe ser conservar la empresa, independientemente del deseo del comerciante.

La LCM permite que el comerciante de manera unilateral decida irse a la quiebra, saltándose la etapa de conciliación. Si se va a pagar un visitador que va a tener aproximadamente un mes para revisar la contabilidad del comerciante, lo menos que

puede hacer el visitador es determinar si la empresa es viable y si se puede evitar la quiebra.

Si el resultado del dictamen es positivo, el juez debería de seguir con la etapa de conciliación y el conciliador debería de avocarse a lograr el mejor acuerdo con los acreedores, independientemente del deseo del comerciante, por los motivos que se señalan a continuación.

Una sociedad se encuentra en una situación de insolvencia cuando sus pasivos son superiores a sus activos. En otras palabras, en una situación de insolvencia, los bienes de la sociedad no alcanzan para pagar sus deudas. De ahí que todos los bienes de la sociedad se destinen al pago a los acreedores.

Queda claro que no todas las deudas de los acreedores van a quedar satisfechas, partiendo de que los bienes de la sociedad no son suficientes para pagarlas, se hace un pago a pro rata a los acreedores, por lo tanto, se puede afirmar que a partir del momento en que una empresa entra en un estado de insolvencia, los principales intereses a proteger son los de los acreedores, si los bienes no alcanzan para pagar las deudas de los acreedores, menos va a quedar para que los socios o accionistas de la sociedad, que siempre están al final de la lista, se reembolsen sus aportaciones.

De ahí que el manejo que se haga de los bienes propiedad de una sociedad insolvente, beneficiará o perjudicará exclusivamente a los acreedores, entonces ¿por qué se va a dejar al arbitrio del comerciante el determinar si la empresa se debe ir o no a la quiebra?, sobre todo cuando la empresa sea económicamente viable.

Cuando una empresa llega a la etapa de quiebra es porque ya no tuvo solución. La finalidad de la quiebra es liquidar la empresa, se equipara a la liquidación de una sociedad, el síndico paga las deudas en la medida de lo posible mediante la venta de los bienes de la sociedad y posteriormente la liquida. Si alguien hubiera estado interesado en comprar la empresa como una unidad, implica que ese alguien está interesado en seguir operándola, por lo que la quiebra no tiene lugar. El momento para tratar de vender la empresa como un todo en operación con el objetivo de lograr las menores pérdidas posibles es antes de la etapa de conciliación.

Recordemos que la etapa de conciliación inicia con una sentencia que declara el concurso mercantil del comerciante y que es publicada a nivel nacional. A partir del momento de publicación de dicha sentencia, la operación de la empresa se puede ver seriamente afectada, todos los acreedores se pondrán nerviosos para tratar de obtener sus pagos, ni los consumidores ni los proveedores van a querer seguirle dando créditos, y muy probablemente van a querer terminar sus contratos con la empresa, la operación de la empresa se complicará y cada vez será más difícil que la empresa encuentre inversionistas que quieran asumir un riesgo tan grande, lo que acabará por terminar con la

posibilidad de salvar a la empresa, y lo anterior no se puede evitar: ante la insolvencia de su deudor, normalmente los acreedores tienen un riesgo muy alto de perder si no la mayor parte, si una parte importante de sus créditos.

Los acreedores tendrán que ajustarse al procedimiento para tratar de cobrar sus créditos existentes, pero aquí se plantea la siguiente pregunta ¿quién le va a querer meter más dinero bueno al malo? De ahí que el momento oportuno para tratar de vender la empresa como un todo es durante el proceso de visitación, una vez que el visitador determine si la empresa es viable y si tiene solución, podrá buscar un comprador antes de hacer el asunto público, y probablemente no se tenga que iniciar la etapa de conciliación, no se tengan que enterar todos los acreedores, y la noticia llegue al público, no como un caso de insolvencia, sino como una fusión o una compraventa.

En virtud de la contingencia sanitaria, la operación de los juzgados federales se encontró limitada a "casos urgentes" entre los que, de conformidad con el Acuerdo General 8/2020 del Consejo de la Judicatura Federal, se encuentra la solicitud de providencias precautorias en materia concursal

La emergencia sanitaria por la que pasa el mundo ha tenido serios efectos en la economía de México. Empresas de diversos sectores e industrias están enfrentando serias dificultades financieras por la caída en sus ingresos, lo que está trastocando el cumplimiento de sus obligaciones ante sus acreedores. Tradicionalmente, una empresa en estado de insolvencia podría acceder a un procedimiento de concurso mercantil, buscando la protección judicial necesaria para salvar la empresa; lo mismo que sus acreedores, quienes, mediante el concurso, obtendrían una vía ordenada, transparente y equitativa para el pago de sus deudas, ya sea a través de una reestructura acordada con la empresa o bien, en caso de que ello no sea posible, mediante la quiebra y liquidación de la misma.

En virtud de la contingencia sanitaria, la operación de los juzgados federales se encuentra actualmente limitada a "casos urgentes" entre los que, de conformidad con el Acuerdo General 8/2020 del Consejo de la Judicatura Federal, se encuentra la solicitud de providencias precautorias en materia concursal.

Por lo cual, el día 27 de abril de 2020, se había publicado en la Gaceta del Senado una iniciativa de decreto de reforma a la Ley de Concursos Mercantiles.² Dicha reforma busca incluir en la referida legislación un nuevo "Régimen Concursal de Emergencia" para permitirle a los comerciantes el acceso a un procedimiento concursal en situaciones de emergencia.

La iniciativa busca establecer el siguiente procedimiento:

- El Régimen de Emergencia únicamente podrá ser utilizado cuando exista un caso fortuito, fuerza mayor o, de manera alternativa, una declaración de emergencia, contingencia sanitaria o fenómeno natural, nacional o regional.
- La solicitud se podrá presentar de manera digital y sin necesidad de un expediente físico conforme al Artículo 23 Bis de la Ley de Concursos Mercantiles.
- El proceso se inicia por el comerciante con un escrito en un formato diseñado por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, en el que declare bajo protesta de decir verdad que se encuentra en alguna de las situaciones que la Ley de Concursos Mercantiles establece como necesarias para una declaración de concurso. El comerciante no tendrá que probar el incumplimiento generalizado de sus obligaciones.
- Dentro de los tres días hábiles, el juez admitirá la solicitud y dictará sentencia declarando concurso mercantil.
- La sentencia incluirá el otorgamiento de providencias precautorias. De forma importante:
 1. La sentencia no agota el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos;
 2. El comerciante no podrá enajenar o gravar sus bienes principales, ni podrá hacer pago de obligaciones vencidas previo a la sentencia,
 3. Se podrán prohibir modificaciones o revocaciones a concesiones y contratos de obra indispensables para el negocio,
 4. El juez podrá otorgar cualquier providencia precautoria solicitada
 5. La sentencia no admitirá recurso en contra
- El conciliador deberá nombrarse dos días hábiles después de la notificación de la declaración del concurso mercantil.

Como conclusión sería importante que ideas como las que recoge este análisis se conviertan en ley para que tanto las empresas como sus acreedores cuenten con mejores herramientas legales para afrontar futuras situaciones de excepción, similares a la que ahora nos aqueja por el COVID-19, así mismo identificar correctamente y a profundidad cuando una empresa aún puede ser viable, se debe reconocer el verdadero objetivo el cual es salvar a la empresa sin que intervengan deseos personales por parte del comerciante.

CAPÍTULO 3 PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO MERCANTIL

Para llevar a un comerciante a declararse en concurso mercantil consta de tres etapas y es público, por lo que cualquier persona puede solicitar acceso a la información sobre él, a través de los mecanismos de acceso a la información con que cuente el Poder Judicial de la Federación.:

- Etapa pre-concursal,
- Etapa de conciliación
- Etapa de quiebra

El objetivo de la primera etapa es determinar si se cumplen los supuestos para la declaración del concurso mercantil. Se inicia con una demanda o solicitud de concurso que pueden presentar ante el juez el comerciante, los acreedores o el Ministerio Público. El juez ordena al IFECOM la designación de un visitador que en un periodo de quince a treinta días debe rendir un dictamen sobre la situación de la empresa del comerciante. Se da un periodo al comerciante para contestar la demanda, y un periodo para alegatos. En caso de que se considere procedente la declaración del concurso, el juez dicta la sentencia de declaración de concurso mercantil, con la que se inicia la etapa de conciliación. La primera etapa no debería de tomar más de un mes y medio.

El objetivo de la segunda etapa es que se logre un acuerdo entre el comerciante y sus acreedores para evitar llevar al comerciante a la quiebra, acuerdo que se documenta mediante la firma de un convenio. La duración de esta etapa es de 185 a 365 días, e inicia con la sentencia de declaración de Concurso Mercantil.

En el caso de una sociedad, la quiebra, esto es, la tercera etapa, debería de tener lugar solamente cuando la sociedad no tiene viabilidad económica. El objetivo de una quiebra debe ser la disolución y liquidación de la sociedad. Dicho proceso conlleva la distribución de los bienes de la sociedad entre sus acreedores, hasta donde alcance para pagar las deudas de la sociedad, y después su liquidación. La quiebra, en el caso de personas físicas, tiene otro tratamiento que merece abordarse por separado. Definiendo al comerciante como la persona física o moral que tenga ese carácter conforme al Código de Comercio, y las sociedades mercantiles controladoras o controladas a que se refiere el artículo 15 de la ley de Concursos mercantiles.

3.1 ETAPA PRE-CONCURSAL

Tiene como propósito el determinar si se ha presentado un incumplimiento generalizado en el pago de las obligaciones del comerciante. Será declarado en concurso mercantil, aquella Sociedad Mercantil que no cumpla con el pago de sus obligaciones. Se dice que un Comerciante incumplió generalizadamente en el pago de sus obligaciones, cuando se presente alguno de los siguientes casos según el artículo 11 de la Ley de Concursos Mercantiles:

1. Inexistencia o insuficiencia de bienes en qué trabar ejecución al practicarse un embargo por el incumplimiento de una obligación o al pretender ejecutar una sentencia en su contra con autoridad de cosa juzgada.
2. Incumplimiento en el pago de obligaciones a dos o más acreedores distintos.
3. Ocultación o ausencia, sin dejar al frente de la administración u operación de su empresa a alguien que pueda cumplir con sus obligaciones.
4. En iguales circunstancias que en el caso anterior, el cierre de los locales de su empresa.
5. Acudir a prácticas ruinosas, fraudulentas o ficticias para atender o dejar de cumplir sus obligaciones.
6. Incumplimiento de obligaciones pecuniarias contenidas en un convenio celebrado en términos del Título Quinto de la LCM.

El que haya suspendido o terminado la operación de su empresa, podrá ser declarado en concurso mercantil cuando incumpla generalizadamente en términos del Art. 10 de la LCM en el pago de las obligaciones que haya contraído por virtud de la operación de su empresa. La declaración de concurso mercantil de una sociedad determina que los socios ilimitadamente responsables sean considerados para todos los efectos en concurso mercantil. La circunstancia de que los socios demuestren individualmente que pueden hacer frente al pago de las obligaciones de la sociedad no los eximirá de la declaración de concurso, a menos que tales socios, con medios propios, paguen las obligaciones vencidas de la sociedad.

El procedimiento se podrá iniciar conjuntamente en contra de la sociedad y en contra de los socios. Los procedimientos relativos a los socios se acumularán al de la sociedad, pero se llevarán por cuerda separada.

La declaración de concurso mercantil de uno o más socios ilimitadamente responsables, en lo individual, no producirá por sí sola la de la sociedad. El concurso mercantil de una sociedad irregular provocará el de los socios ilimitadamente responsables y el de aquéllos contra los que se pruebe que sin fundamento objetivo se tenían por limitadamente responsables.

No se acumularán los procedimientos de Concurso Mercantil de dos o más Comerciantes, pero se llevarán por cuentas separada, los procedimientos de concurso mercantil de las sociedades controladoras y sus controladas, y dos o más sociedades controladas por una misma controladora.

- Procedimiento para la Declaración

Es competente para conocer del concurso mercantil de un Comerciante, el Juez de Distrito con jurisdicción en el lugar en donde el Comerciante tenga su Domicilio. Las excepciones de naturaleza procesal, incluyendo las de incompetencia del juez y de falta

de personalidad, se tramitarán en vía incidental y no suspenderán el procedimiento. Tampoco se suspenderá el procedimiento de declaración de Concurso Mercantil por la interposición y trámite de recursos en contra de las resoluciones que al efecto dicte el juez. El juez deberá desechar de plano las excepciones notoriamente improcedentes y podrá resolver las excepciones procesales en una o varias sentencias interlocutorias. Si se declara procedente la excepción de falta de personalidad del actor o la objeción que se haya hecho a la personalidad de quien se haya ostentado como representante del comerciante, el juez concederá un plazo no mayor de diez días para que se subsane, si los defectos del documento presentado por el representante fueren subsanables. De no subsanarse, cuando se trate de la legitimación al proceso del Comerciante, se continuará el juicio en rebeldía de éste. Si no se subsanara la del actor, el juez de inmediato sobreseerá el juicio.

El Comerciante que considere que ha incurrido en el incumplimiento generalizado de sus obligaciones en términos de cualquiera de los dos supuestos establecidos en el Art. 10 de la LCM, podrá solicitar que se le declare en concurso mercantil, el cual, en caso de ser fundado, se abrirá en etapa de conciliación, salvo que el Comerciante expresamente pida que el Concurso Mercantil se abra en etapa de quiebra. La solicitud de declaración de concurso mercantil presentada por el propio Comerciante deberá contener el nombre completo, denominación o razón social del Comerciante, el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones, así como en su caso el domicilio social, el de sus diversas oficinas y establecimientos, incluyendo plantas, almacenes o bodegas, especificando en caso necesario en dónde tiene la administración principal de su empresa o en caso de ser una persona física, el domicilio donde vive y además, a ella deberán acompañarse los anexos correspondientes siguientes:

1. Los Estados Financieros del Comerciante, de los últimos tres años, los cuales deberán estar auditados cuando exista esta obligación en términos de ley.
2. Una memoria en la que mencione acerca de las causas que lo llevaron al estado de incumplimiento en que se encuentra.
3. Una relación de sus acreedores y deudores que indique sus nombres y domicilios, la fecha de vencimiento del crédito o créditos de cada uno de ellos, el grado con que estima se les debe reconocer, indicando las características particulares de dichos créditos, así como de las garantías, reales o personales, que haya otorgado para garantizar deudas propias y de terceros.
4. Un inventario de todos sus bienes inmuebles y muebles, títulos valores, géneros de comercio y derechos de cualquier otra especie.

5. Una relación de los juicios en los cuales el Comerciante sea parte, que indique las partes del procedimiento, los datos de identificación del mismo, su tipo, estado del juicio y ante quién se tramita, y el ofrecimiento de otorgar en caso de admisión de la solicitud, la garantía a la que se refiere el Artículo 24 de la LCM.

Podrán demandar la declaración de concurso mercantil cualquier acreedor del Comerciante o el Ministerio Público.

Si un juez, durante la tramitación de un juicio mercantil, advierte que un Comerciante se ubica en cualquiera de los supuestos de los Art. 10 u 11 de la LCM, procederá de oficio a hacerlo del conocimiento de las autoridades fiscales competentes y del Ministerio Público para que, en su caso, este último demande la declaración de concurso mercantil. Las autoridades fiscales sólo procederán a demandar el concurso mercantil de un Comerciante en su carácter de acreedores.

En caso de oscuridad, irregularidad o deficiencia en el escrito o anexos de solicitud o demanda de Concurso Mercantil, el juez dictará acuerdo en el que señalará con precisión en qué consisten ellas previniendo para que se aclaren y subsanen en el mismo expediente en un plazo máximo de diez días y de no hacerlo, el juez desechará y devolverá al interesado todos los documentos.

Si el juez no encuentra motivo de improcedencia o defecto en la solicitud o demanda de Concurso Mercantil, o si fueren subsanadas las deficiencias ordenadas en la prevención que haga el juez, admitirá aquélla. El auto admisorio de la solicitud o demanda dejará de surtir sus efectos si el actor no garantiza los honorarios del visitador, por un monto equivalente a mil quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se le notifique el auto admisorio. La garantía se liberará a favor del actor si el juez desecha la solicitud o demanda o dicta sentencia que declare el concurso mercantil. En caso de que la demanda la presente el Ministerio Público no se requerirá la garantía.

El acreedor que demande la declaración de concurso mercantil de un Comerciante, podrá solicitar al juez la adopción de providencias precautorias o, en su caso, la modificación de las que se hubieren adoptado. La constitución, modificación o levantamiento de dichas providencias se regirán por lo dispuesto al efecto en el Código de Comercio. Admitida la demanda de concurso mercantil, el juez mandará citar al Comerciante, concediéndole un término de nueve días para contestar. El Comerciante deberá ofrecer, en el escrito de contestación, las pruebas que la LCM.

El juez, a solicitud del Comerciante, o de oficio, dictará las providencias precautorias que considere necesarias a fin de evitar que se ponga en riesgo la viabilidad de la empresa con motivo de la demanda o de otras que se presenten durante la visita, o que se agrave

dicho riesgo, para lograr salvaguardar el interés público previsto en el artículo primero de la LCM.

Al día siguiente de que el juez reciba la contestación dará vista de ella al demandante para que dentro de un término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, adicione su ofrecimiento de pruebas con aquellas relacionadas con las excepciones opuestas por el Comerciante. Al día siguiente de que venza el plazo sin que el Comerciante haya presentado su contestación, el juez deberá certificar este hecho declarando precluido el derecho del Comerciante para contestar. La falta de contestación en tiempo hará presumir, salvo prueba en contrario, como ciertos los hechos contenidos en la demanda que sean determinantes para la declaración de concurso mercantil. El juez deberá dictar sentencia definitiva declarando el concurso mercantil dentro de los cinco días siguientes.

Con la contestación de la demanda se admitirán la prueba documental y la opinión de expertos cuando se presente por escrito. Quien presente la opinión de expertos deberá acompañar dicho escrito de la información y documentos que acrediten la experiencia y conocimientos técnicos del experto que corresponda. Por ningún motivo se citará a los expertos para ser interrogados.

Con la contestación de la demanda, el Comerciante podrá ofrecer en adición a las pruebas, aquéllas que directamente puedan desvirtuar el supuesto del Art. 10 LCM; y el juez podrá ordenar el desahogo de pruebas adicionales que estime convenientes, pero el desahogo de todas ellas no podrá exceder de un término de treinta días. El Comerciante que haya solicitado su declaración de concurso mercantil o, en su caso, los acreedores que lo hayan demandado, podrán desistir de su solicitud o demanda, siempre que exista el consentimiento expreso de todos ellos. El Comerciante o los acreedores demandantes sufragarán los gastos del proceso, entre otros, los honorarios del visitador y, en su caso, del conciliador.

- Visita de Verificación

Diligencia previa a la sentencia del concurso mercantil. La visita tendrá como finalidad que un visitador compruebe y examine que el comerciante incurrió en incumplimiento generalizado de sus obligaciones de pago y está en estado de insolvencia, plasmando en un dictamen para el juez si el comerciante en efecto está incumpliendo generalizadamente en sus obligaciones y es insolvente.

- Definición de Visitador

El visitador es uno de los órganos concursales y es un especialista en la materia concursal. A este le corresponde cerciorarse y dictaminar la materialización del incumplimiento generalizado de pagos conforme al Art. 10 LCM, la fecha y vencimiento de

los créditos, además de sugerir al juez el dictado de medidas precautorias para la protección de la masa.

El plazo para que el visitador realice su trabajo, es de quince días naturales prorrogables hasta por quince días más mediando causa justificada.

- Actividades del Visitador

Acudir al IFECOM a proporcionar sus datos e información complementaria. Así mismo determinar su incompatibilidad legal para desempeñar la función, según lo estipulado en los Art. 328 al 331 LCM.

- Integrar su equipo de trabajo.

Obtener de la compañía afianzadora, de seguros o institución financiera una póliza por 1,500 días de salario mínimo del Distrito Federal que garantice el correcto desempeño del visitador.

- Obligaciones del Visitador

El visitador deberá:

- ✓ Ejercer con probidad y diligencia las funciones que la LCM les encomienda, en los plazos que la misma establece. Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que los auxilien en la realización de sus funciones.
- ✓ Efectuar las actuaciones procesales que les impone la LCM, en forma clara y ordenada, poniendo a disposición de cualquier acreedor interesado y del Comerciante la información relevante para su formulación, a costa del acreedor que haya efectuado la solicitud por escrito que corresponda.
- ✓ Rendir ante el juez cuentas de su gestión con la periodicidad establecida en esta Ley.
- ✓ Guardar la debida confidencialidad respecto de secretos industriales, procedimientos, patentes y marcas, que por su desempeño lleguen a conocer, en términos de lo previsto en la legislación aplicable a propiedad industrial e intelectual, así como el sentido de las actuaciones procesales que en términos de la presente Ley se encuentre obligado a efectuar.
- ✓ Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones. Brindar al Instituto toda clase de facilidades para la inspección y supervisión del ejercicio de sus funciones

- ✓ Cumplir con las disposiciones de carácter general que emita el Instituto.
- ✓ Cumplir con las demás que ésta u otras leyes establezcan.

- Facultades del Visitador y sus Auxiliares

El visitador y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y estados financieros del Comerciante, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos en los que conste la situación financiera y contable de la empresa del Comerciante y que estén relacionados con el objeto de la visita. Así mismo, podrán llevar a cabo entrevistas con el personal directivo, gerencial y administrativo del Comerciante, incluyendo a sus asesores externos financieros, contables o legales.

- Facultades semejantes a las que tienen los inspectores de diversas autoridades administrativas.

El Comerciante y su personal estarán obligados a colaborar con el visitador y sus auxiliares. En caso de que no colaboren, obstruyan la visita o no proporcionen al visitador o a sus auxiliares los datos necesarios para que pueda producir su dictamen, a petición del visitador el juez podrá imponer las medidas de apremio que considere pertinentes, apercibiendo al Comerciante que de no colaborar se le declarará en Concurso Mercantil.

- Orden de Visita

Es el auto mediante el cual el juez ordena la visita y deberá contener el nombre del visitador y el de sus auxiliares; el lugar o lugares donde se va a realizar, los libros, registros y demás documentos que se van a revisar y el periodo que abarcará.

El auto que ordena la visita tendrá efectos de mandamiento para el comerciante con el objeto de que permita la realización de la misma.

Dictado el auto que la ordena, el visitador deberá presentarse en el domicilio del comerciante dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se dicte la orden de visita.

Si el comerciante no colabora, obstruye la visita o no proporciona los datos necesarios para elaborar el dictamen, el visitador podrá solicitar al juez imponer medidas de apremio, apercibiendo al comerciante que de no colaborar será declarado en concurso.

- Providencias precautorias

El artículo 1168 del Código de Comercio determina la procedencia de las medidas cautelares o providencias precautorias previstas en dicho ordenamiento, entre otros casos, cuando exista temor fundado de que los bienes que se hayan consignado como garantía o respecto de los cuales se vaya a ejercer una acción real, se dispongan, oculten, dilapiden, enajenen o sean insuficientes; sin embargo, la solicitud de que se dicten

dichas providencias para asegurar el reclamo de una cantidad determinada, no es procedente cuando el juzgador advierta que de autos existen elementos que conllevan establecer la existencia de una garantía real que pudiere respaldar lo demandado y así, si el solicitante estima que ésta no cubre el monto de lo requerido, se encontrará en aptitud de pedir lo conducente para ese efecto; puesto que no debe perderse de vista que si ya existe una garantía real que haga frente al éxito del juicio, su insuficiencia –en su caso– sería materia de diferente procedimiento, y no así de una medida cautelar.

Serán solicitadas por el visitador al juez para proteger la masa y los derechos de los acreedores.

Durante el transcurso de la visita el visitador puede solicitar al juez la adopción, modificación o levantamiento de las providencias precautorias, fundando las razones de su solicitud.

Las providencias precautorias podrán consistir en las siguientes:

- La prohibición de hacer pagos de obligaciones vencidas con anterioridad a la fecha de admisión de la solicitud o demanda de concurso mercantil.
- La suspensión de todo procedimiento de ejecución contra los bienes y derechos del Comerciante.
- La prohibición al Comerciante de realizar operaciones de enajenación o gravamen de los bienes principales de su empresa.
- El aseguramiento de bienes.
- La intervención de la caja.
- La prohibición de realizar transferencias de recursos o valores a favor de terceros.
- La orden de arraigar al comerciante, para el solo efecto de que se pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato, apoderado suficientemente instruido y expensado.
- Cuando quien haya sido arraigado demuestre haber dado cumplimiento a lo anterior, el juez levantará el arraigo.
- Cualesquiera otras de naturaleza análoga.
- Desempeño de la Visita

Presentación e identificación del visitador y de sus auxiliares en el domicilio del comerciante. Presentar la orden de visita al comerciante o a su representante legal. Si no se encuentran dejar citatorio para el día siguiente. Si no hay con quien atender la visita se solicitará al juez que el secretario de acuerdos realice una inspección y se prevenga al comerciante. Si no se atiende la prevención se declarará el concurso mercantil.

Durante el transcurso de la visita el visitador desempeñará su tarea, realizando lo siguiente:

- Investigación documental, mediante el examen de:
 - Libros de contabilidad, registros y estados financieros.
 - Cualquier otro documento o medio electrónico de datos relacionado con la visita.
- Verificación directa de:
 - Bienes y Mercancías.
 - Las operaciones.
- Entrevistas con:
 - Personal directivo, gerencial y administrativo del comerciante, para obtener evidencias de hechos y operaciones que afectan la liquidez.
 - Asesores externos financieros, contables o legales del comerciante.
 - Aplicación del análisis financiero, atendiendo a los criterios de la ley de concursos mercantiles
 - Llenado de los formatos y realización automática de los cálculos en computadoras utilizando el paquete de programación del IFECOM denominado "tecnología del visitador"
 - Bienes y Mercancías.
 - Las operaciones.
- Aspectos Contables y Financieros de la Visita de Verificación

El visitador verificará el registro y documentos que dan por resultado los saldos en los libros de contabilidad, aplicando la técnica contable, los principios de Contabilidad y las Normas de Información Financiera. Básicamente determinará si la empresa tiene activos líquidos realizables en forma inmediata y a cuánto ascienden sus obligaciones vencidas y no vencidas, y con ello determinar si tiene capacidad de pago suficiente para hacer frente a sus obligaciones vencidas, o que no cuenta con los recursos suficientes y deberá ser declarada en concurso mercantil. Para esto el visitador puede realizar un estudio valiéndose de algunas razones financieras como lo es la Razón de liquidez, Prueba de Ácido, Razones de solvencia y apalancamiento, así como el análisis de activo y pasivo, si hay diferencias importantes deberán consignarse en el Acta de Visita y señalar claramente si las diferencias no cambian el sentido de la opinión.

- Acta de Visita

Al término de la visita el visitador levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por el visitador y sus auxiliares relativos al objeto de la visita, con los siguientes requisitos mínimos:

- 1) Contenido: Hacer constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones conocidos por el visitador y sus auxiliares.
- 2) Día y hora en que se levantará el Acta. Comunicar al Comerciante.
- 3) Testigos: Dos testigos nombrados por el comerciante. En caso de negativa será ante el secretario de acuerdos del juzgado y asentar los hechos en el acta.
- 4) Firma de testigos y comerciante: Si rehúsan hacerlo asentar todos los detalles y circunstancias en el acta.
- 5) Anexar fotocopias de documentos: Anexar al acta de visita copias de documentos debidamente cotejados que respalden la visita.

El juez podrá dictar las providencias precautorias que estime necesarias una vez que reciba la solicitud, o bien de oficio.

- Dictamen del Visitador

El visitador, con base en la información que conste en el acta de visita, deberá rendir al juez, en un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la visita, un dictamen razonado y circunstanciado tomando en consideración los hechos planteados en la demanda y en la contestación, anexando al mismo, el acta de visita. El dictamen deberá ser presentado en los formatos que al efecto dará a conocer el Instituto.

El visitador deberá presentar su dictamen en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin embargo, por causa justificada, podrá solicitar al juez una prórroga para terminar la

visita y rendir el dictamen. La prórroga en ningún caso podrá exceder de quince días naturales.

El dictamen debe referirse concretamente a los supuestos del concurso mercantil. Art. 10 de la ley de concursos mercantiles.

Deberá emitirse en los formatos emitidos por el IFECOM. Se debe razonar y circunstanciar, tomando en cuenta los hechos planteados en la demanda y en la contestación. Se debe anexar el acta de visita.

El juez al día siguiente de aquel en que reciba el dictamen del visitador lo pondrá a la vista del Comerciante, del acreedor o acreedores demandantes y del Ministerio Público en caso de que éste haya demandado el Concurso Mercantil, para que dentro de un plazo común de diez días presenten sus alegatos por escrito, y para los demás efectos previstos en esta Ley.

- Plan de Reestructura Previo

Procedimiento particular para casos en que, antes de promover su declaración de concurso o al haber sido denegado éste, en un inició por no reunir los requisitos bajo los cuales se puede hacer dicha declaración, el comerciante comienza de manera alternativa una serie de acuerdos de reestructuración de sus pasivos con sus acreedores más relevantes los cuales comprenderán un importante porcentaje del total de sus adeudos. Será admitida a trámite la solicitud de Concurso Mercantil con plan de reestructura cuando:

- I. La solicitud reúna todos los requisitos que ordena el Art. 20 de LCM el cual versa de la siguiente manera:

El comerciante que considere que ha incurrido en el incumplimiento generalizado de sus obligaciones en términos de cualquiera de los dos supuestos establecidos en el Art. 10 LCM, podrá solicitar que se le declare en concurso mercantil, el cual, en caso de ser fundado, se abrirá en etapa de conciliación, en esta modalidad el comerciante no solicitará que el concurso mercantil se abra en etapa de quiebra, puesto que ya existen acuerdos firmes con sus acreedores.

La solicitud de declaración de concurso mercantil presentada por el propio comerciante deberá contener el nombre completo, denominación o razón social del comerciante, el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones, así como en su caso el domicilio social, el de sus diversas oficinas y establecimientos, incluyendo plantas, almacenes o bodegas, especificando en caso necesario en dónde tiene la administración principal de su empresa o en caso de ser una persona física, el domicilio donde vive y además, a ella deberán acompañarse los anexos siguientes:

1. Los estados financieros del comerciante, de los últimos tres años, los cuales deberán estar auditados cuando exista esta obligación en términos de ley.
2. Una memoria en la que razone acerca de las causas que lo llevaron al estado de incumplimiento en que se encuentra.
3. Una relación de sus acreedores y deudores que indique sus nombres y domicilios, la fecha de vencimiento del crédito o créditos de cada uno de ellos, el grado con que estima se les debe reconocer, indicando las características particulares de dichos créditos, así como de las garantías, reales o personales, que haya otorgado para garantizar deudas propias y de terceros.
4. Un inventario de todos sus bienes inmuebles y muebles, títulos valores, géneros de comercio y derechos de cualquier otra especie.
5. Una relación de los juicios en los cuales el Comerciante sea parte, que indique las partes del procedimiento, los datos de identificación del mismo, su tipo, estado del juicio y ante quién se tramita.

En este caso específico se omite el ofrecimiento de garantía que si procede en el caso de un concurso mercantil sin reestructura previa. “Solo que se sustituirá con un plan de reestructura de pasivos firmada por los mismos acreedores que la solicitud”

La solicitud deberá tramitarse conforme a las disposiciones subsiguientes relativas a la demanda.

En el auto admisorio de la solicitud, se proveerá en términos del Art. 29 de la LCM, con la salvedad de que no se otorgará copia de los oficios al IFECOM por que en esta modalidad no existe visita en todo caso subsiste en hecho de realizar providencias precautorias dictadas por el juez de distrito las cuales podrán ser:

- a) La prohibición de hacer pagos de obligaciones vencidas con anterioridad a la fecha de admisión de la solicitud o demanda de Concurso Mercantil.
- b) La suspensión de todo procedimiento de ejecución contra los bienes y derechos del comerciante.
- c) La prohibición al Comerciante de realizar operaciones de enajenación o gravamen de los bienes principales de su empresa.
- d) El aseguramiento de bienes.

- e) La intervención de la caja.
- f) La prohibición de realizar transferencias de recursos o valores a favor de terceros.
- g) La orden de arraigar al Comerciante, para el solo efecto de que no pueda separarse del lugar de su Domicilio sin dejar, mediante mandato, apoderado suficientemente instruido y expensado.
- h) Cuando quien haya sido arraigado demuestre haber dado cumplimiento a lo anterior, el juez levantará el arraigo.
- i) Cualesquiera otras de naturaleza análoga.

La solicitud la suscriba el Comerciante con los titulares de cuando menos el cuarenta por ciento del total de sus adeudos.

Para la admisión del Concurso Mercantil con plan de reestructura será suficiente que el Comerciante manifieste bajo protesta de decir verdad que las personas que firman la solicitud representan cuando menos el cuarenta por ciento del total de sus adeudos.

El Comerciante manifieste bajo protesta de decir verdad que:

- a) Se encuentra dentro de los supuestos de incumplimiento generalizado en sus pagos de acuerdo a los Art. 10 y 11 de la LCM, explicando los motivos.
- b) Es inminente que se encuentre dentro de los supuestos de los Art. 10 y 11 de la LCM, explicando los motivos. Por inminencia debe entenderse un periodo inevitable de treinta días.

La solicitud venga acompañada de una propuesta de plan de reestructura de pasivos del comerciante, firmada por los acreedores referidos en la fracción II.

Si la solicitud de concurso mercantil bajo esta modalidad reúne todos los anteriores requisitos, el juez dictará sentencia que declare el concurso mercantil con plan de reestructura sin que sea necesario designar visitador.

La sentencia de concurso mercantil deberá reunir los requisitos de al Art. 43 de la LCM y a partir de ese momento el concurso mercantil con plan de reestructura se tramitará como un concurso mercantil ordinario, con la única salvedad de que el conciliador deberá considerar el plan de reestructura exhibido con la solicitud al proponer cualquier convenio.

Contenido de la sentencia de Concurso

- Fecha de sentencia y de retroacción.
- Nombre y domicilio
- Declaración expresa de concurso con plan de reestructura previo.
- Suspensión de pagos de deudas anteriores, excepto las indispensables para operación ordinaria e informar al juez de los gastos de operación.
- Suspensión de ejecuciones durante la etapa de conciliación.
- Publicación, inscripción en el Registro Público y Notificación.
- Orden al comerciante de proporcionar documentos y recursos para hacerlo del conocimiento de sus acreedores y que estos soliciten les sea reconocidos en esta modalidad concursal.
- Se abrirá etapa de Conciliación. Orden al IFECOM de designar Conciliador
- Orden al comerciante de permitir al Conciliador el desarrollo de sus actividades, entre ellas gestionar los convenios considerando siempre el plan de reestructura exhibido con la solicitud.

El juez al día siguiente de que le sea presentado el convenio y su resumen para su aprobación, deberá ponerlos a la vista de los Acreedores Reconocidos por el término de cinco días, a fin de que, en su caso:

- Presenten alguna objeción al respecto de los créditos.
- Ejercen su derecho a veto.

El convenio podrá ser vetado por una mayoría simple de Acreedores Reconocidos comunes, o bien por cualquier número de éstos, cuyos créditos reconocidos representen conjuntamente al menos el cincuenta por ciento del monto total de los créditos reconocidos a dichos acreedores.

No podrán ejercer el veto los Acreedores Reconocidos comunes que no hayan suscrito el convenio si en éste se prevé el pago de sus créditos en los términos del Art.158 de la LCM.

Transcurrido el plazo a que se hace referencia en el Art.162 de la LCM, el juez verificará que la propuesta de convenio reúna todos los requisitos previstos en el presente Capítulo y no contravenga disposiciones de orden público. En este caso el juez dictará la resolución que apruebe el convenio.

El convenio aprobado por el juez obligará:

- Al Comerciante.
- A todos los Acreedores reconocidos comunes.
- A los Acreedores Reconocidos con garantía real o privilegio especial que lo hayan suscrito.

- A los Acreedores Reconocidos con garantía real o privilegio especial para los cuales el convenio haya previsto el pago de sus créditos en los términos del Art.158 de LCM.

La Suscripción del convenio por parte de los Acreedores Reconocidos con garantía real o con privilegio especial, no implica la renuncia a sus garantías o privilegios, por lo que subsistirán para garantizar el pago de los créditos a su favor en los términos del convenio.

Con la sentencia de aprobación del convenio, se dará por terminado el CM y cesarán en sus funciones los órganos del mismo. Al efecto el juez ordenará al conciliador la cancelación de las inscripciones que con motivo del concurso se hayan realizado los Registros Públicos.

3.2 ETAPA DE CONCILIACIÓN

Es una etapa preventiva de la quiebra, en la que el principal objetivo es la búsqueda de la firma de un convenio entre el Comerciante y sus acreedores para reactivar a la empresa, mediante quitas, esperas, capitalización de pasivos, o cualquier otra medida que permita superar los problemas financieros de la empresa, y especialmente el de liquidez. La búsqueda del convenio se lleva a cabo con la intervención de un Especialista de Concursos Mercantiles denominado Conciliador. En esta etapa no puede ejecutarse ningún mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes del Comerciante, y además opera la suspensión de pagos de las deudas contraídas con anterioridad a la declaración de Concurso Mercantil. El Comerciante continúa con la administración de su empresa, bajo la vigilancia del Conciliador.

El Conciliador examina los créditos a cargo del Comerciante y propone al Juez los que hayan de ser reconocidos, con objeto de que se dicte la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos. La etapa de conciliación normalmente dura seis meses, pero cuando hay probabilidad de la firma de un convenio, puede haber hasta dos prórrogas de tres meses cada una. La etapa de conciliación puede terminar aun antes de los seis meses, cuando lo solicita el Conciliador por no haber disposición o posibilidad para la celebración de un convenio, o porque el Comerciante solicite su declaración en estado de Quiebra.

La celebración de un convenio termina con el Concurso Mercantil. Si vencida la etapa de conciliación no se logra la firma de un convenio, de plano se declara la Quiebra.

La etapa de conciliación debe tener una duración máxima de 185 días naturales, pudiendo extenderse por el juez a solicitud justificada del Conciliador o dos terceras partes de acreedores por otros 90 días. Existe una posibilidad de prorrogar por segunda ocasión hasta otros 90 días. Cuando así lo soliciten y justifiquen el Conciliador y el 95%

de los acreedores reconocidos. En el caso más amplio la ley previene una duración máxima de la etapa de conciliación de 365 días naturales. El término de duración comienza a correr a partir de la última publicación de la sentencia que declara el estado de concurso.

La Etapa de Conciliación es optativa para el comerciante que solicita el Concurso Mercantil, pues desde la misma puede solicitar su declaración de quiebra.

El Conciliador actúa como órgano del Concurso. Su nombramiento es por parte del IFECOM y a este órgano corresponde vigilarlo de manera obligatoria. Excepcionalmente el comerciante asociado de acreedores que representen cuando menos el 75% del monto de créditos reconocidos, pueden nombrar a un sustituto de manera libre.

Los objetivos de la Conciliación serán:

- Supervisar y en su caso aprobar la administración del comerciante.
- Realizar las listas provisional y definitiva de acreedores.
- Procurar un convenio entre los involucrados con la finalidad de conservar la empresa.
- En su caso sustituir al comerciante en la administración de la empresa.

Desde este punto es indispensable que los ACREEDORES designen a la persona o personas que fungirán como INTERVENTOR. Este órgano del Concurso es el encargado de vigilar, funcionar como "comisario", de la actuación y actividades tanto del comerciante como del Conciliador, durante la etapa.

- Masa.

Porción del patrimonio del concursado integrada por sus bienes y derechos, excepto los excluidos expresamente por la ley, sobre la cual pueden hacerse efectivos los créditos.4-V, 169-Ily179.

- La Sentencia de Concurso Mercantil

Se refiere a su apelación, de la suspensión de los procedimientos de ejecución, de la separación de bienes que se encuentren en posesión del comerciante, de la administración de la empresa del comerciante, de los efectos en cuanto a la actuación en otros juicios, y de los efectos en relación con las obligaciones del comerciante, éste último, con sus apartados, de la regla general y del vencimiento anticipado, y de los contratos pendientes.

De la sentencia de Concurso Mercantil, de la cual nos habla la LCM en sus Art. 42 a 48, se menciona lo siguiente:

1. La sentencia que se dicte en virtud de una solicitud o demanda de Concurso Mercantil, considerará lo manifestado, probado y alegado por las partes, además del dictamen del visitador.
2. La sentencia contendrá, entre otras cosas, lo siguiente:
 - La orden al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles para que designe al Conciliador.
 - La orden al comerciante de poner a disposición del Conciliador los libros, registros y demás documentos de la empresa, así como los recursos para hacer las publicaciones previstas en la ley.
 - La orden al comerciante de suspender el pago de los adeudos contraídos antes de la declaración en Concurso, salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, de los que deberá informar al juez.
 - La orden de suspender durante la etapa de conciliación, todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes del comerciante, con excepción de los créditos laborales a que se refiere la fracción XXIII, del apartado A, del Art. 123 constitucional, ampliados a dos años.
3. En otro aspecto, se menciona que el Conciliador solicitará la inscripción de la sentencia de Concurso Mercantil en los registros públicos que correspondan y hará publicar un extracto de la misma en el diario oficial de la federación y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar donde se siga el juicio. Las partes que no hayan sido notificadas, se entenderán notificadas de la declaración de Concurso Mercantil, cuando se haga la última publicación.
4. La sentencia produce los efectos del arraigo del comerciante, y en el caso de personas morales de quien o quienes sean responsables de la administración, para el efecto de que no puedan separarse del lugar de su domicilio, sin dejar mediante mandato, apoderado suficientemente instruido y expensado.
 - Conciliador

El Conciliador procurara que el comerciante y sus acreedores reconocidos lleguen a un convenio conforme la Ley de Concursos Mercantiles, y con ello lograr la conservación de la empresa del Comerciante. Así como apoyar a la toma de decisiones del juez aportándole información oportuna, confiable e indicativa para que declare: el

reconocimiento, graduación y prelación de créditos y también la aprobación del convenio o, en su defecto de este, la quiebra del Comerciante.

Tendrá conductos de comunicación con:

- El juez. Apoyarlo en lo previsto por la Ley de Concursos Mercantiles y rendirle informes.
- IFECOM. Enlace permanente respecto a su calidad de especialistas y enlace específico al ser designado a algún caso para recibir información, asesoría y materiales, y facilitar la inspección y supervisión de su trabajo.
- Con sus auxiliares, el comerciante, su personal y asesores. Para solicitarles información y proporcionarles la pertinente
- Los Acreedores. Recibir solicitudes de reconocimiento de créditos, copia certificada de la resolución de juicio diverso anterior a la fecha de retroacción (sentencia ejecutoriada, laudo laboral, resolución administrativa firme o laudo arbitral, avisos e información).
- Los Interventores. Recibir peticiones de información y atenderlas.

- Funciones de los conciliadores.

- Información al juez, de la cuantía, grado y prelación de los créditos a cargo del comerciante para que haga el reconocimiento de créditos.
- Cumplimiento de los efectos de la sentencia de Concurso Mercantil.
- Proposición al comerciante y a sus acreedores de los términos del convenio y ya suscrito presentar al juez, o solicitud de concluir la etapa.
- Atención a los Interventores.

- Facultades Generales.

1. Asumir, además de las propias, las facultades que la Ley de Concursos Mercantiles atribuye al síndico para la administración (si el juez decreta la remoción del comerciante).

2. Actuar en un estado extranjero, en la medida en que lo permita la ley extranjera aplicable, en representación de un Concurso Mercantil abierto en la República Mexicana de acuerdo con la Ley de Concursos Mercantiles.
3. Inicio y desempeño de la función.
4. Atención a tiempos, prórrogas y fechas.
5. Resolución de Contratos.
6. Propiciar y preparar la realización del Convenio.
7. Apelación de Sentencias.
8. En caso de llegar a la Quiebra.
9. Asumir la Administración de la Empresa.

- Obligaciones.

La Ley de Concursos Mercantiles le confiere expresamente las obligaciones generales de su actuación y las específicas durante el procedimiento.

- Generales.
 - Ejercer sus funciones con probidad y diligencia.
 - Supervisar y vigilar el correcto desempeño de sus auxiliares
 - Efectuar las actuaciones procesales con claridad, orden y oportunidad.
 - Rendir cuentas de su gestión al juez.
 - Guardar confidencialidad del proceso, los secretos del comerciante y lo que conozca en sus funciones.
 - Facilitar la inspección y supervisión de su desempeño, al IFECOM.
 - Cumplir las disposiciones del IFECOM y utilizar los formatos que emita.
 - Cumplir las demás indicaciones de las Leyes.
 - Ejercer sus funciones dentro de los plazos de la Ley de Concursos Mercantiles y Leyes Supletorias.
 - Negarse a adoptar alguna medida contraria a la Ley de Concursos Mercantiles o a los principios fundamentales del derecho mexicano, en casos Internacionales.

- Durante el Procedimiento.

1. Comunicación.

Cada persona tiene un rol específico con actividades previstas, existiendo la expectativa de que las realicen en tiempo y forma. Esta última es importante y quien falte a ella puede hacerse acreedor a una sanción, pues hay rituales en cuanto a maneras prescritas de llevar a cabo las actividades, atendiendo a símbolos y a diferencias de estatus de los diversos roles o posiciones en que se colocan quienes participan.

2. Reconocimiento de Créditos.

Primeramente, se abre un periodo para que los acreedores que se consideran con derechos respecto al patrimonio del concursado alleguen al conciliador su solicitud de reconocimiento, acompañado de las pruebas (documentales) que estimen necesarias. Este constituye el primer momento para que un acreedor solicite un crédito y aporte medios de convicción.

3. Vigilancia.

Artículo 62. Los interventores representarán los intereses de los acreedores y tendrán a su cargo la vigilancia de la actuación del conciliador y del síndico, así como de los actos realizados por el Comerciante en la administración de su empresa (esconder bienes o vender terrenos o mercancías fuera del negocio).

4. Celebración de un Convenio.

Es un acuerdo que modifica las circunstancias de los créditos de los acreedores del concursado. Dicho convenio, si se cumple (no puede tener una duración superior a 365 días naturales), constituye una forma de finalizar un concurso de acreedores. La propuesta del convenio debe formularse por escrito y firmado por el deudor o todos los acreedores que lo proponga.

5. En caso de que llegue a la Quiebra.

De no lograrse un convenio concursal, se deberá declarar la quiebra del comerciante, lo que representa el cese de sus operaciones para proceder a la enajenación de sus bienes

y derechos para el pago a los acreedores reconocidos, con lo cual concluye el procedimiento de concurso mercantil

6. Administración de la Empresa.

En el procedimiento concursal mercantil, la administración concursal se encarga al Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles, que, como organismo dependiente del Consejo de la Judicatura Federal, desarrolla su actividad con la participación del visitador, el conciliador y el síndico.

Se establece una reorganización de funciones y facultades entre los órganos que intervienen en las distintas fases del procedimiento. Corresponde al juez dirigirlo; al visitador, realizar una evaluación de la situación económica y financiera del comerciante; al conciliador, formular la lista de acreedores, someterla al juez, y proponer la suscripción del convenio que ponga fin al procedimiento; y al síndico, tomar las decisiones de índole administrativo, cobrar los créditos, vender los activos y pagar los pasivos del comerciante, para su rehabilitación o, en su caso, la liquidación de la empresa.

7. Recabar Evidencia.

Durante el periodo que dure el procedimiento del Concurso mercantil el síndico es el responsable de recabar información para fundamentar todos y cada uno de los escritos dirigidos al juez.

8. En caso de que sea Sustituido.

El síndico designado en términos de lo dispuesto en el artículo anterior podrá ser sustituido cuando:

- El Comerciante y los Acreedores Reconocidos que representen al menos la mitad del monto total reconocido, soliciten al Instituto por conducto del juez, la sustitución del síndico por aquel que ellos propongan en forma razonada de entre los registrados ante el Instituto, o.
- El Comerciante y un grupo de Acreedores Reconocidos que representen al menos el 75% del monto total reconocido designen de común acuerdo a persona física o moral que no figure en el registro del Instituto y que deseen que funja como síndico, en cuyo caso deberán convenir con él sus honorarios.

En tal supuesto, el Juez lo hará del conocimiento del Instituto al día siguiente quedando sin efecto la designación hecha por el Instituto. El síndico así designado asumirá todos los derechos y las obligaciones que esta Ley atribuye a los síndicos.

En caso de sustitución del síndico, el sustituido deberá observar lo dispuesto para el conciliador en el artículo anterior.

- Responsabilidades.
 - Sus responsabilidades son indelegables.
 - Excusarse en cuanto conozca tener impedimento legal para desempeñar el cargo.
 - Apegase a lo dispuesto por la LCM, para evitar denuncia del comerciante, los interventores y los acreedores.
 - Ante el comerciante y los acreedores, por actos propios y de sus auxiliares, de daños y perjuicios por incumplimiento de sus funciones y revelación de datos confidenciales.
 - No es responsable por los errores u omisiones de la lista definitiva de reconocimiento de créditos, originados por la falta de registro de crédito o por errores contables que se hubieran evitado con la solicitud de reconocimiento u objeciones a la lista provisional, por parte de los acreedores.

- Apelación de la Sentencia

Se menciona que dicho recurso contra la sentencia que niegue el Concurso Mercantil, procede en ambos efectos, y contra la que lo declara, procede únicamente en el efecto devolutivo.

El plazo para la interposición es de nueve días y en el mismo escrito se expresarán agravios, con la notación de que se podrán ofrecer pruebas. La parte contraria, al contestar los agravios también podrá ofrecer pruebas.

- Efectos de la Sentencia

Cuando el juzgador declara que el comerciante esta en Concurso Mercantil, esa resolución produce una serie de diversos e importantes efectos o consecuencias, los cuales se establecen en la LCM, que serán mencionados a continuación:

- a) Suspensión de los procedimientos de ejecución. En la Etapa de Conciliación, no podrá ejecutarse ningún mandamiento de embargo o ejecución, con excepción de las prestaciones en favor de los trabajadores a que se refiere la fracción XXIII del

apartado A del Art. 123 constitucional, considerando los salarios de los dos años anteriores al Concurso Mercantil.

La autoridad laboral podrá ordenar la ejecución de un bien de la masa, aunque sea objeto de garantía real.

Los créditos fiscales continúan causando las actualizaciones, multas y accesorios. En caso de convenio se cancelan las multas y accesorios causados durante la Conciliación. Las autoridades fiscales pueden continuar determinando y asegurando los créditos fiscales a cargo del comerciante.

La sentencia de Concurso Mercantil no es causa para interrumpir el pago de las obligaciones laborales, fiscales o de seguridad social, ordinarias del comerciante.

- b) Separación de bienes que se encuentren en posesión del Comerciante. Los requisitos para que los bienes puedan ser separados por sus legítimos titulares, son que estén en posesión del comerciante, que sean identificables y que la propiedad no se haya transferido al comerciante por título legal, definitivo e irrevocable.

La LCM en su Art. 71 establece una serie de situaciones en las que los bienes podrán separarse de la masa, de las cuales, algunas de ellas parecen no reunir los citados requisitos, tales situaciones deberán entenderse en la medida que satisfagan dichos requisitos.

Por otro lado, se menciona que, si los bienes perecen o se enajenan, el separatista se subroga en los derechos para reclamar la indemnización o para cobrar el precio faltante.

La separación está subordinada a que el separatista cumpla previamente con las obligaciones que con motivo de los bienes tenga. Los separatistas tienen la obligación previa de reintegrar todo lo que se hubiere pagado o se adeude por derechos fiscales, transporte, comisión, seguro, avería gruesa y gastos de conservación de los bienes.

- c) Administración de la empresa del comerciante. Se refiere a la actividad más importante del Comerciante, pues se trata de la vida misma de la empresa, del diario quehacer para la producción de los bienes o servicios que realiza el comerciante. En el caso de las personas morales, la administración de la empresa es el medio que les permite la consecución de sus fines.

Aquí el Comerciante ve acotadas sus facultades para el manejo de su empresa, su derecho de propiedad que en condiciones normales le permite administrar libremente y casi como le venga en gana su empresa, sufre grandes cambios. Ahora, lo vigilan,

informa, comparte facultades con un extraño llamado Conciliador, y en algunos casos y bajo determinadas circunstancias, hasta lo sustituyen; y por apreciación de esa persona hasta antes extraña, pueden hasta despojarse de su empresa; justificándose todo ello, en la conservación de la empresa, la protección de la masa y el interés Público.

La LCM establece en relación a la administración de la empresa del Comerciante:

1. En la Etapa de Conciliación, el comerciante conserva la administración de su empresa.
2. El Conciliador vigila la contabilidad y todas las operaciones que realice el comerciante, decide sobre la resolución de contratos pendientes y aprueba la contratación de nuevos créditos, la constitución o sustitución de garantías y la enajenación de activos no vinculados con la operación ordinaria de la empresa
3. El Conciliador y el comerciante deben considerar la conveniencia de conservar la empresa en operación.
4. El Conciliador, por sí mismo, cuando así convenga para evitar el crecimiento del pasivo o el deterioro de la masa, puede solicitar al juez que ordene el cierre de la empresa, total o parcial, temporal o definitivo.
5. El Conciliador está facultado para convocar a los órganos de gobierno cuando lo considere necesario, para someter a su consideración y aprobación los asuntos que estime convenientes.
6. El Conciliador puede solicitar al juez la remoción del comerciante de la administración de su empresa, cuando lo estime conveniente para la protección de la masa; caso en el cual, el Conciliador asume además las facultades y obligaciones de administración que la ley atribuye al Sindico.

En el caso de personas morales se suspenden las facultades de los órganos que de acuerdo a la ley o los estatutos tienen competencia para tomar decisiones sobre los administradores, directores o gerentes.

- d) Consecuencias en la actuación en otros juicios. Los juicios en trámite que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al Concurso Mercantil, y se seguirán por el comerciante bajo la vigilancia del Conciliador, quedando exceptuados de tal situación los relativos a bienes cuya administración y disposición conserve el Comerciante en términos de la LCM.

e) En relación con las obligaciones del Comerciante.

- Continúan aplicándose las disposiciones sobre obligaciones y contratos, así como las estipulaciones de las partes, con las excepciones que establece la LCM.
- La solicitud o demanda de Concurso Mercantil, o su declaración, no alteran en agravio del Comerciante los términos de los contratos.
- Para el único efecto de determinar la cuantía de los créditos a cargo del Comerciante, se establecen reglas que tienen por objeto el cierre de cuentas a la fecha en que se dicte la Sentencia de Concurso Mercantil, y se convierten a UDIS.

f) Contratos pendientes

- El Concurso Mercantil no afecta los contratos sobre bienes de carácter estrictamente personal, de índole no patrimonial o relativa a bienes cuya administración y disposición conserve el comerciante conforme a la ley de concursos.
 - Los contratos pendientes de ejecución deben cumplirse por el Comerciante, salvo que el Conciliador se oponga por así convenir a los intereses de la masa. La contraparte tiene derecho a que el Conciliador declare si se opondrá al cumplimiento del contrato. Si el Conciliador se opone, la contraparte puede dar por resuelto el contrato notificándolo al Conciliador.
 - Se establecen las consecuencias de algunos contratos, tales como el de compraventa, los contratos sujetos a término, los contratos de depósito, de cuenta corriente, de reporto, de préstamo de valores, de diferenciales o de futuros y las operaciones financieras derivadas, convenios marco, normativos o específicos, de arrendamiento de inmuebles, de prestación de servicios, de obra a precio alzado y de seguro.
- Efectos de la Sentencia Cuando el Concurso Mercantil Inicia en la Etapa de Quiebra

Cuando el concurso inicia directamente en la Etapa de Quiebra, por así haberlo solicitado el comerciante, de acuerdo con lo que establece la Fracción. I del Art. 167 LCM, o como sucede en el caso de las instituciones de crédito, que de acuerdo con el artículo 249 de dicha Ley, el procedimiento inicia siempre en la Etapa de Quiebra.

De manera general, la Ley indica que, las disposiciones sobre los efectos de la Sentencia de Concurso Mercantil, son aplicables a la Sentencia de Quiebra; y las facultades y obligaciones atribuidas al Conciliador, distintas a las necesarias para la consecución de un convenio, y el reconocimiento de créditos, se entenderán atribuidas al Síndico.

Los mandamientos de ejecución, aun cuando no sean directamente contra los bienes y derechos del Comerciante, es probable que tampoco se puedan ejercer, por razones de orden público, siempre que estos sean dictados por magistrados distintos al del Concurso, puesto que sí se podrán ejecutar los mandamientos dictados por el juez del Concurso, derivados de acciones separatorias y de créditos contra la masa.

Las disposiciones de la Ley de Concursos sobre reconocimiento, graduación y prelación de créditos, pueden dar como resultado, que los juicios contra el comerciante queden sin materia, al reconocerse el crédito reclamado en esos juicios, en la Sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos. Esto, a pesar de la no acumulación de juicios iniciados antes de la declaración de Concurso.

A los créditos que se contraigan con posterioridad a la declaración de Concurso, es decir a los créditos contra la masa, se les aplican las disposiciones sobre obligaciones y contratos, y las estipulaciones de las partes, sin alteración alguna por el hecho de que el comerciante se encuentre en Concurso, por lo que, no requieren ser reconocidos, graduados y prelados; y tampoco están sujetos a reducción o a espera.

- Retroacción

Aun cuando el Concurso Mercantil sólo existe, tiene trascendencia jurídica, desde que se declara judicialmente, se admite que dicha declaración surta efectos desde fecha anterior a la de la sentencia, atendiendo a la época en que se considera que en el estado patrimonial del concursado ya existía el incumplimiento generalizado de pagos.

- Actos en Fraude de Acreedores

Son actos previos a la declaración de Concurso Mercantil, realizados fraudulentamente por el Comerciante que provocan o agravan su empobrecimiento o desequilibran la igualdad de trato a sus acreedores, afectando con ello la posibilidad de éstos de hacer efectivos sus derechos con todo el patrimonio del comerciante.

La acción se encamina a obtener la ineficacia del acto que se estima fraudulento, para seguir considerando los bienes dentro de la masa. Debe entenderse también que para declarar la ineficacia de garantías.

Son actos en fraude de acreedores, los siguientes, siempre que se hayan llevado a cabo a partir de la fecha de retroacción:

- a. Los actos a título gratuito;
- b. Los actos y enajenaciones en los que el Comerciante pague una contraprestación de valor notoriamente superior o reciba una contraprestación de valor notoriamente inferior a la prestación de su contraparte;
- c. Las operaciones celebradas por el Comerciante en las que se hubieren pactado condiciones o términos que se aparten de manera significativa de las condiciones prevalecientes en el mercado en el que se hayan celebrado, en la fecha de su celebración, o de los usos o prácticas mercantiles;
- d. Las remisiones de deuda hechas por el Comerciante;
- e. Los pagos de obligaciones no vencidas hechas por el Comerciante, y
- f. El descuento que de sus propios efectos haga el Comerciante, después de la fecha de retroacción se considerará como pago anticipado.

Si se resuelve devolución a la masa, se incluye productos líquidos o intereses por el tiempo disfrutado.

- Términos y Plazos Relevantes en el Proceso de Reconocimiento de Créditos

El Conciliador dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la sentencia de Concurso Mercantil en el Diario Oficial de la Federación (DOF) debe presentar la lista provisional de créditos.

Los Acreedores cuentan con el término de cinco días naturales para presentar sus objeciones a la lista provisional.

El Conciliador cuenta con un plazo de diez días naturales contados a partir de que venza el plazo con que cuentan los Acreedores, para formular presentar la lista definitiva de créditos.

El recurso de apelación contra la sentencia de Reconocimiento de Créditos debe interponerse dentro de los nueve días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la sentencia.

- Periodo de Solicitud de Reconocimiento de Créditos

La LCM establece tres períodos para solicitar el reconocimiento de créditos.

- a) Veinte días naturales, que se contarán a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de la Sentencia de Concurso Mercantil en el DOF, establece que dentro de los cinco días siguientes a su designación, el Conciliador hará publicar un extracto de la Sentencia, por dos veces consecutivas, en el DOF y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad donde se siga el juicio.
- b) Dentro de los cinco días naturales en que el Conciliador presente al juez la lista provisional, dicha autoridad la pondrá a la vista del comerciante y de los Acreedores, en el plazo ya mencionado para que presenten sus objeciones.
- c) Se consideran nueve días a partir de que surta efecto la notificación de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, para la interposición del recurso de apelación.

La LCM establece de manera categórica que transcurrido este tercer período no podrá exigirse reconocimiento de crédito alguno.¹⁷

La razón por la cual la LCM establece estos períodos, es totalmente desconocida, pues está en nada distingue a los Acreedores, por el hecho de que soliciten el reconocimiento de su crédito en uno o en otro período; sin embargo, en la práctica los Jueces han adoptado diversos criterios cuando algún Acreedor presenta su solicitud en el tercer período, es decir, cuando ya se ha dictado la sentencia de reconocimiento graduación y prelación de créditos.

En estos casos, algunos Jueces dicen que ellos al haber ya dictado su sentencia, no la pueden modificar, para agregar lo relativo a los acreedores que solicitaron su reconocimiento en el término para apelar dicha sentencia, por lo que estiman que el Magistrado del Tribunal Unitario que conozca de la apelación es quien tiene que resolver, por lo que el Juez del Concurso solo agrega las solicitudes de reconocimiento al testimonio de apelación, para que resuelva el Tribunal de Alzada. Dicha Instancia, en la sentencia de apelación resuelve sobre las solicitudes de reconocimiento planteadas en el tercer período, dando lugar con ello a algo novedoso en nuestro sistema, y que consiste en que, por un lado, este Tribunal juzga sobre elementos distintos a los que juzgo el Juez del Concurso, y por otro lado, los solicitantes del tercer período, son privados de la primera instancia, ya que sin resolución previa, los juzga la Alzada.

- Presentación y Contenido de las Solicitudes.

Estas merecen la mayor atención, tomando en cuenta que la doctrina opina que el derecho de acción para el cobro de sus créditos que individualmente tenían los acreedores antes de la declaración de Concurso, ahora se sustituye por la solicitud de reconocimiento de crédito, y que esta es realmente una demanda; por lo que, para que la solicitud sea eficaz, deberá presentarse a quien la LCM indica, en los períodos establecidos, contener la información requerida y acompañarse de los documentos que se mencionan; en otras palabras, las solicitudes de reconocimiento, para ser eficaces deben cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley. La falta de algún requisito de información o de algún documento requerido, dará lugar a que de ello se valga algún interesado para impugnar la eficacia de la solicitud.

Las solicitudes deberán enterarse al Conciliador, sin excepción alguna, es decir, que, en los tres períodos para presentarlas, invariablemente deberán hacerse en el domicilio que haya señalado para el cumplimiento de sus obligaciones.

Los solicitantes deberán cuidar que el Conciliador en la recepción de solicitudes, observe los cuidados que normalmente revisa el personal de oficialía de partes de los juzgados, tales como el acuse de recibo con la descripción de los anexos y de los documentos originales.

Las solicitudes deberán presentarse en los formatos establecidos por el IFECOM y acompañarse de los documentos en que se base el solicitante. Dicho documento deberá contener la siguiente información:

1. El nombre completo y domicilio del acreedor.
2. La cuantía del crédito que estime tener el solicitante en contra del Comerciante.
3. La información sobre las garantías, condiciones, términos y otras características del crédito, entre ellas el tipo de documento que evidencie el crédito.
4. El solicitante indicara el grado y prelación que le corresponda.
5. Indicara los datos que identifiquen cualquier procedimiento administrativo, laboral, judicial o arbitral, que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

La Ley no indica la razón para pedir esta información, sin embargo, es claro que al proporcionarse será del conocimiento de todos los participantes en el procedimiento, tales como los acreedores, el Comerciante, y los Interventores, a quienes interesa lo que se resuelva sobre tales créditos; bien sea ante el Juez del Concurso o ante el órgano resolutor que se encuentre ya conociendo del asunto, pues las consecuencias se reflejarán en el procedimiento concursal. Las acciones promovidas y los juicios ya iniciados al dictarse la sentencia de Concurso Mercantil, no se acumulan al Concurso, sino que se seguirán por el Comerciante bajo la vigilancia del Conciliador.

Además de contener la información mencionada, la solicitud de reconocimiento deberá presentarse firmada por el acreedor.

Necesariamente se presentarán en los formatos establecidos por el instituto, los cuales se han elaborado con objeto de facilitar el acceso a la información que contienen, por parte del Juez del Concurso y de todos los que participan en el procedimiento.

Los documentos en los que se base el solicitante para solicitar el reconocimiento de su crédito, serán los mismos que acompañaría a su demanda para el caso de que el Comerciante no se encontrara en Concurso Mercantil y se viera en la necesidad de ejercitar su acción individual para reclamar el pago de su crédito.

Por lo que hace al supuesto de que los documentos no obren en su poder, y que por tal razón deba indicar el lugar en que se encuentren y demostrar que inició los trámites para obtenerlos, habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de Comercio.

Declaración de Existencia de un Derecho de Crédito anterior a la fecha de Retroacción.

La LCM establece una importante excepción por ciertos créditos a cargo del comerciante, cuyo reconocimiento no se solicita ante el Conciliador y tampoco está sujeta su solicitud a los requisitos, mencionados en el punto anterior. Se trata de aquellos casos en que antes de la fecha de retroacción, ha quedado firme la resolución mediante la cual se declara la existencia de un derecho de crédito en contra del Comerciante, caso en el cual, el acreedor solo debe presentar al Juez y al Conciliador copia certificada de la resolución. En este caso el Juez solo se concreta a reconocer el crédito en los términos de la resolución ya dictada, mediante su inclusión en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos.

La Ley es omisa en señalar el término en el cual el Acreedor debe presentar al Juez y al Conciliador la copia certificada de la resolución, por lo que, como consecuencia de una labor de integración, bien podría pensarse que dicha presentación debe hacerse antes de que venza el término para que el Conciliador presente al Juez la lista definitiva de reconocimiento de créditos.²⁵

Solo respecto a esta clase de créditos, el Conciliador este impedido para realizar examen alguno o emitir opinión alguna, y por su parte el Juez del Concurso, también lo está para hacer pronunciamiento alguno o emitir resolución alguna. Queda por averiguar si el comerciante o los acreedores, legítimamente pueden formular objeciones sobre dichos créditos, y si estos acreedores que no procedan, pierden el derecho a ser reconocidos como tales. Para estos acreedores específicamente hay disposición especial que no les permite acogerse a la regla general del reconocimiento de créditos durante el término para interponer el recurso de apelación contra la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos.

- Lista Provisional

El Conciliador dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la sentencia de Concurso Mercantil en el diario oficial de la federación, debe presentar al juez una lista provisional de créditos a cargo del comerciante.

- El juez pondrá a la vista del comerciante y de los acreedores la lista provisional.
- Los acreedores contarán con el término de cinco días naturales para presentar sus objeciones por escrito.
- Las objeciones se presentan al Conciliador por conducto del juez.

La lista de créditos provisional deberá ser elaborada con base:

- En la contabilidad del comerciante.
- En los demás documentos que permitan determinar el pasivo.
- En la información que el propio comerciante su personal están obligados a proporcionar al Conciliador.
- En su caso, en la información que se desprenda del dictamen del visitador.
- En las solicitudes de reconocimiento de créditos que se presenten.

En la lista provisional de créditos una relación en la que exprese respecto de cada crédito:

- Las razones y las causas en las que apoya su propuesta, justificando las diferencias que, en su caso, existan con respecto a lo registrado en la contabilidad del comerciante o a lo solicitado por el acreedor.
- Una lista razonada de aquellos créditos que propone no reconocer.

- Lista Definitiva

El Conciliador deberá presentarla al Juez en un plazo improrrogable de diez días contados a partir de aquél en que venza el periodo con que cuentan los acreedores para presentar sus objeciones a la misma, para la formulación y presentación al juez de la lista

definitiva de reconocimiento de créditos, esta debe elaborarse por el Conciliador con base en:

- a) En la lista provisional de créditos.
- b) En las objeciones presentadas por los acreedores.
- c) En las sentencias en donde constituya cosa juzgada los créditos respecto de los cuales se conozca la existencia de sentencia firme.
- d) En los créditos fiscales y laborales que hasta ese plazo se hayan notificado al comerciante.
- e) En las solicitudes adicionales presentadas con posterioridad a la elaboración de la lista provisional de créditos.

Si el Conciliador omite la presentación de la lista definitiva al vencimiento del plazo con que cuenta para ello, el juez dictará las medidas de apremio que sean necesarias al efecto y, en caso de que no las presente en cinco días más, solicitará al Instituto que designe a un nuevo Conciliador.

- Sentencia de Reconocimiento de Créditos

Transcurrido el plazo con que el Conciliador cuenta para presentar la lista definitiva de créditos, el juez, dentro de los cinco días siguientes, dictará la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos tomando en consideración la lista definitiva presentada por el Conciliador, así como todos los documentos que se le hayan anexado.

- Interrupción de Prescripción

Esta se dará en los siguientes casos:

- a) La solicitud de reconocimiento de crédito aun cuando ésta no cumpla con los requisitos establecidos o sea presentados de manera extemporánea.³¹
- b) Las objeciones que por escrito se realicen respecto de la lista provisional.
- c) La sentencia de reconocimiento, graduación y prelación respecto de los créditos incluidos en ella.

La apelación respecto de los créditos cuyo reconocimiento se solicite. En contra de la sentencia de reconocimiento graduación y prelación de créditos procede el recurso de apelación este se admitirá únicamente en efecto devolutivo. Pueden apelar por sí o por conducto de sus representantes:

- a) El Comerciante.
- b) Cualquier Acreedor.
- c) Los Interventores.
- d) El Conciliador.
- e) En su caso, el Síndico.
- f) El Ministerio Público demandante del Concurso.

Un acreedor puede apelar la sentencia de reconocimiento de créditos independientemente de que se haya abstenido de solicitar su reconocimiento de crédito o de realizar objeción alguna respecto de la lista provisional.

- Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos

El Reconocimiento es la determinación de quiénes tienen derecho a ser pagados con los bienes y derechos que integran el patrimonio del concursado.

La Graduación es la clasificación establecida por la ley respecto de los acreedores del concursado, agrupados en función de la naturaleza o causa del crédito del que sean titulares, de la siguiente manera:

- a) Acreedores Singularmente Privilegiados
- b) Por gastos de entierro y
- c) Por gastos de la enfermedad que causó la muerte del comerciante.

La sentencia de Concurso debe ser posterior al fallecimiento. Obedecen a razones humanitarias y deben limitarse prudencialmente por el juez.

- Con garantía real
 - a) Hipotecaria, prendaria y abastecedores cañeros sobre el contrato uniforme. Se garantiza el cumplimiento y preferencia en el pago con el producto de la garantía sobre bien determinado con que nació. Debe atenderse al cumplimiento de formalidades. El caso de cañeros atiende a la naturaleza de la relación jurídica y la garantía recae sobre la unidad industrial
- Acreedores con privilegio especial.

- Son aquellos que cuenten con dicho privilegio según el Código de Comercio o Leyes de su materia.
- Acreedores comunes.
- No están descritos en los grados anteriores y que no sean los laborales, fiscales ni contra la masa que tienen un trato especial de prelación.

La Prolación nos refiere el lugar que, para efecto de recibir pago, corresponde a los acreedores, ya sea en relación con los diversos tipos de acreedores concursales o entre acreedores del mismo grado.

- Acreedores concursales

Son todos los acreedores que deben cobrar sus créditos dentro del Concurso, con la prelación que les corresponda.

1. Acreedores del Concurtido. Contraídos directamente por el comerciante, antes de la declaración de Concurso.
2. Acreedores contra la Masa. Son consecuencia de la formación del Concurso, ejemplo: deudas generadas para su administración, seguridad y venta de bienes. Agrega la protección constitucional de derechos laborales, pese a que estén devengados al declararse el Concurso.
3. Otros acreedores fiscales sin garantía real y laborales distintos de los que son créditos contra la Masa. Se les identifica en forma casuística.
4. Acreedor fiscal IMSS. Incluye cuotas y accesorios.

Obligaciones de pago

| Créditos Reconocidos | Orden para cobrar |
|---|-------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> • Créditos contra la masa | |
| Acreedores por salarios, sueldos e indemnizaciones | 1º |
| Acreedores por gastos de administración de la masa | 2º |
| Acreedores por gastos de conserva de la masa. | 3º |
| Acreedores por diligencia de la masa | 4º |
| Acreedores por honorarios y gastos de especialistas | 5º |
| <ul style="list-style-type: none"> • Singularmente Privilegiados | |
| Acreedores por gastos de entierro | 6º |
| Acreedores por gastos de enfermedad | 7º |

| | |
|---|-----|
| <ul style="list-style-type: none"> • Con garantía real | |
| Acreeedores con garantía hipotecaria | 8º |
| Acreeedores con garantía prendaria | 9º |
| Acreeedores Fiscales con garantía real | 10º |
| <ul style="list-style-type: none"> • Otros Créditos | |
| Acreeedores Fiscales sin garantía | 11º |
| Acreeedores laborales no contra la masa | 12º |
| Acreeedores con privilegio especial | 13º |
| Acreeedores comunes | 14º |
| <ul style="list-style-type: none"> • Pasivos posteriores | |
| Acreeedores por salarios sueldos e indemnizaciones | 15º |
| Acreeedores por gastos de administración de la masa | 16º |
| Acreeedores por gastos de conserva de la masa | 17º |
| Acreeedores por diligencias de la masa | 18º |
| Acreeedores por honorarios y gastos de especialistas | 19º |
| Créditos fiscales | 20º |
| Otras Obligaciones Laborales | 21º |
| Otros pasivos | 22º |

Según vayan siendo reconocidos por el juez, pasan a la categoría de créditos reconocidos

3.3 LA QUIEBRA

Es la venta de los bienes del quebrado y el pago a los acreedores, según su prelación establecida en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, y hasta donde alcance con el producto de la venta de los bienes. El Comerciante pierde la administración de su empresa, la cual entrega al Síndico, quien realiza las operaciones de la quiebra.

En todo el procedimiento de Concurso Mercantil, participan activamente los Especialistas de Concursos Mercantiles, que son personas físicas seleccionadas, designadas y supervisadas por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal.

Los especialistas son: el Visitador, el Conciliador y el Síndico; el Visitador realiza visita a la empresa, en la que tiene acceso a todo tipo de información y dictamina si el Comerciante se encuentra o no en los supuestos para ser declarado en Concurso Mercantil; el Conciliador procura la celebración de un convenio entre el Comerciante y sus

acreedores y vigila la actuación del Comerciante, y el Síndico, toma posesión de la empresa, vende los bienes y paga a los acreedores.

Como se ha expresado anteriormente, si durante el plazo de Conciliación el Comerciante no logra suscribir el Convenio de Conciliación con el porcentaje de Acreedores Reconocidos que prevé la LCM, el Comerciante será declarado en quiebra. En este Capítulo analizaremos los distintos supuestos para que un Comerciante sea declarado en quiebra, los efectos que tiene la misma sobre la empresa del Comerciante, el procedimiento para la enajenación de activos y los derechos de los Acreedores Reconocidos respecto del patrimonio del quebrado.

- El Síndico

Es el especialista registrado por el IFECOM que interviene en el concurso Mercantil una vez que se ha declarado la quiebra. Realizar la venta de la empresa del comerciante, en su conjunto, por unidades productivas o de los bienes que la integran y realizar el pago a los acreedores reconocidos.

Funciones:

1. Comunicación. Debe tener una estrecha relación con el Juez a efecto de hacerle saber de manera bimestral información acerca de sus actividades.
2. Ocupación de la empresa. Levantará un inventario de los documentos y bienes que le son entregados, así como la lista de los apoderados de la empresa los cuales serán removidos por este.
3. Vigilancia. Comprobar que el comerciante y sus administradores suspendan su capacidad de ejercicio sobre los bienes y derechos que integran la masa.
4. Administración de la Empresa. Tomar las riendas de la empresa de manera regular durante el tiempo que continúe la operación. La cual comprende la enajenación del activo y pago a los acreedores.
5. Apelaciones. Vigilar que las promovidas por el comerciante o cualquiera de los acreedores sean resueltas y apegarse a lo dictado con el Juez correspondiente.
6. Con los Interventores. Aceptar su presencia y atender las peticiones que hagan con relación a todos y cada uno de los actos en la Etapa de Quiebra.
7. Evidencia y Fundamentos. Recabar evidencia de los hechos que se den durante su función afín de estas en condiciones de fundamentar todos y cada uno de los escritos dirigidos al Juez.

8. Terminación del Concurso Mercantil. Estar atento de la notificación por los estrados del Juzgado de la Sentencia Correspondiente.

- Supuestos de Quiebra

El Comerciante que esté sujeto a un procedimiento de Concurso Mercantil será declarado en estado de Quiebra, en los siguientes casos cuando:

- a) El propio Comerciante así lo solicite en cualquier momento, en el entendido de que, si la solicitud se hace en la demanda que presente el Comerciante para ser declarado en concurso mercantil, la declaración de quiebra sólo procederá en la medida en que se cumplan los supuestos que hemos señalado anteriormente.
- b) Transcurra el término para la conciliación y sus prórrogas, si se hubieren concedido, sin que se someta al Juez, para su aprobación, el Convenio de Conciliación en términos de lo previsto en la LCM.
- c) El Conciliador solicite la declaración de quiebra y el Juez la conceda, por considerar que existe falta de disposición de los Acreedores Reconocidos para suscribir el Convenio de Conciliación o imposibilidad para hacerlo.

- Sentencia de Quiebra, Notificación y Publicidad

La declaración de quiebra de un Comerciante se resolverá mediante una sentencia que al efecto dicte el Juez que será notificada al IFECOM con el objeto de que designe a la persona que deberá actuar como Síndico. Dentro de los cinco días siguientes a su designación, el Síndico procederá a solicitar la inscripción de la Sentencia de Quiebra en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio del Comerciante y en todos aquellos lugares en donde tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún registro público, y hará publicar un extracto de la misma, por dos veces consecutivas, en el DOF y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad donde se siga el juicio.

- Efectos de la Declaración

Esta produce diversas consecuencias, dentro de las que destacan las siguientes:

1. Administración. Implicará la remoción de plano, sin necesidad de mandamiento judicial adicional, del Comerciante en la Administración de su Empresa, en la que será sustituido por el Síndico. Para el desempeño de sus funciones el Síndico contará con las más amplias facultades que en derecho procedan. La administración de la empresa del Comerciante deberá obrar siempre como un administrador diligente en negocio propio, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que la empresa sufra por su culpa o negligencia.

2. Toma de Posesión. A partir de su designación, el Síndico deberá iniciar las diligencias para ocupar la administración de la empresa del Comerciante, debiendo tomar posesión de los bienes y derechos que integren la Masa (incluyendo el dinero en caja) y adoptar inmediatamente las medidas necesarias para su seguridad y conservación. El Comerciante, sus Administradores, Gerentes y Dependientes estarán obligados por ley a entregar al Síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la Masa. Asimismo, las personas que tengan en su posesión bienes del Comerciante, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil, deberán entregar dichos bienes al Síndico.

3. Dentro de un plazo de sesenta días contados a partir de la fecha en que el Síndico tome posesión de la empresa del Comerciante, deberá entregar al Juez:

- a) Un dictamen sobre el estado de la contabilidad del Comerciante
- b) Un inventario de la empresa del Comerciante
- c) Un balance, a la fecha en que asuma la administración de la empresa

4. Deudores del Comerciante. A partir de la declaración de quiebra, los deudores del Comerciante tendrán prohibido pagarle o entregarle bienes sin autorización del Síndico. Los pagos realizados al Comerciante con posterioridad a la declaración de Quiebra, con conocimiento de que se había declarado la misma, no producirán efecto liberatorio. Si el pago se realiza con posterioridad a la última publicación de la Declaración de Quiebra en el DOF, o si la persona que pagó se había apersonado en el expediente del Concurso Mercantil, se presumirá sin que se admita prueba en contrario, que el pago se hizo con conocimiento de la Declaración de Quiebra.

5. Venta de Mercancías. Durante el tiempo en que el Síndico continúe la operación de la empresa del Comerciante, las ventas de mercancías o servicios relativos a la actividad propia de la empresa se harán conforme a la marcha regular de sus negocios.

6. Nulidad de Actos. Serán nulos los actos que el Comerciante y sus representantes realicen, sin autorización por escrito del Síndico, a partir de la Declaración de Quiebra.

7. Obligaciones del Comerciante. Siempre que sea requerido por el Síndico, el Comerciante deberá presentarse ante aquél. Tomando en cuenta la naturaleza de la información que el Síndico necesite, podrá requerir al Comerciante para que se presente en persona y no por medio de apoderado, o le indicará cuál o cuáles de sus

administradores, gerentes, empleados o dependientes deben comparecer. Para el ejercicio de la facultad a que se refiere este párrafo, el Síndico podrá solicitar el auxilio del Juez, quien dictará las medidas de apremio que estime convenientes, que pueden ser desde la aplicación de multas hasta el arresto por treinta y seis horas.

- Enajenación del Activo

Declarada la Quiebra, el Síndico procederá a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación. A continuación, se exponen los principales términos y condiciones conforme a los cuales se deberán enajenar los bienes y derechos del Comerciante.

- a) Venta de la Unidad Productiva. El Síndico podrá vender la totalidad de los bienes y derechos de la Masa como unidad productiva, cuando considere que de esta forma se maximizará el producto de la enajenación y se mantendrá la empresa en operación. Si la enajenación prevé la adjudicación de la empresa del Comerciante como unidad en operación, o de partes de ella que consistan en unidades de explotación, el Síndico deberá notificar a los terceros que tengan contratos pendientes de ejecución, relacionados con la empresa o con la unidad objeto de enajenación, haciéndoles saber que tienen un término de diez (10) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación, para manifestar por escrito al Síndico su voluntad de dar por terminados sus respectivos contratos. Respecto de los contratantes que no se opongan, sus contratos se continuarán con el adjudicatario.
 - b) Subasta Pública. La enajenación de los bienes deberá realizarse a través del procedimiento de subasta pública, salvo en casos de excepción. Esta hará previa convocatoria que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad en donde se siga el juicio de Concurso Mercantil, por dos veces, mediando entre una y otros tres días. Adicionalmente, dentro de los tres días posteriores a la última publicación, el Síndico entregará un ejemplar de los periódicos al Juez y otro tanto al IFECOM, a fin de que éste último incluya la publicación en su página de Internet.
- La Convocatoria deberá contener:
 - Una descripción de cada uno de los bienes que se pretende enajenar
 - El precio mínimo que servirá de referencia para determinar la adjudicación de los bienes subastados, acompañado de una explicación razonada de dicho

precio y, en su caso, la documentación en que se sustente.

- La fecha, hora y lugar en los que se propone llevar a cabo la subasta
- Las fechas, lugares y horas en que los interesados podrán conocer, visitar o examinar los bienes de que se trate

La subasta se deberá realizar dentro de un plazo no menor a diez días ni mayor de noventa días naturales, a partir de la fecha en que se publique por primera vez la convocatoria.

Las posturas serán recibidas desde el día en que se haga la publicación de la convocatoria hasta el día inmediato anterior a la fecha de la subasta, cualquier interesado en participar podrá presentar al Juez, en sobre cerrado, posturas por los bienes objeto de la subasta.

Todas las posturas u ofertas deberán cumplir, entre otros, con los requisitos siguientes:

1. Prever el pago en efectivo
2. Tener una vigencia mínima por los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de celebración de la subasta
3. Estar garantizadas, mediante billete de depósito o cheque certificado a favor del tribunal, por una cantidad igual al diez por ciento del importe de la postura

En los casos en que sea posible determinar con precisión el monto que le correspondería a algún Acreedor Reconocido como cuota concursal derivada de una venta, se permitirá a este que se trate de aplicar a una oferta dicho monto, equiparándolo al pago en efectivo. De esta manera se permite a los Acreedores Reconocidos utilizar el monto de sus créditos para adquirir los activos del Comerciante.

Al presentar las posturas u ofertas al Juez, los postores u oferentes deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, sus vínculos familiares o patrimoniales con el Comerciante, sus Administradores u otras personas relacionadas directamente con las operaciones del Comerciante.

Tratándose de Comerciantes que sean personas morales, la LCM define con precisión los casos en que existe un vínculo patrimonial entre el Comerciante y terceras personas, entre las que se encuentran los titulares del capital social, administradores y personas que pueden obligar con su firma al Comerciante, entre otros. El hecho de que una persona tenga un vínculo familiar o patrimonial con el Comerciante, sus administradores u otras

personas relacionadas directamente con las operaciones del Comerciante, no le impide presentar posturas para la adquisición de bienes del Comerciante, sin embargo, una vez presentadas, no podrá mejorarlas ni participar en las pujas conforme al procedimiento que se indica en los párrafos siguientes.

El Juez o, en su caso, el secretario de acuerdos del juzgado presidirá la subasta, observando, entre otros términos, los siguientes:

- Quien presida la subasta abrirá ante los presentes los sobres con las posturas recibidas, desechando aquellas que no cumplan con los requisitos señalados en la LCM o sean por un precio menor al mínimo señalado en la convocatoria.
- De no haberse recibido ninguna postura válida, se declarará desierta la subasta
- Quién presida la subasta leerá en voz alta el monto de cada una de las posturas admitidas, haciendo mención expresa de aquellas realizadas por personas que tengan un vínculo familiar o patrimonial con el Comerciante
- Terminada la lectura, quien presida la subasta indicará la postura con el mayor precio por los bienes objeto de la subasta y preguntará si alguno de los presentes desea mejorarla. Si alguno la mejora dentro de un plazo de quince minutos, preguntará nuevamente si algún otro postor se interesa en mejorarla, y así sucesivamente con respecto a las pujas que se hagan.
- En caso de que pasado cualquier plazo de quince minutos de hecha la última solicitud por una puja mayor, no se mejorare la última postura o puja, ésta se declarará ganadora.

El pago íntegro del precio de los bienes objeto de una subasta deberá exhibirse dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se celebre la subasta. De lo contrario, se descartará la postura y la subasta se tendrá como no realizada. En este caso, el postor perderá el depósito o se hará efectiva la garantía correspondiente en beneficio de la Masa.

- c) Venta sin subasta. El Síndico podrá solicitar al Juez autorización para enajenar cualquier bien o conjunto de bienes de la Masa mediante un procedimiento distinto al de subasta pública, cuando considere que de esa manera se obtendría un mayor valor. Asimismo, bajo su responsabilidad, el Síndico podrá proceder a la enajenación de bienes de la Masa, sin mediar subasta pública, cuando los bienes requieran una inmediata enajenación porque no puedan conservarse sin que se deterioren o corrompan, o cuando estén expuestos a una grave disminución en su

precio, o cuya conservación sea demasiado costosa en comparación a su valor.

- d) Ofertas después de Seis meses de Declarada la Quiebra. Si transcurrido un plazo de seis meses a partir de iniciada la Etapa de Quiebra no se hubiese enajenado la totalidad de los bienes de la Masa, cualquier persona interesada podrá presentar al Juez una oferta para la compra de cualquier bien o conjunto de bienes de entre los remanentes, señalando el precio ofrecido y acompañando la garantía respectiva. Si no existe oposición que el Juez considere válida, por parte del Comerciante, de los Acreedores Reconocidos o de los interventores, el Juez ordenará al Síndico convocar a una subasta pública para la venta de estos bienes, señalando como el precio mínimo que servirá de referencia para determinar la adjudicación de los bienes subastados, el de la oferta recibida. La oferta recibida se considerará como postura en la subasta, y la persona que la hubiere presentado no podrá mejorarla ni participar en las pujas.
- e) Bienes Sujetos a una Garantía. Como ya se ha indicado en este estudio, los Acreedores Reconocidos con garantía real pueden llevar a cabo los procedimientos de ejecución de sus garantías. Sin embargo, durante los primeros treinta días naturales de la Etapa de Quiebra, el Síndico podrá evitar la ejecución separada de una garantía cuando considere que es en beneficio de la Masa enajenarla como parte de un conjunto de bienes. En este caso, el Síndico realizará una valuación de los bienes que garantizan el crédito y, en base a dicha valuación y una vez que se enajenen dichos bienes, se pagará al Acreedor Reconocido respectivo el monto de su crédito, incluyendo los intereses devengados hasta el día de la enajenación, o el monto de la valuación, lo que resulte menor, y la parte del crédito que en su caso no se pague se registrará como crédito común

Cuando se proceda a la ejecución de una garantía o a su enajenación conforme a lo señalado en el párrafo anterior, se deducirá del producto de la venta la cantidad con la que, en su caso, el acreedor debe contribuir al pago de los acreedores singularmente privilegiados y de los créditos con cargo a la Masa.

El Síndico no responderá por la evicción ni por los vicios ocultos de los bienes que enajene, salvo que otra cosa se hubiere convenido expresamente con el adquirente. El adquirente de todos o parte de los bienes de la Masa no podrá reclamar al Síndico, ni a los Acreedores Reconocidos, el reembolso de todo o parte del precio, la disminución del mismo o el pago de responsabilidad alguna.

- Pago a los Acreedores Reconocidos

A partir de la fecha de la Sentencia de Quiebra, por lo menos cada dos meses, el Síndico presentará al Juez un reporte de las enajenaciones realizadas y de la situación de activo remanente, y una lista de los acreedores que serán pagados, así como la cuota concursal que les corresponda. En relación con los créditos que hayan sido impugnados, el Síndico deberá reservar el importe de las sumas que, en su caso, pudieran corresponderles.

- Separación de Bienes que se encuentren en Posesión del Comerciante

La ocupación de los bienes, comprende todos los que al momento de la declaración de la quiebra están en poder del quebrado. Esta es como una instantánea fotográfica de todos los bienes que existen en poder del quebrado, con independencia de su auténtica pertenencia, sin fijarse en que sean suyos o ajenos. De este modo se constituye la masa de hecho, bloque patrimonial que representa la garantía efectiva de la satisfacción de los acreedores.³⁸

La masa de hecho deber ser sustituida por la masa de derecho, es decir, por aquellos bienes que por disposición de la ley quedan afectados para atender la satisfacción que constituye legalmente la garantía, al decir que “el deudor responde del cumplimiento de sus obligaciones con todos sus bienes, con excepción de aquellos que conforme a la ley son inalienables o no embargables”. Para ello, se ponen en juego una serie de acciones, unas tienden a integrar el patrimonio de la quiebra con aquellos bienes que debiendo formar parte del mismo no han sido ocupados (como las acciones para el cobro de derechos de crédito pendientes, tercerías de dominio, acciones reivindicatorias,, acciones revocatorias, retroacción y acciones derivadas de derechos reales), y otras, que por el contrario, tienden a desintegrar el patrimonio, separando de él los bienes que indebidamente fueron ocupados.

La posibilidad de separar contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas, al parecer, tal adición obedece a la influencia que las autoridades fiscales tuvieron en la redacción de la Ley, y al ánimo de recuperar dinero que no pertenecía al comerciante, pero que, debido al sistema recaudatorio, llegó a las manos del comerciante, quien, en lugar de entregarlo al fisco, lo dispuso para diverso fin. En estos casos, parece claro que ese preciso dinero, ya no se encontrará en posesión del comerciante, con lo cual faltará ya un requisito de procedencia de la acción separatoria.

- Administración de la Empresa del Comerciante

A partir de la Declaración de Quiebra, el comerciante ve extintas sus facultades para el manejo de su empresa, su derecho de propiedad que en condiciones normales le permite administrarla libremente, sufre grandes cambios. Ahora, lo sustituye, informa, y delega facultades con un extraño llamado Síndico, hasta pueden desapoderarlo de su empresa;

justificándose todo ello, en la conservación de la organización, la protección de la masa y el interés Público.

CAPÍTULO 4 TERMINACIÓN DEL CONCURSO MERCANTIL

4.1 EVENTOS EN LA TERMINACIÓN DEL CONCURSO MERCANTIL

El juez declarará concluido el concurso mercantil en los siguientes casos:

- a) Cuando se apruebe el convenio concursal presentado por el conciliador;
- b) Si se hubiere efectuado el pago íntegro a los acreedores reconocidos;
- c) Si se hubiere efectuado pago a los acreedores reconocidos mediante cuota concursal de las obligaciones del comerciante, y no quedaran más bienes por realizarse;
- d) Si se demuestra que la masa es insuficiente, aun para cubrir los créditos preferenciales, o preferentes;
- e) En cualquier momento en que lo soliciten el comerciante y la totalidad de los acreedores reconocidos.

La sentencia de terminación del concurso mercantil se notificará a través del *Boletín Judicial* o por los estrados del juzgado.

Eventos

Para el conocimiento y decisión de las diversas cuestiones que se suscitaren durante la tramitación del concurso mercantil, que no tengan prevista una substanciación especial se plantearán, por el interesado, a través de la vía incidental ante el juez, observándose los siguientes trámites:

- Del escrito inicial del incidente se correrá traslado por cinco días a la parte o a las partes interesadas en la cuestión. Se tendrá como confesa a la parte que no efectuare el desahogo, salvo prueba en contrario;
- En los escritos de demanda incidental y contestación de ésta, las partes ofrecerán pruebas, expresando los puntos sobre los que deban versar, y que no sean extraños a la cuestión incidental planteada;
- Transcurrido el plazo del traslado el juez citará a una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes;

- Cuando las partes ofrezcan las pruebas testimonial o pericial, exhibirán con el escrito de ofrecimiento, copia de los interrogatorios al tenor de los cuales deban ser examinados los testigos, o del cuestionario para los peritos, señalando el nombre y domicilio de los testigos y en su caso del perito de cada parte. El juez ordenará que se entregue una copia a cada una de las partes, para que puedan formular por escrito o hacer verbalmente preguntas al verificarse la audiencia. No se admitirán más de tres testigos por cada hecho;
- Al promoverse la prueba pericial, el juez hará la designación de un perito, o de los que estime necesarios, sin perjuicio de que cada parte pueda designar también un perito para que se asocie al nombrado por el juez o rinda dictamen por separado;
- Concluida la audiencia, sin necesidad de citación, el juez dictará la sentencia interlocutoria relativa dentro del plazo de tres días.

Los incidentes planteados no suspenderán el procedimiento principal.

El juez para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear, a su discreción, cualquiera de las medidas de apremio siguientes:

- I. Multa por un importe de ciento veinte a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al cometer la infracción, la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia;
- II. El auxilio de la fuerza pública y la fractura de cerraduras si fuere necesario, y
- III. El arresto hasta por treinta y seis horas.

Si el caso exige mayor sanción, se dará parte a la autoridad competente.

Cuando en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo anterior, el juez solicite el auxilio de la fuerza pública, las autoridades competentes estarán obligadas, bajo su más estricta responsabilidad, a prestar tal auxilio con la amplitud y por todo el tiempo que sea necesario.

4.2 EFECTOS PENALES

Al analizar el concepto jurídico-penal del concurso mercantil y toda documentación equivalente que sea expresión de una operación comercial, plasmado en la creación, alteración o extinción de obligaciones de naturaleza mercantil, ya sirva para cancelarlas, para acreditar derechos u obligaciones de tal carácter, siendo tales no solo los

expresamente regulados en el Código de Comercio o en las Leyes mercantiles, sino también todos aquellos que recojan una operación de comercio o tengan validez o eficacia para hacer constar derechos u obligaciones de tal carácter o sirvan para demostrarlas, éste criterio está acompañado, además por un concepto extensivo de lo que sea aquella particular actividad.

La LCM en su artículo 271 contempla algunas sanciones relacionadas con el concurso mercantil, mismas que a continuación exponemos brevemente:

1. Conductas Dolosas del Comerciante. El Comerciante declarado, por sentencia firme, en concurso mercantil, será sancionado con pena de uno a nueve años de prisión por cualquier acto o conducta dolosa que cause o agrave el incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el Comerciante ha causado o agravado dolosamente el incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones cuando lleve su contabilidad en forma que no permita conocer su verdadera situación financiera; o la altere, falsifique o destruya.
2. Entrega de Contabilidad. El Comerciante contra el cual se siga un procedimiento de concurso mercantil será sancionado con pena de uno a tres años de prisión cuando requerido por el Juez del concurso mercantil, no ponga su contabilidad, dentro del plazo que para ello el Juez concursal le hubiere concedido, a disposición de la persona que el Juez designe, salvo que el Comerciante demuestre que le fue imposible presentarla por causas de fuerza mayor o caso fortuito.
3. Comerciantes Personas Morales. Cuando el Comerciante sea una persona moral, la responsabilidad penal recaerá sobre los miembros del consejo de administración, los administradores, directores, gerentes o liquidadores de la misma que sean autores o partícipes del delito.
4. Penas para Acreedores. El que por sí o por medio de otra persona solicite en el concurso mercantil el reconocimiento de un crédito inexistente o simulado será sancionado con pena de uno a nueve años de prisión.
5. Querrela. Los delitos en situación de concurso mercantil se perseguirán por querrela. Tendrán derecho a querrellarse el Comerciante y cada uno de sus acreedores.
6. Tramitación de Procesos Penales. Los delitos en situación de concurso mercantil,

cometidos por el Comerciante, por personas que hayan actuado en su nombre o por terceros, podrán perseguirse sin esperar a la conclusión del concurso mercantil y sin perjuicio de la continuación de éste.

- Las decisiones del Juez que conozca del concurso mercantil no vinculan a la jurisdicción penal.

Los sujetos participantes en concurso mercantil deben evitar cualquier acción ilegal que los exponga a hacerse acreedores de alguna multa o sanción por alterar información o incumplir las obligaciones estipuladas.

4.3 LA QUERELLA

Existen diversos términos jurídicos con los que las personas que no nos desenvolvemos en el ámbito legal estamos familiarizados y podemos identificar con facilidad, sin embargo, también existen aquellos términos que no son tan reconocidos pero que están relacionados con tópicos de otras materias y que es importante conocer.

Para efectos del trabajo a abordar en esta tesina, la querella es uno de ellos. Para entender el concepto de querella, debemos establecer que, en el derecho, hay una rama que se encarga de estudiar delitos y sanciones, esta es la materia penal, en ésta no hay demandas, sólo existen las denuncias y las querellas.

Dentro de la materia penal en México, hay un funcionario público encargado de la persecución de los delitos, llamado Ministerio Público, para que este realice su actividad debe tener conocimiento de que ha ocurrido un delito.

Entre los delitos que persigue el Ministerio Público, hay algunos que debe perseguir solo por el hecho tener conocimiento de ellos, a éstos se las llama delitos que persigue de oficio, y por otro lado, hay otros delitos que se pueden perseguir solo si la persona afectada solicita que se persigan a esa notificación de la víctima hacia el Ministerio Público se le llama querella.

La diferencia principal entre la querella y la denuncia, es que la denuncia la hace un tercero, que no es la víctima, ante el Ministerio Público, sobre un delito que se considera de oficio.

Según el artículo 275 de la ley de concursos mercantiles: Los delitos en situación de concurso mercantil se perseguirán por querella. Tendrán derecho a querellarse el comerciante y cada uno de sus acreedores, éstos últimos aún en el caso de que algún otro acreedor hubiese desistido de su querella o hubiese concebido el perdón.

Pero, ¿Qué es la querella?

La querrela es el escrito que informa de una acción delictiva a las autoridades acusando a la persona o entidad que ha cometido ese delito y el por el cual se inicia un proceso penal; puede entenderse también cómo el derecho que tiene la víctima a que su delito sea atendido por las autoridades correspondientes.

Este documento cumple 2 funciones principales:

- Informar a la autoridad que se ha cometido un delito
- Deseo de participar en el proceso penal.

En la querrela, participan 2 partes:

- El querrellado: Es la persona denunciada.
- El querellante: Es la persona que acusa al querrellado de haber cometido un delito

Ambas partes pueden ser personas físicas o jurídicas.

En el caso del concurso mercantil, la querrela se debe presentar por escrito ante el ministerio público y debe contener los siguientes datos:

Datos generales de la identidad del querellante

El relato del hecho circunstanciado, sus antecedentes, consecuencias y si es posible la identificación de los autores, cómplices, y testigos.

La denominación social, domicilio, y los datos personales de su representante legal, para el caso de las personas jurídicas.

El detalle de los elementos de prueba y la prueba documental.

El ministerio público da inicio a la investigación cuando estime que la querrela reúne las condiciones de forma y de fondo y existan elementos para verificar la ocurrencia del hecho imputado. Si esta ya ha sido iniciada entonces el querellante pasa a ser parte del procedimiento.

Si falta uno de los requisitos para iniciar la investigación, puede darse un plazo de 3 días por parte del ministerio público, si después de ese plazo no se completan los requisitos, la querrela se da por no presentada y el proceso no avanza.

CAPITULO 5 CASO PRÁCTICO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La compañía "PROYECT, SA de CV", se constituyó el, 10 de noviembre de 2018, según consta en la escritura constitutiva número 123456, en la Ciudad de México, ante la fe del notario público no. 20 Lic. Mateo Vásquez Carmona, titular de la notaria No. 9 con sede en la Ciudad de México, cuenta con cinco socios los Sres. Sergio Morales Avelino, Carlos Jiménez Gómez, Alejandro Ramírez Solís, Ivan Pérez Garduño, José Torres León, que son responsables limitadamente hasta por el monto de sus aportaciones y dos de ellos fungen como representantes legales de la misma, los Sres. Sergio Morales Avelino y Carlos Jiménez Gómez, con poder amplio y suficiente para promover y/o contestar cualquier tipo de demanda, promoción o controversia en contra de su representada de manera individual o conjunta.

La empresa tiene como giro o actividad la fabricación y venta de artículos de empaque, la organización cuenta con una planta productiva y oficinas administrativas en Paseo de la Reforma No. 85, Col. Juárez, en la delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, cuenta con una fuerza laboral aproximada de 200 trabajadores en diversas áreas y niveles, además de estar agremiada dentro de la organización que agrupa su rama productiva.

En los últimos meses la organización viene aquejando graves problemas financieros, derivados de diversos motivos, algunos ajenos a la empresa como son la situación económica global y otros propios del desarrollo normal de sus operaciones, ejemplo de ello son malas decisiones en materia financiera y administrativa.

A pesar de los esfuerzos que se vienen realizando en materia de posibles financiamientos, alianzas y reorganización administrativa, se ha dificultado de sobremanera revertir de manera favorable tal situación, lo cual según se observa no es un asunto privativo de esta empresa.

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, ha estado incurriendo en morosidad e incumplimiento en diversos compromisos contraídos tanto con sus acreedores, como con el fisco, ante tal escenario algunos de estos no han visto con buena cara dicha situación, y por tanto ha tomado uno de ellos la decisión de promover ante las autoridades respectivas una demanda de concurso mercantil en contra de la empresa citada, lo cual es motivo de nuestro presente caso práctico, en el cual abordaremos la parte legal, financiera, contable, administrativa, laboral y de ser necesario acotaremos los aspectos penales en que se incurra.

Desarrollo del Concurso Mercantil

El día 9 de junio de 2019, la empresa MATS SA de CV, promueve contra PROYECT, SA de CV y/o sus representantes legales una demanda de concurso mercantil ante la autoridad competente, el juez que toma conocimiento del caso una vez revisado dicho curso y no encontrando errores u omisiones en la misma la da por admitida enviando copia de la misma al IFECOM así como a las autoridades fiscales.

A pesar de que el comerciante tiene el derecho de contestar la demanda o realizar algún tipo de alegato durante los nueve días siguientes a la admisión del mismo, éste no lo hace con lo cual se da por hecho lo consignado en el proceso judicial promovido en su contra.

El IFECOM designa como visitador al Lic. Angel Gabriel Arteaga Landeros, el cual acepta el encargo, y lo hace del conocimiento del magistrado que lleva el caso, el cual a su vez redacta el auto de orden de visita con fecha 12 de junio de 2019.

El especialista y sus auxiliares, se presentan en las instalaciones de PROYECT S.A. DE C.V. el día 13 de junio de 2019 con el fin de iniciar la visita de verificación, llevando consigo para tal efecto el auto de orden de visita, así como sus identificaciones correspondientes, además de solicitar mediante un escrito libre información financiera como balanza de comprobación, estado de situación financiera, estado de resultados, antigüedades de saldos, así como acceso a todos los libros contables de la compañía, los estados financieros se le entregan con corte al 30 de junio de 2019.

La etapa de visita comprende la verificación de la información financiera para dar por cierto el supuesto de insolvencia, para lo cual el especialista se da a la tarea de realizar el estudio correspondiente mediante el método de razones financieras, analiza la cartera de cuentas por pagar, cuentas por cobrar, estados financieros y requisita los formatos autorizados por el Instituto para este efecto, mediante la utilización del programa denominado TECNOVISITA.

El día 11 de julio de 2019 se levanta el acta final de visita con lo cual se da por concluida la misma en las instalaciones de la organización y se emite el dictamen correspondiente haciendo entrega al magistrado, con esto se da por concluida la actuación del especialista en esta etapa.

El día 26 de julio el magistrado que lleva el caso emite la sentencia de declaración de concurso mercantil en contra PROYECT, SA de CV, enviando copia al IFECOM para la designación del conciliador, el Instituto designa al Lic. Edgar Martínez Sandoval. este asume el encargo correspondiente y como primer acto realiza las publicaciones de la sentencia en el DOF y el periódico local, así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

En la etapa de conciliación el especialista realizó las actividades siguientes:

- Tomo de las providencias precautorias.
- Se da a la tarea de realizar un listado provisional de los créditos a reconocer, el cual envía al juez, la información se extrae de los medios de almacenamiento de datos de la compañía, además de realizar la prueba documental correspondiente.
- Recaba solicitudes de reconocimiento de crédito de tres acreedores, los cuales discrepan del listado original presentado a la autoridad con copia para ellos, por ser incorrecto el importe que se les adeuda, anexando los documentos comprobatorios.
- Vigila la administración de la compañía, la cual continua realizando sus actividades de manera habitual (compras, ventas, producción, impositivas, etc.), y coadyuva al mejoramiento de estas áreas, aportando ideas para obtener mejores resultados, entre ellas podemos destacar:
- Durante el periodo de conciliación se recibió un laudo laboral favorable a un trabajador, el cual en un inicio se garantizó por medio de una fianza por 90 días a satisfacción de la autoridad en la materia.
- Elabora el listado definitivo de créditos reconocidos, una vez habiendo realizado las correcciones pertinentes y la envía al juez, que a su vez emite la sentencia definitiva de reconocimiento de créditos con fecha de agosto de 2008, anexando al mismo todos los formatos debidamente requisitados que para tal efecto emite el Instituto mediante la utilización del programa denominado TECNOCONCILIA.
- El especialista en este momento ya conoce la forma en que opera la empresa, sus resultados, y considera que la organización cuenta con los elementos para continuar operando una vez habiendo superado esta etapa, claro realizando algunos cambios y por tanto no es necesario su cierre de manera temporal, ni definitiva.
- Proporciona información financiera (estado de situación financiera y estado de resultados) de manera bimestral al Juez, en los meses de agosto, octubre y diciembre, la cual muestra una considerable mejoría.
- Ayuda al comerciante a negociar con sus acreedores la firma de convenios, logrando diversos, mediante quitas, esperas y la condonación de contribuciones por parte de la autoridad hacendaria por los importes adeudados a la fecha de la demanda.

El día 27 de diciembre de 2019 el juez de distrito que tiene a su cargo el caso, dicta la sentencia de convenio de pago con sus acreedores, con lo cual se da por concluido el proceso concursal.

Principales Cambios Realizados para Lograr el Saneamiento.

En materia administrativa

- a) Implemento de un programa de eficiente en la recuperación de la cartera, la cual involucra al personal encargado del área de crédito y cobranza, así como a los administradores de cartera.
- b) Se hace más rígido el proceso de control de calidad, ya que era muy elevado el importe de las devoluciones.
- c) Se realiza un proceso de compras eficaz mediante un verdadero ciclo de cotizaciones de materia prima, el cual no se venía haciendo al parecer se tenían intereses particulares al respecto.
- d) Con el fin de coordinar lo anterior se crea el puesto de Dirección de Operaciones.

En materia contable

- a) Delimitación de funciones a fin de evitar duplicidad de actividades, con miras a implementar en un futuro el sistema ISO y se crea el área de Auditoría Interna.

En materia financiera

- a) Analizar y autorizar todas y cada una de las líneas de financiamiento que se adopten en lo sucesivo

DEMANDA

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA DEMANDA

| Marca | Documento |
|--------------|--------------------------------|
| | |
| D-1 | Demanda de Concurso Mercantil. |
| | |
| D-2 | Solicitud de Información. |

México, D.F a 09 de junio de 2019

MATS S.A. DE C.V. VS PROYECT, S.A. DE C.V. Y/O SERGIO MORALES AVELINO, CARLOS JIMÉNEZ GÓMEZ.

DEMANDA DE CONCURSO MERCANTIL.

C. JUEZ DE DISTRITO 5º. EN MATERIA CIVIL

CON SEDE EN MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL EN TURNO.

LIC. ANTONIO OROZCO GONZÁLEZ

PRESENTE

Gustavo Prieto Ruíz, con cédula profesional número 2200872, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública para el ejercicio de la Profesión de Licenciado en Derecho, Profesional que promueve dicho ocurso por la empresa MATS S.A. de C.V., persona jurídico colectiva, que se acredita con la copia certificada del Acta Constitutiva de la empresa, número 1389 (mil trescientos ochenta y nueve) otorgada ante la fe del Notario Público número 11 (once) del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, que al presente se acompaña como ANEXO 1, promoviendo por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, imponerse de los autos y recoger toda clase de documentos y valores en el presente asunto, el ubicado en la Calle Sinaloa número setecientos treinta y tres, despachos quinientos uno y quinientos dos, Colonia Valle Ceylán, CP 56170, en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz en el Estado de México, su Señoría ante Usted respetuosamente comparezco:

Que vengo ante Usted, a solicitar SE DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL a la empresa denominada Proyect S.A. de C.V. administrada y representada indistintamente por los señores Sergio Morales Avelino y Carlos Jiménez Gómez, con domicilio en Paseo de la Reforma No. 85, Col. Juárez, en la delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en el distrito federal, tómesepor recibida dicha demanda en virtud, Al tenor de los siguientes hechos.

HECHOS

I. El día 31 de agosto del año 2017 la empresa denominada Proyect S.A. DE C.V. suscribió por medio del señor Carlos Jiménez Gómez, el cual se ostentó como accionista mayoritario de dicha empresa, Un título de crédito exigible (PAGARÉ) ANEXO 2, por no haber cubierto en tiempo una deuda contraída por entrega de mercancía diversa, a favor de mi representado, por la cantidad de, dos millones trescientos mil pesos en moneda de curso legal (\$2,300,000.00)mismo que a la fecha de la presente demanda promovida ante usted no ha sido liquidado.

II. El día 24 de Enero del año en curso mi representado por medio del Señor Juan Arturo Zepeda accionista mayoritario de la Empresa MATS S.A. DE C.V. se reunió con la Junta de accionistas, en las propias instalaciones de la empresa PROYECT S.A. de C.V., en la cual se encontraban presentes los señores Sergio Morales Avelino y Carlos Jiménez Gómez, donde se le expuso la situación económica adversa de dicha empresa, solicitándole personalmente una extensión de dicho PAGARÉ, para que éste fuera cubierto en su totalidad el día 15 de marzo del año en curso, aceptando dicha solicitud y estableciendo un convenio ANEXO 3 entre las partes, para cubrir dicha cantidad, facilitándoles así mismo, el número de cuenta bancaria ciento veintitrés guion cuatrocientos cincuenta y seis guion setecientos ochenta y nueve (123-456-789) de la institución bancaria BANAMEX, para realizar dichopago.

III. El día 16 de marzo del año en curso mi representado contactó vía telefónica al señor Carlos Jiménez, para solicitarle que realizara el depósito bancario correspondiente a la cuenta bancaria antes mencionada, manifestándole éste, que dicho depósito ya había sido realizado anteriormente el día 15 de marzo, y que contaba con el recibo respectivo para comprobarlo, por lo que MATS, S.A. de C.V. contacto a las oficinas de BANAMEX para solicitar información de los depósitos realizados en el mes de marzo ANEXO 4, pudiendo constatar que dicho depósito no existía.

IV. El día 17 de marzo del presente se trató nuevamente de establecer comunicación con el Señor Carlos Jiménez sin embargo este no contesto en sus oficinas, argumentando un viaje de negocios.

V. El día 21 de marzo del año en curso por medio del Señor Juan Arturo Zepeda, la Empresa MATS S.A. de C.V. se dirigió a las instalaciones de la Empresa PROYECT S.A. DE C.V. en el domicilio antes señalado, donde no se le permitió el acceso, ni se le atendió.

VI. El día 29 del presente el Lic. Juan Arturo Zepeda se presentó ante el señor Sergio Morales en su domicilio particular ubicado en avenida Magno centró, número noventa, Colonia San Jerónimo, Código Postal 56230, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, para solicitarle el cumplimiento del pago, a lo que éste último se negó, alegando no tener la solvencia económica para realizarlo en ese momento, además de mencionarle, que existían algunos otros acreedores a los cuales se les debía de cubrir sus créditos antes que a él por ser de mayor importancia.

VII. El día 28 de Abril del presente la empresa pudo contactar a un acreedor más denominado, La Denum, S.A. de C.V., por medio de su apoderado legal Lic. Santiago Robles Junco, el cual le expone la situación en la que se encontraba, con un título de crédito firmado a su favor por la cantidad de ochocientos mil setecientos cuarenta y seis pesos 34/100 en moneda de curso legal, (\$ 800,746.34) el cual no había sido cubierto desde el mes de diciembre del año 2007, y sabía de la existencia de por lo menos otros tres acreedores que se encontraban en la misma situación.

DERECHO

Se invocan a favor de la Empresa MATS S.A. de C.V. los siguientes preceptos jurídicos:

Artículo 7; 9; 10 fracción I; 11 Fracciones I, II, III, IV, V, VII; 17; 21, 22, fracciones I, II, III, IV, V, VI; 23, fracciones I, II, III; 25 Y 26 de la Ley de Concursos Mercantiles, los artículos 1168 Y 1174 del Código de Comercio y los artículos 170, 171, 172, 173 Y 174 de La Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, y demás artículos aplicables en materia mercantil que nos sean en beneficio.

PRUEBAS

PRIMERA. PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia certificada del título de crédito, el cual se anexa al escrito inicial de demanda.

SEGUNDA. PRUEBA PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, legal y humana. En todo aquello que favorezca a nuestros intereses.

EMPLAZAMIENTO

Los demandados, pueden ser emplazados al presente concurso en los siguientes domicilios:

La empresa PROYECT S.A. de C.V., en Avenida de la Palma, número cien, Colonia Bosques, Código Postal 07100, en la Delegación Miguel Hidalgo, en el Distrito Federal.

El señor Sergio Morales Avelino, en el domicilio Avenida Magno centró, número noventa, Colonia San Jerónimo, Código Postal 56230, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal. Por lo expuesto y fundado a Usted C. Juez de Distrito, atentamente pido se sirva.

PRIMERO. Tenerme por presentando con la personalidad de acreedor que acredito, en los términos de este escrito, documentos y copias simples que acompaño.

SEGUNDO. El pago de gastos y costas que se originen de dicho concurso.

TERCERO. Dictar auto que admita a trámite el concurso mercantil en contra de la Empresa PROYECT, S.A. de C.V.

CUARTO. Se le embarguen bienes de la propiedad de PROYECT S.A. de C.V. , así como a los señores Carlos Jiménez Gómez y Sergio Morales Avelino, suficientes para garantizar lo reclamado, autorizando el auxilio de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras solo en el caso de ser necesario. Ordenando se deje dicho bienes en depósito de la persona que oportunamente designe su Señoría.

QUINTO. Se le pida al señor Carlos Jiménez los domicilios ciertos de sus socios, así mismo que presente el Acta Constitutiva del Empresa La Reestructuración S.A. de C.V. para acreditar su nombramiento como socio.

SEXTO. Se suspenda cualquier tipo de embargo en contra de los bienes de la empresa demandada.

SEPTIMO. Se le notifique en tiempo y forma según lo establecido en la ley, a la empresa demandada para que manifieste lo que a su derecho convenga.

OCTAVO. Se le solicite a la empresa demandada los estados financieros.

NOVENO. Se le solicite a la empresa demanda una lista preliminar con los nombres y los montos de sus acreedores.

DECIMO. Solicito se designe visitador, conciliador e interventores y en su caso síndico, en términos de los artículos 74, 75 segundo párrafo, 77, y 81 de la Ley de Concursos Mercantiles, en relación a la administración de la empresa demandada, así como la administración de la masa concursal.

DECIMO PRIMERO. En su oportunidad, dictar la quiebra de la Empresa PROYECT S.A. De C.V., para llevar acabo el pago de créditos, y en su caso, hacer trance y remate de los bienes embargados, pagando con su producto a la parte actora.

Protesto lo Necesario

Distrito Federal, México a Ocho de Junio del Año Dos mil Ocho.

Licenciado en Derecho Gustavo Prieto Ruíz

México, D.F a 14 de Junio de 2019

MATS S.A. DE C.V. VS PROYECT, S.A. DE C.V. Y/O SERGIO MORALES AVELINO, CARLOS JIMÉNEZ GÓMEZ.

SOLICITUD DE INFORMACION - CONCURSO MERCANTIL.

C. JUEZ DE DE DISTRITO 5º. EN MATERIA CIVIL CON SEDE EN MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL EN TURNO.

LIC. ANTONIO OROZCO GONZÁLEZ

EXPEDIENTE NÚMERO CM201045901

Para el desempeño de la función que tengo asignada, me permito solicitarles lo siguiente:

- a) El nombre de la persona que nos atenderá como principal contacto y proveedor de la información que requeriremos, así como de sus auxiliares.
 - b) La asignación de un lugar físico para trabajar, de preferencia cerca de la información a consultar.
 - c) Acceso a las bases de datos que tengan la información contable.
 - d) Entrega de la documentación que se detalla a continuación indicando:
 - 1. La fecha comprometida y el nombre de la persona responsable.
 - 2. Consecutivo.
 - 3. Descripción.
 - 4. Información General.
1. Balanza de comprobación actualizada a la fecha de la demanda y los registros auxiliares de la contabilidad de la empresa.
 2. Últimos Estados Financieros mensuales y en su caso, dictaminados.
 3. Pólizas contables de diario, egresos, ingresos y de cheques, así como la documentación comprobatoria de cada una de ellas.
 4. Informes de operación de la empresa.
 5. Relación de garantías obtenidas y/o ofrecidas, así como avales otorgados que se tengan a la fecha de la presentación de la demanda

ANEXOS DEL VISITADOR

Anexos del Visitador.

| Marca | Documento |
|-------------|---|
| A-1 | Balanza de Comprobación. |
| A-2 | Estado de Posición Financiera. |
| A-3 | Estado de Resultados. |
| A-4 | Razones Financieras. |
| A-5 | Antigüedad de Saldos, Cuentas por Pagar. |
| A-6 | Obligaciones de Pago del Comerciante que tiene por lo menos 30 días de vencidas ala fecha de Presentación de la Demanda o Solicitud. |
| A-7 | Fecha de Vencimiento de cada Obligación de pago que tiene por lo menos 30 días de Vencida a la Fecha de Presentación de la Demanda o Solicitud. |
| A-8 | Obligaciones de Pago del Comerciante que tienen menos de 30 días de Vencidas ala Fecha de Presentación de la Demanda o Solicitud. |
| A-9 | Obligaciones de pago del Comerciante no Vencidas a la fecha de Presentación de la Demanda o Solicitud. |
| A-10 | Lista individual de Acreedores, con el Total de obligaciones de Pago del Comerciante, Vencidas y no Vencidas. |
| A-11 | Total de Activos Líquidos Concursales para hacer frente a por lo menos el Ochenta por Ciento de las Obligaciones de Pago del Comerciante Vencidas a la Fecha de Presentación de la Demanda o Solicitud. |
| A-12 | Activos para Hacer Frente: Efectivo en Caja. |
| A-13 | Activos para hacer Frente: Depósitos a la Vista a la Fecha de Presentación de la Demanda o Solicitud. |
| A-14 | Activos para Hacer Frente: Depósitos e Inversiones a Plazo cuyo Vencimiento no es Superior a Noventa Días Naturales posteriores a la fecha de Presentación de la Demanda o Solicitud. |
| A-15 | Activos para Hacer Frente: Clientes cuyo Plazo de Vencimiento no es superior a Noventa Días Naturales Posteriores a la Fecha de Presentación de la Demanda o Solicitud. |
| A-16 | Acta Final de Visita. |
| A-17 | Dictamen del Visitador. |
| A-18 | Edicto Comunicado Declaración de Concurso Mercantil. |

| PROYECT S.A DE C.V. | | | | | A-1 |
|--|--------------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 30 DE JUNIO DE 2019 | | | | | |
| Nº DE CUENTA | DESCRIPCIÓN | SALDO INICIAL | DEBE | HABER | SALDO FINAL |
| 1000-000-000 | ACTIVO | 12,257,101 | 67,233,430 | 63,965,000 | 15,431,531 |
| 1100-000-000 | CIRCULANTE | 7,013,600 | 66,667,930 | 64,012,000 | 9,669,530 |
| 1110-000-000 | CAJA | 30,000 | 13,000 | 13,000 | 30,000 |
| 1110-000-000 | FONDO FIJO DE CAJA | 30,000 | 13,000 | 13,000 | 30,000 |
| 1120-000-000 | BANCOS | 620,600 | 8,500,000 | 8,447,000 | 673,600 |
| 1120-001-000 | BBVA BANCOMER | 300,000 | 4,000,000 | 3,900,000 | 400,000 |
| 1120-002-000 | BANAMEX | 150,000 | 800,000 | 600,000 | 350,000 |
| 1120-003-000 | HSBC MÉXICO DLLS | 20,000 | 330,000 | 350,000 | - |
| 1120-003-001 | HSBC MÉXICO COMPLEMENTO | 150,600 | 3,370,000 | 3,597,000 | - 76,400 |
| 1130-000-000 | INVERSIONES EN VALORES | 300,000 | - | 200,000 | 100,000 |
| 1130-001-000 | BANCO INTER | 200,000 | - | 100,000 | 100,000 |
| 1130-002-000 | BANCO VPM | 100,000 | - | 100,000 | - |
| 1140-000-000 | CLIENTES | 4,000,000 | 4,200,000 | 3,020,000 | 5,180,000 |
| 1140-001-000 | NACIONALES | 3,500,000 | 3,300,000 | 2,220,000 | 4,580,000 |
| 1140-002-000 | EXTRANJEROS | 500,000 | 900,000 | 800,000 | 600,000 |
| 1150-000-000 | DEUDORES DIVERSOS | 6,000 | 11,000 | 9,000 | 8,000 |
| 1150-001-000 | AB | 6,000 | 11,000 | 9,000 | 8,000 |
| 1160-000-000 | INVENTARIOS | 1,992,000 | 53,471,000 | 52,323,000 | 3,140,000 |
| 1160-001-000 | MATERIA PRIMA | 737,000 | 29,786,000 | 29,223,000 | 1,300,000 |
| 1160-002-000 | PRODUCCIÓN EN PROCESO | 455,000 | 85,000 | - | 540,000 |
| 1160-003-000 | PRODUCTOS TERMINADOS | 800,000 | 23,600,000 | 23,100,000 | 1,300,000 |
| 1170-000-000 | IVA ACREDITABLE | 65,000 | 472,930 | - | 537,930 |
| 1170-001-000 | POR PAGAR | 65,000 | 472,930 | - | 537,930 |
| 1170-002-000 | PAGADO | - | - | - | - |
| 1200-000-000 | FIJO | 5,012,501 | 500,000 | 40,000 | 5,472,501 |
| 1210-000-000 | TERRENOS | 1,092,501 | - | - | 1,092,501 |
| 1210-001-000 | TERRENOS PLANTA | 1,092,501 | - | - | 1,092,501 |
| 1220-000-000 | EDIFICIOS | 1,100,000 | - | - | 1,100,000 |
| 1220-001-000 | OFICINAS | 1,100,000 | - | - | 1,100,000 |
| 1230-000-000 | MAQUINARIA Y EQUIPO | 1,400,000 | 500,000 | - | 1,900,000 |
| 1230-001-000 | MAQUINARIA 1 | 500,000 | - | - | 500,000 |
| 1230-002-000 | MAQUINARIA 2 | - | 500,000 | - | 500,000 |
| 1230-003-000 | MAQUINARIA 3 | 250,000 | - | - | 250,000 |
| 1230-004-000 | MAQUINARIA 4 | 200,000 | - | - | 200,000 |
| 1230-005-000 | MAQUINARIA 5 | 250,000 | - | - | 250,000 |
| 1230-006-000 | DIVERSAS | 200,000 | - | - | 200,000 |
| 1240-000-000 | MOB Y EQP DE OFICINA | 710,000 | - | - | 710,000 |
| 1240-001-000 | ESCRITORIOS | 150,000 | - | - | 150,000 |
| 1240-002-000 | SILLAS | 250,000 | - | - | 250,000 |
| 1240-003-000 | SECCIONADORES | 250,000 | - | - | 250,000 |
| 1240-004-000 | VARIOS | 60,000 | - | - | 60,000 |
| 1250-000-000 | EQUIPO DE COMPUTO | 530,000 | - | - | 530,000 |
| 1250-001-000 | COMPUTADORAS | 170,000 | - | - | 170,000 |
| 1250-002-000 | IMPRESORAS | 60,000 | - | - | 60,000 |
| 1250-003-000 | SERVIDOR | 300,000 | - | - | 300,000 |
| 1260-000-000 | EQUIPO DE TRANSPORTE | 680,000 | - | - | 680,000 |
| 1260-001-000 | CAMIONETA 3 1/2 | 300,000 | - | - | 300,000 |
| 1260-002-000 | CAMIONETA SUBURVAN | 330,000 | - | - | 330,000 |
| 1260-003-000 | AUTO | 50,000 | - | - | 50,000 |
| 1270-000-000 | DEPRESIACION ACUM ACTIVO FIJO | - 500,000 | - | 40,000 | - 540,000 |
| 1270-001-000 | X | - 500,000 | - | 40,000 | - 540,000 |
| 1300-000-000 | DIFERIDO | 231,000 | 65,500 | 7,000 | 289,500 |
| 1310-000-000 | GASTOS DE INSTALACIÓN | 220,000 | 40,000 | - | 260,000 |
| 1320-000-000 | AMORT ACUM GTOS INSTA. | - 15,000 | - | 2,000 | - 17,000 |
| 1330-000-000 | SEGUROS PAGADOS X ANT | 14,000 | 25,500 | - | 39,500 |
| 1340-000-000 | DEVENGACIÓN DE SEGUROS | - 13,000 | - | 5,000 | - 18,000 |
| 1350-000-000 | DEPÓSITOS EN GARANTÍA | 25,000 | - | - | 25,000 |

| | | | | | | |
|---------------------|--------------------------------------|--------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| 2000-000-000 | PASIVO | | 10,913,600 | 22,112,069 | 27,932,069 | 14,861,531 |
| 2100-000-000 | A CORTO PLAZO | | 6,433,600 | 22,112,069 | 27,512,069 | 9,961,531 |
| 2110-000-000 | PROVEEDORES | | 4,770,000 | 19,070,000 | 21,920,000 | 7,620,000 |
| 2110-001-000 | NACIONALES | | 4,510,000 | 14,010,000 | 16,210,000 | 6,710,000 |
| 2110-002-000 | EXTRANJEROS | | 260,000 | 5,060,000 | 5,710,000 | 910,000 |
| 2120-000-000 | ACREEDORES DIVERSOS | | 288,358.62 | 160,000 | 710,000 | 838,358.62 |
| 2120-001-000 | NACIONALES | | 288,358.62 | 160,000 | 710,000 | 838,358.62 |
| 2130-000-000 | SUELDOS POR PAGAR | | 33,000 | 690,000 | 710,000 | 53,000 |
| 2140-000-000 | IMPTOS POR PAGAR | | 1,215,000 | 320,000 | 210,000 | 1,105,000 |
| 2140-001-000 | AE | | 1,215,000 | 320,000 | 210,000 | 1,105,000 |
| 2150-000-000 | IVA TRASLADADO | | 127,241 | 1,872,069 | 3,962,069 | 345,172.41 |
| 2150-001-000 | POR COBRAR | | 127,241.38 | 1,872,068.97 | 2,090,000 | 345,172.41 |
| 2150-002-000 | COBRADO | | - | 1,872,069 | 1,872,069 | - |
| 2200-000-000 | A LARGO PLAZO | | 4,480,000 | - | 420,000 | 4,900,000 |
| 2210-000-000 | CRÉDITOS BANCARIOS | | 4,480,000 | - | 420,000 | 4,900,000 |
| 2210-001-000 | CRÉDITO HIPOTECARIO | | 2,510,000 | - | - | 2,510,000 |
| 2210-002-000 | ARRENDAMIENTO FINANCIERO | | 710,000 | - | 210,000 | 920,000 |
| 2210-003-000 | ARRENDAMIENTO PURO | | 1,260,000 | - | 210,000 | 1,470,000 |
| 3000-000-000 | CAPITAL CONTABLE | | 1,140,000 | - | - | 1,140,000 |
| 3110-000-000 | CAPITAL SOCIAL | | 270,000 | - | - | 270,000 |
| 3110-001-000 | EXHIBIDO | | 210,000 | - | - | 210,000 |
| 3110-002-000 | NO EXHIBIDO | | 60,000 | - | - | 60,000 |
| 3120-000-000 | APORT POR AUM DE CAPITAL | | 510,000 | - | - | 510,000 |
| 3120-001-000 | SOCIO X | | 510,000 | - | - | 510,000 |
| 3130-000-000 | RESULTADO DE EJERCICIOS ANT | | 360,000 | - | - | 360,000 |
| 3130-001-000 | | 2013 - | 510,000 | - | - | 510,000 |
| 3130-002-000 | | 2014 - | 260,000 | - | - | 260,000 |
| 3130-003-000 | | 2015 | 760,000 | - | - | 760,000 |
| 3130-004-000 | | 2016 | 940,000 | - | - | 940,000 |
| 3130-005-000 | | 2017 - | 260,000 | - | - | 260,000 |
| 3130-006-000 | | 2018 - | 310,000 | - | - | 310,000 |
| 3140-000-000 | RESULTADO DEL EJERCICIO | | | - | - | -570000 |
| 3140-001-000 | | 2019 | | | | |
| 4000-000-000 | VENTAS | | 15,220,000 | - | 2,820,000 | 18,040,000 |
| 4000-001-000 | NACIONALES | | 11,010,000 | - | 2,010,000 | 13,020,000 |
| 4000-002-000 | EXPORTACIÓN | | 4,210,000 | - | 810,000 | 5,020,000 |
| 4500-000-000 | DEVOLUCIONES Y REBAJAS S/VTAS | | 1,210,000 | 310,000 | - | 1,520,000 |
| 5000-000-000 | COSTO DE VENTA | | 10,760,000 | 1,910,000 | - | 12,670,000 |
| 6000-000-000 | GASTO DE VENTA | | 1,490,000 | 330,000 | - | 1,820,000 |
| 7000-000-000 | GASTOS DE ADMINISTRACIÓN | | 1,120,000 | 200,000 | - | 1,320,000 |
| 8000-000-000 | GASTOS FINANCIEROS | | 990,000 | 230,000 | - | 1,220,000 |
| 9000-000-000 | OTROS GASTOS Y PRODUCTOS | | 60,000 | - | - | 60,000 |

| PROYECT S.A. DE C.V. | | | | A-2 |
|--|-------------------|--|---------------------------------|-------------------|
| BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 30 DE JUNIO DE 2019 | | | | |
| | jun-19 | | | jun-19 |
| ACTIVO | | | PASIVO | |
| CIRCULANTE | | | COSRTO PLAZO | |
| FONDO FIJO DE CAJA | 30,000 | | PROVEEDORES | 7,620,000 |
| BANCOS | 673,600 | | ACREEDORES DIVERSOS | 838,359 |
| INVERSIONES EN VALORES | 100,000 | | SUELDOS POR PAGAR | 53,000 |
| CLIENTES | 5,180,000 | | IMPUESTOS POR PAGAR | 1,105,000 |
| DEUDORES DIVERSOS | 8,000 | | IVA POR PAGAR | 345,172 |
| INVENTARIOS | 3,140,000 | | | |
| IVA ACREDITABLE | 537,930 | | TOTAL CORTO PLAZO | 9,961,531 |
| | | | | |
| TOTAL CIRCULANTE | 9,669,530 | | PASIVO A LARGO PLAZO | |
| | | | | |
| FIJO | | | CRÉDITOS BANCARIOS | 4,900,000 |
| TERRENOS | 1,092,501 | | | |
| EDIFICIOS | 1,100,000 | | TOTAL LARGO PLAZO | 4,900,000 |
| MAQUINARIA Y EQUIPO | 1,900,000 | | | |
| MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA | 710,000 | | TOTAL PASIVO | 14,861,531 |
| EQUIPO DE CÓMPUTO | 530,000 | | | |
| EQUIPO DE TRANSPORTE | 680,000 | | CAPITAL | |
| DEP. ACUM. DE ACTIVO FIJO | - 540,000 | | CAPITAL SOCIAL | 270,000 |
| | | | APORT. FUT. AUM. CAP. | 510,000 |
| TOTAL FIJO | 5,472,501 | | RESULTADOS ACUMULADOS | 360,000 |
| | | | RESULTADO DEL EJERCICIO | - 570,000 |
| DIFERIDO | | | | |
| GASTOS DE INSTALACIÓN | 260,000 | | TOTAL CAPITAL | 570,000 |
| AMORT. GASTOS DE INSTALACIÓN | - 17,000 | | | |
| SEGUROS PAGADOS POR ANT | 39,500 | | | |
| DEVENGACIÓN DE SEGUROS | - 18,000 | | | |
| DEPÓSITOS EN GARANTÍA | 25,000 | | | |
| | | | | |
| TOTAL DIFERIDO | 289,500 | | | |
| | | | | |
| TOTAL ACTIVO | 15,431,531 | | TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL | 15,431,531 |
| | | | | |

| PROYECT S.A. DE C.V. | | | | A-3 |
|--|------------|-------------------|------------|------------|
| ESTADO DE RESULTADOS AL 30 DE JUNIO DE 2019 | | | | |
| CONCEPTO | | IMPORTE | % | |
| VENTAS TOTALES | | 18,040,000 | 100% | |
| NACIONALES | 13,020,000 | | | |
| EXTRANJERAS | 5,020,000 | | | |
| DEVOLUCIONES S/VTAS | | 1,520,000 | 8% | |
| VENTAS NETAS | | 16,520,000 | 92% | |
| COSTO DE VENTAS | | 12,670,000 | 70% | |
| RESULTADO BRUTO | | 3,850,000 | 21% | |
| GASTOS DE OPERACIÓN | | 3,140,000 | 17% | |
| GASTOS DE VENTA | 1,820,000 | | | |
| GASTOS DE ADMINISTRACIÓN | 1,320,000 | | | |
| RESULTADO DE OPERACIÓN | | 710,000 | 4% | |
| COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO | | 1,220,000 | 7% | |
| OTROS GASTOS Y/O PRODUCTOS | | 60,000 | 0% | |
| RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS | | - 570,000 | -3% | |
| PROVISION ISR | | - | | |
| PROVISION PTU | | - | | |
| RESULTADO DESPUES DE IMPUESTOS | | - 570,000 | -3% | |

| PROYECT S.A. DE C.V. | | | | | A-4 |
|-----------------------------------|---|------------|---|-------|--|
| RAZONES FINANCIERAS | | | | | |
| LIQUIDEZ | | | | | |
| LIQUIDEZ | | | | | |
| ACTIVO CIRCULANTE | = | 9,669,530 | = | 0.97 | POR CADA PESO DE DEUDA TIENE \$ 0.97 PARA HACER FRENTE AL PASIVO |
| PASIVO A CORTO PLAZO | | 9,961,531 | | | |
| PRUEBA DE ÁCIDO | | | | | |
| ACTIVO CIRCULANTE -INVENTARIOS | = | 6,529,530 | = | 0.66 | POR CADA PESO DE DEUDA CUENTA CON UN DISPONIBLE INMEDIATO DE \$0.66 PESOS |
| PASIVO A CORTO PLAZO | | 9,961,531 | | | |
| SOLVENCIA INMEDIATA | | | | | |
| ACTIVO DISPONIBLE | = | 803,600 | = | 0.08 | POR CADA PESO DE DEUDA CUENTA CON UNA DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE \$0.08 PESOS |
| PASIVO A CORTO PLAZO | | 9,961,531 | | | |
| APALANCAMIENTO | | | | | |
| <u>PASIVO TOTAL</u> | = | 14,861,531 | | 13.04 | DEUDAS FINANCIADAS CON RECURSOS AJENOS A LA EMPRESA |
| CAPITAL CONTABLE | | 1,140,000 | | | |
| ENDEUDAMIENTO | | | | | |
| PASIVO TOTAL | = | 14,861,531 | = | 0.96 | EL 96% DEL ACTIVO SE ENCUENTRA FINANCIADO CON RECURSOS AJENOS, LO CUAL DEMUESTRA UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO |
| ACTIVO TOTAL | | 15,431,531 | | | |
| CAPITAL CONTABLE | = | 1,140,000 | = | 0.07 | ÚNICAMENTE EL 7% DE LOS ACTIVOS SE ENCUENTRAN FINANCIADOS CON RECURSOS DE LOS PROPIETARIOS |
| ACTIVO TOTAL | | 15,431,531 | | | |
| EFICIENCIA Y OPERACIÓN | | | | | |
| ROTACIÓN DEL ACTIVO TOTAL | | | | | |
| VENTAS NETAS | = | 16,520,000 | = | 1.07 | POR CADA PESO DE ACTIVO SE GENERA 1.07 DE VENTAS |
| ACTIVO TOTAL | | 15,431,531 | | | |
| ROTACIÓN DE INVENTARIOS | | | | | |
| COSTO DE VENTAS | = | 12,670,000 | = | 4.94 | NÚMERO DE VECES QUE SE HA TERMINADO EL INVENTARIO EN EL SEMESTRE |
| INVENTARIO PROMEDIO | | 2,566,000 | | | |
| DÍAS DE INVENTARIOS | | | | | |
| DÍAS DEL AÑO | = | 183 | = | 37.06 | NÚMERO DE DÍAS PARA VENDER UN INVENTARIO |
| ROTACIÓN DE INVENTARIOS | | 4.94 | | | |
| ROTACIÓN DE CTAS X COBRAR | | | | | |
| <u>VENTAS NETAS</u> | = | 16,520,000 | = | 3.60 | NÚMERO DE VECES QUE SE COBRA LA CARTERA |
| PROMEDIO CTAS X COBRAR | | 4,590,000 | | | |
| PERIODO DE COBRO | | | | | |
| DÍAS DEL AÑO | = | 183 | = | 50.85 | NÚMERO DE DÍAS PARA EL COBRO DE CARTERA |
| ROTACIÓN DE CTAS X COBRAR | | 4 | | | |
| ROTACIÓN DE CTAS POR PAGAR | | | | | |
| COSTO DE VENTAS | = | 12,670,000 | = | 2.05 | NÚMERO DE VECES QUE SE PAGA LA CARTERA |
| PROMEDIO CTS X PAGAR | | 6,195,000 | | | |
| ANTIGÜEDAD DE CTAS X PAGAR | | | | | |
| PROMEDIO CTS X PAGAR | = | 6,195,000 | = | 0.49 | POR CADA PESO DE DEUDA CUENTA CON UNA DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE \$0.08 PESOS |
| COSTO DE VENTAS | | 12,670,000 | | | |
| PERIODO DE PAGO | | | | | |
| <u>DÍAS DEL AÑO</u> | = | 183 | = | 89.48 | NÚMERO DE DÍAS PARA EL PAGO DE CARTERA |
| ROTACIÓN DE CTAS X PAGAR | | 2 | | | |

| PROYECT S.A. DE C.V. | | | | | | | | A-5 |
|--|--------------------------------------|------------------|----------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| ANTIGÜEDAD DE SALDOS AL 30 DE JUNIO 2019 | | | | | | | | |
| CUENTAS POR PAGAR | | | | | | | | |
| REFERENCIA | PROVEEDOR/ACREEDOR | IMPORTE TOTAL | | 0 - 30 DÍAS | | 30-60 DÍAS | 60-90 DÍAS | MÁS DE 90 DÍAS |
| | | USD | MN | POR VENCER | VENCIDO | VENCIDO | VENCIDO | VENCIDO |
| FSI | FABRICAS SOL CORP INC | 30,861.00 | 320,000.00 | 350,861.00 | | | | |
| E-BUS | BUSSINESS INC Co. | 25,000.00 | 318,000.00 | | | | | 343,000.00 |
| E-TRA | TRANSVERSAL, INC Co. | 35,000.00 | 164,000.00 | 199,000.00 | | | | |
| LUN | LUNA, S.A. DE C.V. | | 230,000.00 | 92,000.00 | | 57,500.00 | | 80,500.00 |
| CT | CONSUMIDORA TAX, S DE RL DE CV | | 309,539.83 | | 30,953.98 | | 123,815.93 | 154,769.92 |
| CON | CONSUMIDOR, S.A. DE C.V. | | 363,800.00 | | 145,520.00 | 90,950.00 | 127,330.00 | |
| DEL | DELEX, S.A. DE C.V. | | 1,220,000.00 | | | 549,000.00 | 671,000.00 | |
| FON | FONELLA, S.A. DE C.V. | | 438,358.62 | 175,343.45 | | 87,671.72 | | 175,343.45 |
| GAB | GRUPO ABARROTERO, S.A. DE C.V. | | 400,000.00 | | 40,000.00 | | 160,000.00 | 200,000.00 |
| HOL | HOLA, S.A. DE C.V. | | 124,500.00 | | | 87,150.00 | 37,350.00 | |
| JAC | JACARANDA S DE RL DE CV | | 125,481.00 | | 21,331.77 | 50,192.40 | 53,956.83 | |
| KH | KARLA HUERTA | | 225,800.76 | | | 90,320.30 | 135,480.46 | |
| MA | MONTERREY ABASTO, S.A. DE C.V. | | 250,567.17 | 100,226.87 | | 62,641.79 | | 87,698.51 |
| NA | NUEVE ABASTO, S.A. DE C.V. | | 308,652.70 | | 123,461.08 | | 61,730.54 | 123,461.08 |
| NOR | NORBERTOS, S.A. DE C.V. | | 195,437.32 | | | 58,631.20 | 136,806.12 | |
| OPC | OPERADORA POR CATALOGO, S.A. DE C.V. | | 303,165.63 | 121,266.25 | | 75,791.41 | 106,107.97 | |
| OJL | OLIVARES JOSE LUIS | | 30,000.00 | | | | | 30,000.00 |
| PRM | PROVEEDORA DE MEDICAMENTOS, SA DE CV | | 248,435.81 | 99,374.32 | | 62,108.95 | | 86,952.53 |
| RIV | RIVAS, S.A. DE C.V. | | 271,020.90 | | 81,306.27 | | 108,408.36 | 81,306.27 |
| RF | ROCA FUERTE, S.A. DE C.V. | | 243,038.80 | | | 145,823.28 | 97,215.52 | |
| SCA | SCAN, S.A. DE C.V. | | 410,150.00 | | 164,060.00 | 102,537.50 | 143,552.50 | |
| VAL | VALVULAS, S.A. DE C.V. | | 316,191.06 | 126,476.42 | | 79,047.77 | | 110,666.87 |
| YAL | YALE, S.A. DE C.V. | | 1,355,104.52 | | 271,020.90 | | 542,041.81 | 542,041.81 |
| ZOR | ZORRO, S.A. DE C.V. | | 226,253.48 | | 33,938.02 | 79,188.72 | 113,126.74 | |
| ZTM | ZACARÍAS TOLEDO MARCOS | | 23,000.00 | | | | | 23,000.00 |
| SAT | TESORERIA DE LA FEDERACION | | 800,000.00 | | 112,000.00 | 104,000.00 | 104,000.00 | 480,000.00 |
| IMSS | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL | | 185,000.00 | | 44,400.00 | 48,100.00 | 46,250.00 | 46,250.00 |
| INFO | INFONAVIT | | 120,000.00 | | | 62,400.00 | | 57,600.00 |
| BBVA | BBVA BANCOMER, S.A. | | 3,100,000.00 | 2,728,000.00 | | 124,000.00 | 124,000.00 | 124,000.00 |
| AG | ARRENDADORA GIL, S.A. | | 1,100,000.00 | 242,000.00 | 242,000.00 | 242,000.00 | 242,000.00 | 132,000.00 |
| AA | ARRENDADORA AZUL, S.A. | | 700,000.00 | | 98,000.00 | 98,000.00 | 119,000.00 | 385,000.00 |
| | TOTALES | 90,861.00 | 14,425,497.60 | 4,234,548.32 | 1,407,992.03 | 2,357,055.04 | 3,253,172.78 | 3,263,590.44 |
| | | | 14,516,358.60 | | | | | |
| | PROVEEDORES | | 7,620,000.00 | | | | | |
| | ACREEDORES | | 838,358.62 | | | | | |
| | SUELDOS POR PAGAR | | 53,000.00 | | | | | |
| | IMPUESTOS POR PAGAR | | 1,105,000.00 | | | | | |
| | CREDITOS BANCARIOS | | 4,900,000.00 | | | | | |
| | TOTAL CUENTAS POR PAGAR | | 14,516,358.62 | | | | | |
| | DIFERENCIAL | | -0.02 | | | | | |

| OBLIGACIONES DE PAGO DEL COMERCIANTE QUE TIENE POR LO MENOS 30 DÍAS DE VENCIDA A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA O SOLICITUD | A-6 |
|--|--|
| BUSSINESS INC Co. | 343,000.00 |
| LUNA, S.A. DE C.V. | 138,000.00 |
| CONSUMIDORA TAX, S DE RL DE CV | 278,585.85 |
| CONSUMIDOR, S.A. DE C.V. | 218,280.00 |
| DELEX, S.A. DE C.V. | 1,220,000.00 |
| FONELLA, S.A. DE C.V. | 263,015.17 |
| GRUPO ABARROTERO, S.A. DE C.V. | 360,000.00 |
| HOLA, S.A. DE C.V. | 124,500.00 |
| JACARANDA S DE RL DE CV | 104,149.23 |
| KARLA HUERTA | 225,800.76 |
| MONTERREY ABASTO, S.A. DE C.V. | 150,340.30 |
| NUEVE ABASTO, S.A. DE C.V. | 185,191.62 |
| NORBERTOS, S.A. DE C.V. | 195,437.32 |
| OPERADORA POR CATALOGO, S.A. DE C.V. | 181,899.38 |
| OLIVARES JOSE LUIS | 30,000.00 |
| PROVEEDORA DE MEDICAMENTOS, SA DE CV | 149,061.49 |
| RIVAS, S.A. DE C.V. | 189,714.63 |
| ROCA FUERTE, S.A. DE C.V. | 243,038.80 |
| SCAN, S.A. DE C.V. | 246,090.00 |
| VALVULAS, S.A. DE C.V. | 189,714.64 |
| YALE, S.A. DE C.V. | 1,084,083.62 |
| ZORRO, S.A. DE C.V. | 192,315.46 |
| ZACARÍAS TOLEDO MARCOS | 23,000.00 |
| TESORERIA DE LA FEDERACION | 688,000.00 |
| INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL | 140,600.00 |
| INFONAVIT | 120,000.00 |
| BBVA BANCOMER, S.A. | 372,000.00 |
| ARRENDADORA GIL, S.A. | 616,000.00 |
| ARRENDADORA AZUL, S.A. | 602,000.00 |
| TOTAL DE OBLIGACIONES CON POR LO MENOS 30 DÍAS DE VENCIDAS | 8,873,818.26 |
| (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 28/00 MN) | |
| NOTA.- En el formato "LV-1/40 Sección 1 Subsección 1" se proporciona la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones. | Lic. Angel Gabriel Arteaga Landeros |
| | Nombre y firma del visitador |

| OBLIGACION DE PAGO DEL COMERCIANTE QUE TIENE POR LO MENOS 30 DÍAS DE VENCIDA A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA O SOLICITUD | |
|--|--|
| (Artículo 10 Fracción I de la Ley de Concursos Mercantiles) | |
| | Total en moneda nacional (\$) de cada acreedor ** |
| Nombre y domicilio del acreedor | |
| CONSUMIDORA TAX, S DE RL DE CV | 30,953.98 |
| CONSUMIDOR, S.A. DE C.V. | 145,520.00 |
| GRUPO ABARROTERO, S.A. DE C.V. | 40,000.00 |
| JACARANDA S DE RL DE CV | 21,331.77 |
| NUEVE ABASTO, S.A. DE C.V. | 123,461.08 |
| RIVAS, S.A. DE C.V. | 81,306.27 |
| SCAN, S.A. DE C.V. | 164,060.00 |
| YALE, S.A. DE C.V. | 271,020.90 |
| ZORRO, S.A. DE C.V. | 33,938.02 |
| TESORERIA DE LA FEDERACION | 112,000.00 |
| INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL | 44,400.00 |
| ARRENDADORA GIL, S.A. | 242,000.00 |
| ARRENDADORA AZUL, S.A. | 98,000.00 |
| TOTAL DE OBLIGACIONES CON MENOS 30 DÍAS VENCIDAS *** | 1,407,992.03 |
| (UN MILLON CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS 03/100 MN) NOTA.- En el formato "LV-1/40 Sección 1 Subsección 1" se proporciona la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones. | Nombre y firma del visitador |
| *Anota el número progresivo del acreedor. Utilice una fila por cada acreedor y, si fuera insuficiente, continúa en la siguiente sin cambiar el número | |
| **Anote única y precisamente el total de obligaciones de pago que tengan por lo menos 30 días de vencidas por cada acreedor | |
| ***Este total debe aparecer en el formato "LV-1/40" | |

| Obligaciones de Pago del Comerciante <u>no Vencidas</u> a la fecha de Presentación de la Demanda o Solicitud | |
|--|---|
| (Artículo 10 Fracción I de la Ley de Concursos Mercantiles) | |
| | |
| Nombre y domicilio del acreedor | Total en moneda nacional (\$) de cada acreedor ** |
| FABRICAS SOL CORP INC | 350,861.00 |
| TRANSVERSAL, INC Co. | 199,000.00 |
| LUNA, S.A. DE C.V. | 92,000.00 |
| FONELLA, S.A. DE C.V. | 175,343.45 |
| MONTERREY ABASTO, S.A. DE C.V. | 100,226.87 |
| OPERADORA POR CATALOGO, S.A. DE C.V. | 121,266.25 |
| PROVEEDORA DE MEDICAMENTOS, SA DE CV | 99,374.32 |
| VALVULAS, S.A. DE C.V. | 126,476.42 |
| BBVA BANCOMER, S.A. | 2,728,000.00 |
| ARRENDADORA GIL, S.A. | 242,000.00 |
| TOTAL DE OBLIGACIONES CON MENOS 30 DÍAS VENCIDAS *** | 4,234,548.32 |
| (CUATRO MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO 32/100 MN) NOTA.- En el formato "LV-1/40 Sección 1 Subsección 1" se proporciona la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones. | Nombre y firma del visitador |
| *Anota el número progresivo del acreedor. Utilice una fila por cada acreedor y, si fuera insuficiente, continúa en la siguiente sin cambiar el número | |
| **Anote única y precisamente el total de obligaciones de pago que tengan por lo menos 30 días de vencidas por cada acreedor | |
| ***Este total debe aparecer en el formato "LV-1/40" | |

| Lista Individual de Acreedores con el Total de Obligaciones de Pago del Comerciante Vencidas y no Vencidas | |
|---|---|
| (Artículo 10 Fracción I de la Ley de Concursos Mercantiles) | |
| Nombre y domicilio del acreedor | Total en moneda nacional (\$) de cada acreedor ** |
| FABRICAS SOL CORP INC | 350,861.00 |
| BUSSINESS INC Co. | 343,000.00 |
| TRANSVERSAL, INC Co. | 199,000.00 |
| LUNA, S.A. DE C.V. | 230,000.00 |
| CONSUMIDORA TAX, S DE RL DE CV | 309,539.83 |
| CONSUMIDOR, S.A. DE C.V. | 363,800.00 |
| DELEX, S.A. DE C.V. | 1,220,000.00 |
| FONELLA, S.A. DE C.V. | 438,358.62 |
| GRUPO ABARROTERO, S.A. DE C.V. | 400,000.00 |
| HOLA, S.A. DE C.V. | 124,500.00 |
| JACARANDA S DE RL DE CV | 125,481.00 |
| KARLA HUERTA | 225,800.76 |
| MONTERREY ABASTO, S.A. DE C.V. | 250,567.17 |
| NUEVE ABASTO, S.A. DE C.V. | 308,652.70 |
| NORBERTOS, S.A. DE C.V. | 195,437.32 |
| OPERADORA POR CATALOGO, S.A. DE C.V. | 303,165.63 |
| OLIVARES JOSE LUIS | 30,000.00 |
| PROVEEDORA DE MEDICAMENTOS, SA DE CV | 248,435.81 |
| RIVAS, S.A. DE C.V. | 271,020.90 |
| ROCA FUERTE, S.A. DE C.V. | 243,038.80 |
| SCAN, S.A. DE C.V. | 410,150.00 |
| VALVULAS, S.A. DE C.V. | 316,191.06 |
| YALE, S.A. DE C.V. | 1,355,104.52 |
| ZORRO, S.A. DE C.V. | 226,253.48 |
| ZACARÍAS TOLEDO MARCOS | 23,000.00 |
| TESORERIA DE LA FEDERACION | 800,000.00 |
| INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL | 185,000.00 |
| INFONAVIT | 120,000.00 |
| BBVA BANCOMER, S.A. | 3,100,000.00 |
| ARRENDADORA GIL, S.A. | 1,100,000.00 |
| ARRENDADORA AZUL, S.A. | 700,000.00 |
| TOTAL DE OBLIGACIONES CON MENOS 30 DÍAS VENCIDAS *** | 14,516,358.60 |
| (CATORCE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 60/100 MN) | |
| | Nombre y firma del visitador |
| | |
| *Anota el número progresivo del acreedor. Utilice una fila por cada acreedor y, si fuera insuficiente, continúa en la siguiente sin cambiar el número | |
| **Anote única y precisamente el total de obligaciones de pago que tengan por lo menos 30 días de vencidas por cada acreedor | |
| ***Este total debe aparecer en el formato "LV-1/40" | |

| Total de Activos Líquidos Concuriales para Hacer Frente a por lo Menos el Ochenta por Ciento de las Obligaciones de Pago del Comerciante Vencidas a la fecha de Presentación de la Demanda o Solicitud | | | |
|--|---------------------------------|------------|---------------------------------|
| (Artículo 10 fracción II) | | | |
| Resumen | | | |
| Descripción | Cuantía en moneda nacional (\$) | Subsección | Cantidad hojas de la Subsección |
| Efectivo en caja a la fecha de presentación de la demanda o solicitud | 30,000.00 | 1 | |
| Depósitos a la vista a la fecha de presentación de la demanda o solicitud | 673,600.00 | 2 | |
| Depósitos e inversiones a plazo con vencimiento no superior a noventa días naturales posteriores a la fecha de presentación de la demanda o solicitud | 100,000.00 | 3 | |
| Clientes con plazo de vencimiento no superior a noventa días naturales posteriores a la fecha de presentación de la demanda o solicitud | 4,418,865.92 | 4 | |
| Cuentas por cobrar con plazo de vencimiento no superior a noventa días naturales posteriores a la fecha de presentación de la demanda o solicitud | | 5 | |
| Títulos valores para los cuales se registran regularmente operaciones de compra y venta en los mercados relevantes, que pudieran ser vendidos en plazo máximo de treinta días hábiles bancarios, cuya valuación sea conocida a la fecha de presentación de la demanda o solicitud. | | 6 | |
| TOTAL DE ACTIVOS LIQUIDOS CONCURSALES | 5,222,465.92 | | |
| (CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO 92/100 MN) | Nombre y firma del visitador | | |

| Activos para hacer frente: efectivo en caja | | | |
|---|------------------------|---------------------------------|------------------------------|
| (Artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Concursos Mercantiles) | | | |
| Descripción y tipo | Moneda original y T.C. | Cuantía en moneda nacional (\$) | Ubicación y Observaciones |
| 1.Efectivo en caja | | | |
| 2.Fondo fijo | Pesos | 30,000.00 | |
| 3.Documentos para cobro inmediato o depósito en cuenta. (Cheques recibidos de clientes,deudores, cobranza del día,pagarés de tarjetas crédito) | | | |
| 4.Otros valores líquidos (Cheques de viajero, metal amonedado, etc.) | | | |
| TOTAL DEL EFECTIVO EN CAJA | | 30,000.00 | |
| (TREINTA MIL PESOS 00/100 MN) | | | Nombre y firma del visitador |

Activos para Hacer Frente: Depósitos a la vista a la Fecha de Presentación de la Demanda o Solicitud

(Artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Concursos Mercantiles)

| Nombre y domicilio de la institución depositaria (Indicar la sucursal) | Moneda original y tipo de cambio | Cuantía en moneda nacional (\$) | Tipo y número de cuenta |
|--|----------------------------------|---------------------------------|------------------------------|
| BBVA Bancomer Suc. 4220 | Pesos | 420,000.00 | Cta. Cheque 456 |
| Banamex Suc. 8590 | Pesos | 231,100.00 | Cta. Cheque 89661813 |
| HSBC México Suc. 9020 | Dólares | 22,500.00 | Cta. Empresarial 13000013 |
| TOTAL DE DEPÓSITOS A LA VISTA | | 673,600.00 | |
| (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MN) | | | Nombre y firma del visitador |

Activos para Hacer Frente: Depósitos e Inversiones a Plazo cuyo Vencimiento no es Superior a Noventa Días Naturales Posteriores a la Fecha de Presentación de la Demanda o Solicitud

(Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Concursos Mercantiles)

| Nombre y domicilio de la institución intermediaria (Indicar la sucursal) | Moneda original y tipo de cambio | Saldo en moneda nacional (\$) | Tipo de cuenta, número cuenta y vencimiento |
|--|----------------------------------|-------------------------------|---|
| 1 BANCO TRANSACCIONES | Peso | 100,000.00 | Inversión - 3252135 30 días. |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| TOTAL DE DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO | | 100,000.00 | |
| (CIEN MIL PESOS 00/100 MN) | | Nombre y firma del visitador | |

Activos para Hacer Frente: Clientes cuyo Plazo de Vencimiento no es Superior a Noventa Días Naturales Posteriores a la Fecha de Presentación de la Demanda o Solicitud
(Artículo 10 fracción II inciso c) de la Ley de Concursos Mercantiles)

| Nombre y domicilio del acreedor | Moneda Original y T.C. | Total en moneda nacional (\$) de cada acreedor ** |
|---|------------------------|---|
| ALASKA, Co inc | Dólares - 19.6528 | 309,999.92 |
| DISEÑOS LATINOS, S.A. DE C.V. | Pesos | 75,180.00 |
| DORADO, S.A. DE C.V. | Pesos | 174,704.00 |
| CONCORD, S DE RL DE CV | Pesos | 1,193,080.00 |
| CASA SOL, S.A. DE C.V. | Pesos | 75,180.00 |
| SUEÑOSMEX, S.A. DE C.V. | Pesos | 358,000.00 |
| DUEÑOS DEL SUR, S.A. DE C.V. | Pesos | 304,300.00 |
| LOS MESONES, S.A. DE C.V. | Pesos | 64,440.00 |
| GRUPO FERRETERO, SA DE CV | Pesos | 51,552.00 |
| CECILIA, S. DE RL DE C.V. | Pesos | 75,180.00 |
| ABASTO MEXICO, S.A. DE C.V. | Pesos | 143,200.00 |
| KOALA, S.A. DE C.V. | Pesos | 125,300.00 |
| SANDRA GUEVARA RUIZ | Pesos | 107,400.00 |
| MEHMET, S.A. DE C.V. | Pesos | 50,120.00 |
| MONTES DEL SUR, S.A. DE C.V. | Pesos | 102,746.00 |
| NUEVO MUNDO, S.A. DE C.V. | Pesos | 93,080.00 |
| FERRER, S.A. DE C.V. | Pesos | 96,660.00 |
| GARDUÑO MORALES MARLENE | Pesos | 39,380.00 |
| OPERADORA DEL VALLE, S.A. DE C.V. | Pesos | 68,020.00 |
| PROMOTORA TEXTIL MEXICANA, SA DE CV | Pesos | 70,884.00 |
| MUSSOT HNOS, S.A. DE C.V. | Pesos | 115,992.00 |
| SEGURIDAD, S.A. DE C.V. | Pesos | 68,020.00 |
| OPERADORA LA LUZ, SA DE CV | Pesos | 53,700.00 |
| VUELOS MEX, S.A. DE C.V. | Pesos | 112,288.00 |
| PZK, SA DE CV | Pesos | 458,240.00 |
| LA JOYA, S.A. DE C.V. | Pesos | 32,220.00 |
| TOTAL DE CLIENTES *** | | 4,418,865.92 |
| (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO 92/100 MN) | | |
| NOTA.- En el formato "LV-1/40 Sección 1 Subsección 1" se proporciona la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones. | | Nombre y firma del visitador |

* Anote el número progresivo del acreedor. Utilice una fila por cada acreedor y, si fuere insuficiente, continúe en la siguiente sin cambiar el número.

** Anote única y precisamente el total de obligaciones de pago que tengan por lo menos 30 días de vencidas por cada acreedor.

*** Este total debe aparecer en el formato "LV-1/40.

ACTA FINAL DE VISITA

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 13:00 horas del día 11 de julio de 2019, constituidos en Paseo de la Reforma No. 85, Col. Juárez C.P.06300, en la delegación Cuauhtémoc, el suscrito visitador Lic. Ángel Gabriel Arteaga Landeros con identificación expedida por el IFECOM, con vigencia 1 de mayo al 31 de agosto de 2019, así como los señores cuyos nombres, carácter con qué comparecen, documento con que se identifican y documento con que, en su caso, acreditan la personalidad que ostentan, siguientes:

Ignacio Rubalcaba quien dice ser empleado de la negociación y se identifica con credencial para votar IFE No 13456479789 y Mariela Romero Córdova, contadora de la empresa la cual se identifica con cedula profesional No 8019853367.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Concursos Mercantiles, ante la presencia del (de los) siguiente(s) señor(es) cuyo(s) nombre(s), identificación(es) y carácter de su comparecencia se indican a continuación:

Ignacio Rubalcaba quien dice ser empleado de la negociación y se identifica con credencial para votar IFE No 13456479789 y Mariela Romero Córdova, contadora de la empresa la cual se identifica con cedula profesional No 8019853367.

Se levanta la presente acta para hacer constar los siguientes hechos: Que en cumplimiento de la orden de visita contenida en el acuerdo de fecha 26 de julio de 2021, dictado por el C. Juez de Distrito Lic. Antonio Orozco González, en los autos del procedimiento de concurso mercantil de la Proyect S.A. de C.V. expediente número CM2020110713, el suscrito visitador, en compañía de sus auxiliares ahí autorizados, nos constituimos en el domicilio en que se actúa a las 13:00 hrs del 26 de junio del 2021, con el fin de dar inicio a la visita de verificación ordenada, la cual se desahogó en once sesiones realizadas.

Durante la visita le fueron solicitados al Comerciante los documentos o medios electrónicos de almacenamiento de datos sobre los cuales verso la visita, necesarios para emitir dictamen.

Por la empresa

C.P. Mariela Romero Córdova

Por el IFECOM

Lic. Angel Gabriel Arteaga Landeros

Dictamen del Visitador

| | | |
|--|---|---|
| C. Juez: | | Juzgado: 9º. De Distrito en el Distrito Federal |
| En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 10, 30 y 40 de la Ley de Concursos Mercantiles y de la orden de visita recibida de usted, le rindo dictamen razonado y circunstanciado en relación con los hechos de la demanda y los de la contestación a la misma, con base en la información que consta en el acta de visita anexa. | | Actor: Juez de Distrito – Antonino Ojeda Vivanco Comerciante: La Reestructuración, SA de CV Concurso Mercantil Exp. No.: CM201045901 |
| Datos del Comerciante | | Datos del Visitador |
| Nombre PROYECT, SA de CV | | Nombre Lic. Angel Gabriel Arteaga Landeros |
| Domicilio procesal Av. Paseo de la Reforma No. 85, Col. Juárez C.P.06300, en la delegación Cuauhtémoc Mexico DF | | Domicilio procesal Av. Paseo de la Reforma No. 85, Col. Juárez C.P.06300, en la delegación Cuauhtémoc Mexi |
| Fecha de presentación de la demanda | | Vencimientos de |
| ----- | | Plazo para dictami Prórroga (en su caso) |
| Dictamen | | |
| (Aparecen marcadas con "X" las condiciones específicas de este dictamen) | | |
| Revisé la información y documentos que me fueron presentados por el Comerciante según se señala en la orden de visita, por el periodo marcado en la misma, tomé asimismo en consideración los hechos planteados en la solicitud/demanda y contestación. Manifiesto a usted que, de acuerdo con la Demanda Solicitud, el Comerciante SÍ NO, incurrió en la(s) hipótesis de la (s) fracción I, fracción II del artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, según lo siguiente: | | |
| | | Cuantía en MN |
| 1 | Obligaciones de pago que tienen por lo menos 30 días de vencidas a la fecha de presentación de la demanda o solicitud y que corresponden a * acreedores distintos (Total de la Sección 1) | 8,873,818.26 |
| 2 | Obligaciones de pago con menos de 30 días de vencidas a la fecha de presentación de la demanda o solicitud | 1,407,992.03 |
| A=1+2 | Total de obligaciones de pago vencidas a la presentación de la demanda o solicitud | 10,281,810.28 |
| 3 | Obligaciones de pago no vencidas a la fecha de presentación de la demanda o solicitud (Total de la Sección 3) | 4,234,548.32 |
| B=A+3 | Total de obligaciones de pago a cargo del Comerciante, vencidas y no vencidas | 14,516,358.60 |
| 4 | Total de activos líquidos concursales para hacer frente a por lo menos el ochenta por ciento de las obligaciones de pago a cargo del Comerciante, vencidas y no vencidas | 5,222,465.92 |
| 1 ÷ B | Porcentaje de: Obligaciones de pago que tienen por lo menos 30 días de vencidas / Total de obligaciones de pago a cargo del Comerciante, vencidas y no vencidas | 61% |
| 4 ÷ A | Porcentaje de: Total de activos para hacer frente / Total de obligaciones de pago vencidas a la presentación de la demanda o solicitud | 51% |
| Relación de las secciones integrantes de este dictamen (las que aparecen marcadas con X) | | |
| | 1X Obligaciones con por lo menos 30 días de vencidas 2X Obligaciones con menos de 30 días de vencidas 3x Obligaciones no vencidas | Información de Casos Especiales Responsabilidad ilimitada de los socios Otros casos |
| | 4X Total de obligaciones de pago de comerciante | |
| | 5X Total de activos p/ hacer frente a obligaciones | 8 |
| | 6 Información complementaria | 9 |
| | 7X Acta de visita | Total de hojas que integran este dictamen 1 |
| | | México, DF 10 de julio de 2008 |
| | | Firma del Visitador |
| | | Firma del Visitador |
| | * Anote el número de acreedores distintos que tenga el Comerciante en dicha situación. | |

México, D.F a 26 de Julio de 2019

MATS SA de CV VS PROYECT, SA de CV

Y/O SERGIO MORALES AVELINO, CARLOS JIMENEZ GOMEZ.

EDICTO COMUNICANDO DECLARACION DE CONCURSO MERCANTIL.

Lic. Antonio Orozco González, Juez de Distrito de lo mercantil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo No. 42 de la ley concursal.

ANUNCIA

Que el procedimiento número CM2020110713, por auto de fecha 26 de junio de 2021 ha sido analizado, razonado y sustentado en ley, con la información proporcionada por las partes y por el especialista, con lo cual se procede a declarar en concurso mercantil a la empresa denominada PROYECT, SA de CV, con domicilio en Paseo de la Reforma No. 85, Col. Juárez C.P.06300, en la delegación Cuauhtémoc, en el Distrito Federal en donde se localiza su principal dentro de interés.

- Que el deudor conserva las facultades de administración sometidas éstas a la intervención de la autoridad concursal.
- Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la autoridad concursal la existencia de sus créditos en la forma y tiempo de conformidad con el artículo 122 de la LCM.
- Que se tomen las siguientes providencias precautorias:
 - Arraigo de los integrantes de la Administración de la compañía.
 - No pago de deudas anteriores a la fecha de la demanda.
 - Suspender los procedimientos de embargo y ejecución (excepto los laudos laborales)

En México, Distrito Federal a veintiséis de julio de dos mil veintidós.

Juez de Distrito

Lic. Antonio Orozco González

ANEXOS DEL CONCILIADOR

ANEXOS DEL CONCILIADOR

| Marca | Documento |
|-------------|---|
| C-1 | Lista Provisional de Créditos. |
| C-2 | Lista Provisional Resumen de Créditos que se Propone Reconocer. |
| C-3 | Reconocimiento de Crédito. |
| C-4 | Lista Provisional Razones y Causas de la Propuesta de Reconocimiento de Créditos. Justificación de Diferencias con lo Registrado por el comerciante lo Solicitado por el Acreedor. |
| C-5 | Cédula de Impuestos Pendientes de Pago al Inicio del Proceso del Concurso Mercantil. Cédula de Aportaciones de Seguridad Social Pendientes de Pago al Inicio del Proceso del Concurso Mercantil. |
| C-6 | Lista definitiva de Créditos. |
| C-7 | Lista Definitiva Resumen de Créditos que se Propone Reconocer. |
| C-8 | Lista Definitiva Razones y Causas de la Propuesta de Reconocimiento de Créditos. Justificación de Diferencias con lo Registrado por el comerciante lo Solicitado por el Acreedor. |
| C-9 | Lista Definitiva Razones y Causas por las que se Propone no Reconocer Créditos. |
| C-10 | Propuesta de Convenio a Acreedores/ Convenio Suscrito por el Comerciante y la Mayoría de Acreedores. Resumen del Pasivo que se Considera en el Convenio e Índice de Secciones. |
| C-11 | Resumen de la Propuesta de Convenio a Acreedores/ Convenio Suscrito por el Comerciante y la Mayoría de Acreedores. |
| C-12 | Edicto Comunicando Suscripción de Convenio de Pago. |

| PROYECT S.A. DE C.V. | | | | | C-1 |
|--------------------------------------|--------------------------------------|------------------|----------------------|------------|----------------------|
| LISTA PROVISIONAL DE CRÉDITOS | | | | | |
| REFERENCIA | PROVEEDOR/ACREEDOR | IMPORTE TOTAL | | VALOR UDIS | VALOR DEUDA |
| | | USD | MXN | | |
| FSI | FABRICAS SOL CORP INC | 30,861.00 | 320,000.00 | 4.02627 | 1,288,407.36 |
| E-BUS | BUSSINESS INC Co. | 25,000.00 | 318,000.00 | 4.02627 | 1,280,354.81 |
| E-TRA | TRANSVERSAL, INC Co. | 35,000.00 | 164,000.00 | 4.02627 | 660,308.77 |
| LUN | LUNA, S.A. DE C.V. | | 230,000.00 | 4.02627 | 926,042.79 |
| CT | CONSUMIDORA TAX, S DE RL DE CV | | 309,539.83 | 4.02627 | 1,246,291.86 |
| CON | CONSUMIDOR, S.A. DE C.V. | | 363,800.00 | 4.02627 | 1,464,758.12 |
| DEL | DELEX, S.A. DE C.V. | | 1,220,000.00 | 4.02627 | 4,912,053.06 |
| FON | FONELLA, S.A. DE C.V. | | 438,358.62 | 4.02627 | 1,764,951.48 |
| GAB | GRUPO ABARROTERO, S.A. DE C.V. | | 400,000.00 | 4.02627 | 1,610,509.20 |
| HOL | HOLA, S.A. DE C.V. | | 124,500.00 | 4.02627 | 501,270.99 |
| JAC | JACARANDA S DE RL DE CV | | 125,481.00 | 4.02627 | 505,220.76 |
| KH | KARLA HUERTA | | 225,800.76 | 4.02627 | 909,135.50 |
| MA | MONTERREY ABASTO, S.A. DE C.V. | | 250,567.17 | 4.02627 | 1,008,851.83 |
| NA | NUEVE ABASTO, S.A. DE C.V. | | 308,652.70 | 4.02627 | 1,242,720.03 |
| NOR | NORBERTOS, S.A. DE C.V. | | 195,437.32 | 4.02627 | 786,884.00 |
| OPC | OPERADORA POR CATALOGO, S.A. DE C.V. | | 303,165.63 | 4.02627 | 1,220,627.59 |
| OJL | OLIVARES JOSE LUIS | | 30,000.00 | 4.02627 | 120,788.19 |
| PRM | PROVEEDORA DE MEDICAMENTOS, SA DE CV | | 248,435.81 | 4.02627 | 1,000,270.39 |
| RIV | RIVAS, S.A. DE C.V. | | 271,020.90 | 4.02627 | 1,091,204.13 |
| RF | ROCA FUERTE, S.A. DE C.V. | | 243,038.80 | 4.02627 | 978,540.56 |
| SCA | SCAN, S.A. DE C.V. | | 410,150.00 | 4.02627 | 1,651,375.87 |
| VAL | VALVULAS, S.A. DE C.V. | | 316,191.06 | 4.02627 | 1,273,071.53 |
| YAL | YALE, S.A. DE C.V. | | 1,355,104.52 | 4.02627 | 5,456,020.74 |
| ZOR | ZORRO, S.A. DE C.V. | | 226,253.48 | 4.02627 | 910,958.28 |
| ZTM | ZACARÍAS TOLEDO MARCOS | | 23,000.00 | 4.02627 | 92,604.28 |
| SAT | TESORERIA DE LA FEDERACION | | 800,000.00 | 4.02627 | 3,221,018.40 |
| IMSS | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL | | 185,000.00 | 4.02627 | 744,860.51 |
| INFO | INFONAVIT | | 120,000.00 | 4.02627 | 483,152.76 |
| BBVA | BBVA BANCOMER, S.A. | | 3,100,000.00 | 4.02627 | 12,481,446.30 |
| AG | ARRENDADORA GIL, S.A. | | 1,100,000.00 | 4.02627 | 4,428,900.30 |
| AA | ARRENDADORA AZUL, S.A. | | 700,000.00 | 4.02627 | 2,818,391.10 |
| | TOTALES | 90,861.00 | 14,425,497.60 | | 58,080,991.50 |
| TOTAL GENERAL | | | 14,516,358.60 | | |

LISTA PROVISIONAL RESUMEN DE CRÉDITOS QUE SE PROPONE RECONOCER

| Juzgado: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 121, 123, 128, 129 y 177 de la Ley de Concursos Mercantiles, presento la lista provisional de créditos a cargo del Comerciante, la que solicito se ponga a la vista de éste y de los acreedores para que, en su caso, planteen objeciones. | | Actor: Juez 5º de Distrito Lic. Antonio Orozco González Comerciante: PROYECT, SA de CV Concurso Mercantil Exp. No.: CM201045901 | |
|---|--|---|--|
| | | Etapa del proceso <u>Conciliación</u> ✓ Quiebra | Total de hojas que integran este documento |
| Renglón * | Nombre del acreedor que se propone reconocer | Cuantía del crédito | |
| | | Sólo para garantía real en la moneda en que debe ser reconocido ** | En UDIS ** |
| Grado: Laborales contra la Masa | | | |
| 1.1 | ZACARIAS TOLEDO MARCOS | | 92,604.28 |
| 2.1 | | | |
| Monto total que se propone reconocer a este grado | | | 92,604.28 |
| Grado: Fiscal a favor del IMSS | | | |
| 2.1 | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL | | 744,860.51 |
| 2.2 | INFONAVIT | | 483,152.76 |
| Monto total que se propone reconocer a este grado | | | 1,228,013.27 |
| Grado: Administración de la Masa | | | |
| 3.1 | | | |
| Monto total que se propone reconocer a este grado | | | |
| Grado: Seguridad, refacción y conservación de la Masa | | | |
| 4.1 | | | |
| Monto total que se propone reconocer a este grado | | | |
| Grado: Honorarios y Gastos de Especialistas | | | |
| 5.1 | LUNA, S.A. DE C.V. | | 926,042.79 |
| Monto total que se propone reconocer a este grado | | | 926,042.79 |
| Grado: Singularmente privilegiados por gastos de entierro | | | |
| 6.1 | | | |
| Monto total que se propone reconocer a este grado | | | |
| Grado: Singularmente privilegiados por gastos de enfermedad | | | |
| 7.1 | | | |
| Monto total que se propone reconocer a este grado | | | |
| Grado: Con garantía real hipotecaria | | | |
| 8.1 | BBVA BANCOMER, S.A. | | 12,481,446.30 |
| Monto total que se propone reconocer a este grado | | | 12,481,446.30 |
| Grado: Con garantía real prendaria | | | |
| 9.1 | | | |
| Monto total que se propone reconocer a este grado | | | |
| Grado: Fiscal con garantía real | | | |
| 10.1 | | | |
| Monto total que se propone reconocer a este grado | | | |
| Grado: Fiscal sin garantía real | | | |
| 11.1 | TESORERIA DE LA FEDERACION | | 3,221,018.40 |
| Monto total que se propone reconocer a este grado | | | 3,221,018.40 |
| Grado: Otras Obligaciones | | | |
| 12.1 | | | |
| Monto total que se propone reconocer a este grado | | | |

| Grado: Con privilegio | | | |
|--|--|--|---------------|
| 13.1 | | | |
| Monto total que se propone reconocer a este grado | | | |
| Grado: Comunes | | | |
| 14.1 | FABRICAS SOL CORP INC | | 1,288,407.36 |
| 14.2 | BUSSINESS INC Co. | | 1,280,354.81 |
| 14.3 | TRANSVERSAL, INC Co. | | 1,246,291.86 |
| 14.4 | CONSUMIDORA TAX, S DE RL DE CV | | 1,464,758.12 |
| 14.5 | CONSUMIDOR, S.A. DE C.V. | | 4,912,053.06 |
| 14.6 | DELEX, S.A. DE C.V. | | 1,764,951.48 |
| 14.7 | FONELLA, S.A. DE C.V. | | 1,610,509.20 |
| 14.8 | GRUPO ABARROTERO, S.A. DE C.V. | | 501,270.99 |
| 14.9 | HOLA, S.A. DE C.V. | | 505,220.76 |
| 14.10 | JACARANDA S DE RL DE CV | | 909,135.50 |
| 14.11 | KARLA HUERTA | | 1,008,851.83 |
| 14.12 | MONTERREY ABASTO, S.A. DE C.V. | | 1,242,720.03 |
| 14.13 | NUEVE ABASTO, S.A. DE C.V. | | 786,884.00 |
| 14.14 | NORBERTOS, S.A. DE C.V. | | 1,220,627.59 |
| 14.15 | OPERADORA POR CATALOGO, S.A. DE C.V. | | 120,788.19 |
| 14.16 | OLIVARES JOSE LUIS | | 1,000,270.39 |
| 14.17 | PROVEEDORA DE MEDICAMENTOS, SA DE CV | | 1,091,204.13 |
| 14.18 | RIVAS, S.A. DE C.V. | | 978,540.56 |
| 14.19 | ROCA FUERTE, S.A. DE C.V. | | 1,651,375.87 |
| 14.20 | SCAN, S.A. DE C.V. | | 1,273,071.53 |
| 14.21 | VALVULAS, S.A. DE C.V. | | 5,456,020.74 |
| 14.22 | YALE, S.A. DE C.V. | | 910,958.28 |
| 14.23 | ZORRO, S.A. DE C.V. | | 1,246,291.86 |
| 14.24 | ARRENDADORA GIL, S.A. | | 4,428,900.30 |
| 14.25 | ARRENDADORA AZUL, S.A. | | 2,818,391.10 |
| Monto Total que se propone reconocer a este grado. | | | 40,131,866.46 |
| Totales que se propone reconocer | | | |
| | Número de acreedores suma todos los grados | que se propone reconocer incluyendo todos los grados | 58,080,991.50 |

Lugar y fecha México, Distrito Federal a 24 de Agosto de 2019

Conciliador Lic. Edgar Martínez Sandoval

* Asigne un número progresivo por grado para facilitar la identificación. No implica orden de cobro.

** Tipos de cambio y UDIS a la fecha de la sentencia de concurso. Para la conversión de dólares de los E.U.A. a moneda nacional deberá utilizarse el "tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana", que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que rija precisamente en la fecha de la sentencia de concurso. La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los E.U.A., en los mercados internacionales, en la fecha de la sentencia de concurso **maxt**

| SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO | | C-3 |
|---|--|---|
| Sr. Especialista: | Juzgado: | 5to de Distrito en la Ciudad de México |
| | Actor: | Juez de Distrito Lic. Antonio Orozco González |
| De conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, solicito se me reconozca como acreedor del concursado. | Comerciante: | Proyect S.A de C.V |
| Concurso Mercantil Exp. No: | | CM201045901 |
| Datos del acreedor | | |
| Nombre | | |
| Fonella , SA de CV | | |
| Domicilio para oír notificaciones | | |
| Calle 45 de Febrero No. 256, Col. Centro, Delegación Cuautémoc, CDMX. | | |
| Reclamación contra el Comerciante | Cuantía a favor del Comerciante | |
| Cuantía (Con número y letra) | Cuantía (Con número y letra) | |
| 438,358.62 (Cuatrocientos treinta y ocho mil, trescientos cincuenta y ocho pesos con sesenta y | | |
| Moneda original o UDI | Moneda original o UDI | |
| 1,764,951.48 | | |
| Grado que considera le corresponde: | | |
| Común | | |
| Prelación que considera le corresponde: | | |
| | | |
| Créditos Reconocidos | | |
| Características del crédito | | |
| Garantías, términos, condiciones, otros. En caso de crédito transmitido, establecer variaciones | | |
| | | |
| Documento (s) base de la solicitud que anexa (n) o identificación del lugar donde se encuentran Originales de las facturas correspondientes a el área de contabilidad de nuestra empresa. Factura No. 046 - 30 mayo de 2019 | | |
| | | |
| ¿Inició procedimiento relacionado con este crédito? | | |
| SI | | |
| NO | | |
| Exp. No. | Autoridad o árbitro | |
| | | |
| Nombre y carácter de quienes intervienen (Partes, terceros) | | |
| | | |
| Etapa del procedimiento | En caso de existir sentencia, resolución o laudo señale la fecha en que causó estado | |
| | | |
| | Lugar y fecha | |
| | Ciudad de México a l 11 de julio del 2019 | |
| | Lic. Edgar Martínez Sandoval | |
| | Nombre y firma de quien recibe | |

| SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO | | C-3 |
|---|--|---|
| Sr. Especialista: | Juzgado: | 5to de Distrito en la Ciudad de México |
| | Actor: | Juez de Distrito Lic. Antonio Orozco González |
| De conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, solicito se me reconozca como acreedor del concursado. | Comerciante: | Proyect S.A de C.V |
| Concurso Mercantil | | Exp. No: CM201045901 |
| Datos del acreedor | | |
| Nombre | | |
| Arrendadora GIL SA de CV | | |
| Domicilio para oír notificaciones | | |
| Camino cal centro #15 Col. Juan Romero, Ciudad de México | | |
| Reclamación contra el Comerciante | Cuantía a favor del Comerciante | |
| Cuantía (Con número y letra) | Cuantía (Con número y letra) | |
| 1,100,000 (Un millón cien mil pesos) | | |
| Moneda original o UDI | Moneda original o UDI | |
| 4,428,900.30 | | |
| Grado que considera le corresponde: | | |
| Común | | |
| Prelación que considera le corresponde: | | |
| | | |
| Créditos Reconocidos | | |
| Características del crédito | | |
| Garantías, términos, condiciones, otros. En caso de crédito transmitido, establecer variaciones | | |
| | | |
| Documento (s) base de la solicitud que anexa (n) o identificación del lugar donde se encuentran Originales de las facturas correspondientes a el área de contabilidad de nuestra empresa. Factura No. D234. 13 marzo 2019 | | |
| | | |
| ¿Inició procedimiento relacionado con este crédito? | | |
| SI | | |
| NO | | |
| Exp. No. | Autoridad o árbitro | |
| | | |
| Nombre y carácter de quienes intervienen (Partes, terceros) | | |
| | | |
| Etapa del procedimiento | En caso de existir sentencia, resolución o laudo señale la fecha en que causó estado | |
| | | |
| | Lugar y fecha | |
| | Ciudad de México a l 11 de julio del 2019 | |
| | <p align="center">Lic. Edgar Martínez Sandoval Nombre y firma de quien recibe</p> | |

| SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO | | C-3 |
|---|--|---|
| Sr. Especialista: | Juzgado: | 5to de Distrito en la Ciudad de México |
| | Actor: | Juez de Distrito Lic. Antonio Orozco González |
| De conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, solicito se me reconozca como acreedor del concursado. | Comerciante: | Proyect S.A de C.V |
| Concurso Mercantil Exp. No: | | CM201045901 |
| Datos del acreedor | | |
| Nombre | | |
| Luna, SA de CV | | |
| Domicilio para oír notificaciones | | |
| Bosque de África #850 Col. Jardines de Morelos Ecatepec Estado de México | | |
| Reclamación contra el Comerciante | Cuantía a favor del Comerciante | |
| Cuantía (Con número y letra) | Cuantía (Con número y letra) | |
| 230,000 (Doscientos treinta mil pesos) | | |
| Moneda original o UDI | Moneda original o UDI | |
| 926,042.79 | | |
| Grado que considera le corresponde: | | |
| Honorarios y gastos de especialistas | | |
| Prelación que considera le corresponde: | | |
| Créditos Reconocidos | | |
| Características del crédito | | |
| Garantías, términos, condiciones, otros. En caso de crédito transmitido, establecer variaciones | | |
| Documento (s) base de la solicitud que anexa (n) o identificación del lugar donde se encuentran Originales de las facturas correspondientes a el área de contabilidad de nuestra empresa. Factura No. D234. 13 marzo 2019 | | |
| ¿Inició procedimiento relacionado con este crédito? | | |
| SI | | |
| NO | | |
| Exp. No. | Autoridad o árbitro | |
| Nombre y carácter de quienes intervienen (Partes, terceros) | | |
| Etapa del procedimiento | En caso de existir sentencia, resolución o laudo señale la fecha en que causó estado | |
| | | |
| | Lugar y fecha | |
| | Ciudad de México a l 11 de julio del 2019 | |
| | Lic. Edgar Martínez Sandoval | |
| | Nombre y firma de quien recibe | |

LISTA PROVISIONAL
Razones y causas de la propuesta de reconocimiento de créditos.
Justificación de diferencias con lo registrado por el Comerciante
o lo solicitado por el acreedor

| | |
|---|---|
| Concurso Mercantil Exp. No.: CM201045901 | |
| No. identificador del crédito * y nombre del acreedor que se propone reconocer Fonella, SA de CV 1764951.48UDIS La Reestructuración no tenía registradas en la contabilidad un par de facturas, lo cual arroja una diferencia a favor del acreedor el cual solicitó su reconocimiento correspondiente. | |
| No. identificador del crédito * y nombre del acreedor que se propone reconocer Luna, SA de CV 926042.79UDIS La Reestructuración no tenía registradas en la contabilidad una factura, lo cual arroja una diferencia a favor del acreedor el cual solicitó su reconocimiento correspondiente. | |
| No. identificador del crédito * y nombre del acreedor que se propone reconocer Arrendadora GIL SA de CV 4428900.3UDIS La Reestructuración no tenía registradas en la contabilidad una factura, lo cual arroja una diferencia a favor del acreedor el cual solicitó su reconocimiento correspondiente. | |
| No. identificador del crédito * y nombre del acreedor que se propone reconocer | |
| No. identificador del crédito * y nombre del acreedor que se propone reconocer | |
| No. identificador del crédito * y nombre del acreedor que se propone reconocer | |
| | |
| México, DF a 20 de Agosto de 2019 | Conciliador Lic. Edgar Martínez Sandoval |

* Anote el número de renglón correspondiente del "Resumen de créditos que se propone reconocer". Es identificador, no implica orden de cobro.

| PROYECT S.A. DE C.V. | | | | | | | | C-5 | |
|---|-------------|-------------|--------------|-----------------|--------|---------------|-------------|---------------|---------------|
| CÉDULA DE IMPUESTOS PENDIENTES DE PAGO AL INICIO DEL CONCURSO MERCANTIL | | | | | | | | | |
| PAGO DE IMPUESTOS | ISR | IVA | IETU | TOTAL IMPUESTOS | F.A | ACTUALIZACIÓN | RECARGOS | T. ACCESORIOS | TOTAL A PAGAR |
| Enero | \$96,823.45 | | \$ 20,000.00 | \$ 116,823.45 | 0.0182 | \$ 2,181.77 | \$ 9,654.86 | 11,836.63 | \$ 23,673.26 |
| Febrero | \$89,681.90 | | \$ 12,400.00 | \$ 102,081.90 | 0.0109 | \$ 1,266.38 | \$ 7,963.00 | 9,229.38 | \$ 18,458.76 |
| Marzo | \$17,458.34 | | \$ 11,000.00 | \$ 28,458.34 | 0.0086 | \$ 376.16 | \$ 2,492.55 | 2,868.71 | \$ 5,737.42 |
| Abril | \$65,238.04 | | \$ 34,509.00 | \$ 99,747.04 | 0.0097 | \$ 1,020.17 | \$ 4,799.90 | 5,820.08 | \$ 11,640.15 |
| Mayo | \$56,987.30 | \$39,789.21 | \$ 14,000.00 | \$ 110,776.51 | 0.0055 | \$ 661.75 | \$ 4,101.25 | 4,763.00 | \$ 9,526.00 |
| Junio | \$14,589.09 | \$88,567.23 | \$ 23,000.00 | \$ 126,156.32 | 0.0000 | | \$ 4,400.44 | 4,400.44 | \$ 8,800.88 |
| | | | | \$ 584,043.56 | | | | | \$ 77,836.47 |

| PROYECT S.A. DE C.V. | | | | | | | | C-5 | |
|--|-------------|-------------|--------------------|--------|---------------|-------------|---------------|---------------|--|
| CÉDULA DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PENDIENTES DE PAGO AL INICIO DEL CONCURSO MERCANTIL | | | | | | | | | |
| PAGO DE IMPUESTOS | IMSS | INFONAVIT | TOTAL APORTACIONES | F.A | ACTUALIZACIÓN | RECARGOS | T. ACCESORIOS | TOTAL A PAGAR | |
| Febrero | \$63,000.00 | | \$ 63,000.00 | 0.0109 | \$ 686.70 | \$ 4,317.96 | 5,004.66 | \$ 10,009.32 | |
| Marzo | \$62,000.00 | \$70,000.00 | \$ 132,000.00 | 0.0086 | \$ 1,135.20 | \$ 7,522.14 | 8,657.34 | \$ 17,314.68 | |
| Abril | \$65,000.00 | | \$ 65,000.00 | 0.0097 | \$ 630.50 | \$ 2,966.50 | 3,597.00 | \$ 7,194.00 | |
| Mayo | \$60,000.00 | \$75,000.00 | \$ 135,000.00 | 0.0055 | \$ 742.50 | \$ 4,601.67 | 5,344.17 | \$ 10,688.34 | |
| Junio | | | \$ - | | | | | | |
| | | | \$ 395,000.00 | | | | | \$ 45,206.34 | |

| PROYECT S.A. DE C.V. | | | | | C-6 |
|------------------------------|--------------------------------------|------------------|----------------------|------------|----------------------|
| LISTA DEFINITIVA DE CRÉDITOS | | | | | |
| REFERENCIA | PROVEEDOR/ACREEDOR | IMPORTE TOTAL | | VALOR UDIS | VALOR DEUDA |
| | | USD | MXN | | |
| FSI | FABRICAS SOL CORP INC | 30,861.00 | 320,000.00 | 4.02627 | 1,288,407.36 |
| E-BUS | BUSSINESS INC Co. | 25,000.00 | 318,000.00 | 4.02627 | 1,280,354.81 |
| E-TRA | TRANSVERSAL, INC Co. | 35,000.00 | 164,000.00 | 4.02627 | 660,308.77 |
| LUN | LUNA, S.A. DE C.V. | | 230,000.00 | 4.02627 | 926,042.79 |
| CT | CONSUMIDORA TAX, S DE RL DE CV | | 309,539.83 | 4.02627 | 1,246,291.86 |
| CON | CONSUMIDOR, S.A. DE C.V. | | 363,800.00 | 4.02627 | 1,464,758.12 |
| DEL | DELEX, S.A. DE C.V. | | 1,220,000.00 | 4.02627 | 4,912,053.06 |
| FON | FONELLA, S.A. DE C.V. | | 438,358.62 | 4.02627 | 1,764,951.48 |
| GAB | GRUPO ABARROTERO, S.A. DE C.V. | | 400,000.00 | 4.02627 | 1,610,509.20 |
| HOL | HOLA, S.A. DE C.V. | | 124,500.00 | 4.02627 | 501,270.99 |
| JAC | JACARANDA S DE RL DE CV | | 125,481.00 | 4.02627 | 505,220.76 |
| KH | KARLA HUERTA | | 225,800.76 | 4.02627 | 909,135.50 |
| MA | MONTERREY ABASTO, S.A. DE C.V. | | 250,567.17 | 4.02627 | 1,008,851.83 |
| NA | NUEVE ABASTO, S.A. DE C.V. | | 308,652.70 | 4.02627 | 1,242,720.03 |
| NOR | NORBERTOS, S.A. DE C.V. | | 195,437.32 | 4.02627 | 786,884.00 |
| OPC | OPERADORA POR CATALOGO, S.A. DE C.V. | | 303,165.63 | 4.02627 | 1,220,627.59 |
| OJL | OLIVARES JOSE LUIS | | 30,000.00 | 4.02627 | 120,788.19 |
| PRM | PROVEEDORA DE MEDICAMENTOS, SA DE CV | | 248,435.81 | 4.02627 | 1,000,270.39 |
| RIV | RIVAS, S.A. DE C.V. | | 271,020.90 | 4.02627 | 1,091,204.13 |
| RF | ROCA FUERTE, S.A. DE C.V. | | 243,038.80 | 4.02627 | 978,540.56 |
| SCA | SCAN, S.A. DE C.V. | | 410,150.00 | 4.02627 | 1,651,375.87 |
| VAL | VALVULAS, S.A. DE C.V. | | 316,191.06 | 4.02627 | 1,273,071.53 |
| YAL | YALE, S.A. DE C.V. | | 1,355,104.52 | 4.02627 | 5,456,020.74 |
| ZOR | ZORRO, S.A. DE C.V. | | 226,253.48 | 4.02627 | 910,958.28 |
| ZTM | ZACARÍAS TOLEDO MARCOS | | 23,000.00 | 4.02627 | 92,604.28 |
| SAT | TESORERIA DE LA FEDERACION | | 800,000.00 | 4.02627 | 3,221,018.40 |
| IMSS | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL | | 435,000.00 | 4.02627 | 1,751,428.76 |
| INFO | INFONAVIT | | 265,000.00 | 4.02627 | 1,066,962.35 |
| BBVA | BBVA BANCOMER, S.A. | | 3,100,000.00 | 4.02627 | 12,481,446.30 |
| AG | ARRENDADORA GIL, S.A. | | 1,100,000.00 | 4.02627 | 4,428,900.30 |
| AA | ARRENDADORA AZUL, S.A. | | 700,000.00 | 4.02627 | 2,818,391.10 |
| | TOTALES | 90,861.00 | 14,820,497.60 | | 59,671,369.33 |
| | TOTAL GENERAL | | 14,911,358.60 | | |

LISTA DEFINITIVA

Resumen de créditos que se propone reconocer

C-7

| Juzgado: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 121, 123, 128, 129 y 177 de la Ley de Concursos Mercantiles, presento la lista provisional de créditos a cargo del Comerciante, la que solicito se ponga a la vista de éste y de los acreedores para que, en su caso, planteen objeciones. | | Actor: Juez 5º de Distrito en la Ciudad de México Lic. Antonio Orozco González Comerciante: PROYECT, SA de CV Concurso Mercantil Exp. No.: CM201045901 | |
|---|--|--|--|
| | | Etapa del proceso Conciliación <input checked="" type="checkbox"/> Quiebra | Total de hojas que integran este documento |
| Renglón * | Nombre del acreedor que se propone reconocer | Cuantía del crédito | |
| | | Sólo para garantía real en la moneda en que debe ser reconocido ** | En UDIS ** |
| Grado: Laborales contra la Masa | | | |
| 1.1 | ZACARIAS TOLEDO MARCOS | | 92,604.28 |
| 2.1 | | | |
| Monto total que se propone reconocer a este grado | | | 92,604.28 |
| Grado: Fiscal a favor del IMSS | | | |
| 2.1 | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL | | 1,751,428.76 |
| 2.2 | INFONAVIT | | 1,066,962.35 |
| Monto total que se propone reconocer a este grado | | | 2,818,391.11 |
| Grado: Administración de la Masa | | | |
| 3.1 | | | |
| Monto total que se propone reconocer a este grado | | | |
| Grado: Seguridad, refacción y conservación de la Masa | | | |
| 4.1 | | | |
| Monto total que se propone reconocer a este grado | | | |
| Grado: Honorarios y Gastos de Especialistas | | | |
| 5.1 | LUNA, S.A. DE C.V. | | 926,042.79 |
| Monto total que se propone reconocer a este grado | | | 926,042.79 |
| Grado: Singularmente privilegiados por gastos de entierro | | | |
| 6.1 | | | |
| Monto total que se propone reconocer a este grado | | | |
| Grado: Singularmente privilegiados por gastos de enfermedad | | | |
| 7.1 | | | |
| Monto total que se propone reconocer a este grado | | | |
| Grado: Con garantía real hipotecaria | | | |
| 8.1 | BBVA BANCOMER, S.A. | | 12,481,446.30 |
| Monto total que se propone reconocer a este grado | | | 12,481,446.30 |
| Grado: Con garantía real prendaria | | | |
| 9.1 | | | |
| Monto total que se propone reconocer a este grado | | | |
| Grado: Fiscal con garantía real | | | |
| 10.1 | | | |
| Monto total que se propone reconocer a este grado | | | |
| Grado: Fiscal sin garantía real | | | |
| 11.1 | TESORERIA DE LA FEDERACION | | 3,221,018.40 |
| Monto total que se propone reconocer a este grado | | | 3,221,018.40 |
| Grado: Otras Obligaciones | | | |
| 12.1 | | | |
| Monto total que se propone reconocer a este grado | | | |

| Grado: Con privilegio | | | |
|--|--|--|----------------------|
| 13.1 | | | |
| Monto total que se propone reconocer a este grado | | | |
| Grado: Comunes | | | |
| 14.1 | FABRICAS SOL CORP INC | | 1,288,407.36 |
| 14.2 | BUSSINESS INC Co. | | 1,280,354.81 |
| 14.3 | TRANSVERSAL, INC Co. | | 660,308.77 |
| 14.4 | LUNA, SA DE CV | | 926,042.79 |
| 14.5 | CONSUMIDORA TAX, S DE RL DE CV | | 1,246,291.86 |
| 14.6 | CONSUMIDOR, S.A. DE C.V. | | 1,464,758.12 |
| 14.7 | DELEX, S.A. DE C.V. | | 4,912,053.06 |
| 14.8 | FONELLA, S.A. DE C.V. | | 1,764,951.48 |
| 14.9 | GRUPO ABARROTERO, S.A. DE C.V. | | 1,610,509.20 |
| 14.10 | HOLA, S.A. DE C.V. | | 501,270.99 |
| 14.11 | JACARANDA S DE RL DE CV | | 505,220.76 |
| 14.12 | KARLA HUERTA | | 909,135.50 |
| 14.13 | MONTERREY ABASTO, S.A. DE C.V. | | 1,008,851.83 |
| 14.14 | NUEVE ABASTO, S.A. DE C.V. | | 1,242,720.03 |
| 14.15 | NORBERTOS, S.A. DE C.V. | | 786,884.00 |
| 14.16 | OPERADORA POR CATALOGO, S.A. DE C.V. | | 1,220,627.59 |
| 14.17 | OLIVARES JOSE LUIS | | 120,788.19 |
| 14.18 | PROVEEDORA DE MEDICAMENTOS, SA DE CV | | 1,000,270.39 |
| 14.19 | RIVAS, S.A. DE C.V. | | 1,091,204.13 |
| 14.20 | ROCA FUERTE, S.A. DE C.V. | | 978,540.56 |
| 14.21 | SCAN, S.A. DE C.V. | | 1,651,375.87 |
| 14.22 | VALVULAS, S.A. DE C.V. | | 1,273,071.53 |
| 14.23 | YALE, S.A. DE C.V. | | 5,456,020.74 |
| 14.24 | ZORRO, S.A. DE C.V. | | 910,958.28 |
| 14.25 | ZACARIAS TOLEDO MARCO | | 92,604.28 |
| 14.26 | TESORERIA DE LA FEDERACIÓN | | 3,221,018.40 |
| 14.27 | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL | | 1,751,428.76 |
| 14.28 | INFONAVIT | | 1,066,962.35 |
| 14.29 | BBVA BANCOMER SA | | 12,481,446.30 |
| 14.30 | ARRENDADORA GIL, S.A. | | 4,428,900.30 |
| 14.31 | ARRENDADORA AZUL, S.A. | | 2,818,391.10 |
| Monto Total que se propone reconocer a este grado. | | | 59,671,369.33 |
| Totales que se propone reconocer | | | |
| | Número de acreedores suma todos los grados | que se propone reconocer incluyendo todos los grados | 59,671,369.33 |

Lugar y fecha México, Distrito Federal a 24 de Agosto de 2019

Conciliador Lic. Edgar Martinez Sandoval

* Asigne un número progresivo por grado para facilitar la identificación. No implica orden de cobro.

** Tipos de cambio y UDIS a la fecha de la sentencia de concurso. Para la conversión de dólares de los E.U.A. a moneda nacional deberá utilizarse el "tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana", que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que rija precisamente en la fecha de la sentencia de concurso. La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los E.U.A., en los mercados internacionales, en la fecha de la sentencia de concursomercantil.

Lista definitiva
Razones y causas de la propuesta de reconocimiento de créditos.
Justificación de diferencias con lo registrado por el Comerciante o lo
solicitado por el acreedor

| | |
|---|---|
| Concurso Mercantil Exp. No.: CM201045901 | |
| No. identificador del crédito * y nombre del acreedor que se propone reconocer 2.1 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL 1,228,013.27 UDIS Descripción de Objeciones y Consideraciones relacionadas con ellas Se adicionaron los accesorios correspondientes por el pago extemporáneo | |
| No. identificador del crédito * y nombre del acreedor que se propone reconocer 11.1 TESORERIA DE LA FEDERACION 3,221,018.40 UDIS Descripción de Objeciones y Consideraciones relacionadas con ellas Se adicionaron los accesorios correspondientes por el pago extemporáneo | |
| No. identificador del crédito * y nombre del acreedor que se propone reconocer 14.2 BUSSINESS INC Co 1,280,354.81 UDIS Descripción de Objeciones y Consideraciones relacionadas con ellas Se tenía un saldo por pagar mayor originado a que con ellos se llevó a cabo un arrendamiento puro, se vendió una máquina que posteriormente nos fue rentada por ellos, el pago de dicha maquina no fue cancelado con la dación de la misma por tanto habrá que dar de baja la máquina y eliminar la deuda correspondiente. | |
| No. identificador del crédito * y nombre del acreedor que se propone reconocer | |
| No. identificador del crédito * y nombre del acreedor que se propone reconocer | |
| No. identificador del crédito * y nombre del acreedor que se propone reconocer | |
| No. identificador del crédito * y nombre del acreedor que se propone reconocer | |
| México, DF a 24 de Agosto de 2019 | Conciliador Lic. Edgar Martinez Sandoval |

* Anote el número de renglón correspondiente del "Resumen de créditos que se propone reconocer". Es identificador, no implica orden de cobro.

Lista definitiva
Razones y causas por las que se propone no reconocer créditos.

Descripción y consideraciones de las objeciones

| | |
|--|---|
| Concurso Mercantil Exp. No.: CM201045901 | |
| No. identificador del crédito * y nombre del acreedor que se propone reconocer 14.14 NORBERTOS, S.A. DE C.V. 1,220,627.59 UDIS (número y cantidad extraídos de la lista provisional) Descripción de Objeciones y Consideraciones relacionadas con ellas De acuerdo al art. 126 de la LCM por ser conyugue del Representante legal de la negociación no puede ser considerada como Acreedor de la empresa. | |
| No. identificador del crédito * y nombre del acreedor que se propone reconocer 14.8 GRUPO ABARROTERO, S.A. DE C.V. 501,270.99 UDIS (número y cantidad extraídos de la lista provisional) Descripción de Objeciones y Consideraciones relacionadas con ellas De acuerdo al art. 126 de la LCM por ser Administrador único de dicha empresa y cuñado del Representante legal de la que se encuentra en concurso mercantil, no será considerada como Acreedor de la empresa en este curso. | |
| No. identificador del crédito * y nombre del acreedor que se propone reconocer Descripción de Objeciones y Consideraciones relacionadas con ellas | |
| No. identificador del crédito * y nombre del acreedor que se propone reconocer Descripción de Objeciones y Consideraciones relacionadas con ellas | |
| No. identificador del crédito * y nombre del acreedor que se propone reconocer Descripción de Objeciones y Consideraciones relacionadas con ellas | |
| No. identificador del crédito * y nombre del acreedor que se propone reconocer Descripción de Objeciones y Consideraciones relacionadas con ellas | |
| México, DF a 24 de Agosto de 2019 | Conciliador Lic. Edgar Martinez Sandoval |

* Anote el número de renglón correspondiente del "Resumen de créditos que se propone reconocer". Es identificador, no implica orden de cobro.

Propuesta de convenio a Acreedores/Convenio suscrito por el comerciante y la mayoría de acreedores.

Resumen del pasivo que se considera en el convenio e índice de secciones

| De acuerdo con el artículo 161 de la Ley de Concursos Mercantiles, pongo a la vista de los acreedores por el plazo de diez días, la propuesta de convenio que considero cuenta con la opinión favorable del Comerciante y de la mayoría de los acreedores reconocidos, para opinión y firma. Una vez suscrita, este mismo documento se presenta al Juzgado para su aprobación como convenio concursal. | | Juzgado: 5º de Distrito en la Ciudad de México Actor: Juez de Distrito Lic. Antonio Orozco González Comerciante: PROYECT, SA de CV Concurso Mercantil Exp. No.: CM201045901 | | |
|--|---|--|---|-------------------|
| Datos del especialista | | | | |
| Lic. Edgar Martínez Sandoval C. Av. Del Arco No. 105 Col. Bosques, CP 07100, Delegación Miguel Hidalgo | | | | |
| I.A. Pasivo reconocido del Comerciante | | | | |
| Sección | Descripción | Base legal * | Cuantía de | Votan |
| | 1.Laborales contra la masa 2.Fiscal a favor del IMSS 3.Administración de la Masa 4.Seguridad, refacción y conservación de la masa 5.Honorarios y Gastos de Especialistas 6.Gastos de entierro del comerciante 7.Gastos de enfermedad que causó la muerte 8.Con garantía real hipotecaria 9.Con garantía real prendaria 10.Fiscal con garantía real 11.Fiscal sin garantía real 12.Otras obligaciones laborales 13.Con privilegio especial 14.Comunes | Art. 224 fracc. I Art. 287 al 289 LSS Art. 224 fracc. II Art. 224 fracc. III Art. 224 fracc. IV Art. 218 fracc. I Art. 218 fracc. II Art. 219 fracc. I Art. 219 fracc. II Art. 221 Art. 221 Art. 220 Art. 222 | 92,604.28 2,818,391.10 926,042.79 12,481,446.30 3,221,018.40 40,131,866.46 | |
| I.B. Modificaciones por convenio laboral o condonación/autorización fiscal. Sustituye a la suma reconocida | | | | |
| Sección | Descripción | Base legal * | Nueva cuantía del grado | |
| | 15.Laborales contra la Masa 16.Fiscales con garantía real 17.Fiscales sin garantía real 18.Otras obligaciones laborales | Art. 52 Art. 152 Art. 152 Art. 152 | | |
| II. Cálculo de la cuantía para eficacia del convenio (debe rebasar el 50%) | | | | |
| Suma de los créditos de todos los acreedores de la Sección 14 y de los que se conoce que sí votan de las Sec 8, 9 y 13: Para ser eficaz, este convenio debe ser suscrito por acreedores reconocidos con cuantía mínima reconocida mayor de: | | Art. 157** Art. 157 | 43,352,884.86 23,286,951.63 | 100 % 50 % |
| III. Acreedores que firman para dotar de eficacia el convenio | | | | |
| Sección | Descripción | Base legal * | Cuantía | % |
| 19 | III. Acreedores que firman eficacia el convenio | Art. 157 | 1,444,356.98 | 57% |
| Cuantía reconocida (cuantía de voto) a acreedores que sí firman para dotar de eficacia el convenio | | | | |
| IV. Reservas para pago de diferencias pendientes de resolver y obligaciones fiscales por determinar | | | | |
| Sección | Descripción | Base legal * | Cuantía de la reserva | |
| 20 | Diferencias de impugnaciones pendientes de | Art. 153 y 143 | | |
| Total en UDIS | | | | |
| V. Otras obligaciones que se consideran | | | | |
| Sección | Descripción | Cuantía en su caso | | |
| 22 | Obligaciones ajenas al reconocimiento que se acepta convenir | | | |
| 23 | Obligaciones asumidas por terceros | | | |
| Total en UDIS | | | | |
| VI. Propuesta a los acreedores/convenio suscrito | | Total de hojas que integran este formato 4 | | |
| 24 | Cláusulas | | | |
| México, DF a 27 de Diciembre de 2019 | | Conciliador Lic. Edgar Martínez Sandoval | | |

Resumen de la propuesta de convenio a acreedores/Resumen del convenio suscrito por el comerciante y la mayoría de acreedores

| <p>De acuerdo con el artículo 161 de la Ley de Concursos Mercantiles, pongo a la vista de los acreedores por el plazo de diez días, el resumen de la propuesta de convenio que considero cuenta con la opinión favorable del Comerciante y de la mayoría de los acreedores reconocidos. Este mismo documento se presenta al juzgado como resumen del convenio concursal.</p> | <p>Juzgado: 5º de Distrito en la Ciudad de México Actor: Juez Antonio Orozco González Comerciante: PROYECT, SA de CV Concurso Mercantil Exp. No.: CM201045901</p> | | | |
|--|--|-------------------|---------------|----|
| Datos del especialista | | | | |
| Lic. Edgar Martínez Sandoval C. Av. Del Arco No. 105 Col. Bosques, CP 07100, Delegación Miguel Hidalgo | | | | |
| Pasivo reconocido del comerciante | | | | |
| Pasivo | Base legal * | Cuantía en UDIS | Votan | |
| 1 | Laborales contra la Masa | Art 224 frac. I | 92,604.28 | |
| 2 | Fiscal a favor del IMSS | Art. 287 al 289 | 2,818,391.11 | |
| 3 | Administración de la Masa | Art 224 frac. II | | |
| 4 | Seguridad, refacción y conservación de | Art 224 frac. III | | |
| 5 | Honorarios y Gastos de Especialistas | Art 224 frac. IV | 926,042.79 | |
| 6 | Gastos de entierro del comerciante | Art 218 frac. I | | |
| 7 | Gastos de enfermedad que causó la | Art 218 Fr. II | | |
| 8 | Con garantía real hipotecaria | Art 219 Fr. I | 12,481,446.30 | SÍ |
| 9 | Con garantía real prendaria | Art 219 Fr. II | | SÍ |
| 10 | Fiscal con garantía real | Art 221 | | |
| 11 | Fiscal sin garantía real | Art 221 | 3,221,018.40 | |
| 12 | Otras obligaciones laborales | Art 221 | | |
| 13 | Con privilegio especial | Art 220 | | SÍ |
| 14 | Comunes | Art 222 | 40,131,866.46 | SÍ |
| Modificaciones por convenio laboral o condonación/autorización fiscal. Sustituye cuantía | | | | |
| 15 y 18 | Créditos laborales | Art. 152 | | |
| 16 y 17 | Créditos fiscales | Art. 152 | | |
| Reservas para el pago de diferencias pendientes de resolver y obligaciones fiscales por determinar | | | | |
| 20 | Diferencias de impugnaciones pendientes de | Art 153 y 143 | | |
| 21 | Obligaciones fiscales por determinar | Art 153 y 143 | | |
| Otras obligaciones que se consideran | | | | |
| 22 | Ajenas al reconocimiento que se acepta convenir | Sihay | No hay | |
| 23 | Obligaciones asumidas por terceros | Sihay | No hay | |
| Propuesta a los Acreedores | | | | |
| | | | | |
| México, Distrito Federal | | 2 7 1 2 1 9 | Lic. | |

México, D.F a 27 de Diciembre de
2019

**MATS SA de CV. VS PROYECT, SA de CV
MONCEDA, ANTONIO IRIART MONCEDA.
EDICTO COMUNICANDO SUSCRIPCION DE CONVENIO DE PAGO.**

Lic. Antonio Orozco González Juez de Distrito de lo mercantil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo No. 164 de la ley concursal.

ANUNCIA

- Que el procedimiento número CM201045901, por auto de fecha 27 de diciembre del 2019 ha llegado a un acuerdo conciliatorio de pago con la mayoría de sus acreedores según lo estipula la ley, con la información proporcionada por las partes y por el especialista, con lo cual se procede a dar por terminado el proceso de concurso mercantil en contra de la empresa denominada PROYECT, SA de CV, con domicilio Paseo de la Reforma No. 85, Col. Juárez, en la delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México en donde se localiza su principal centro de intereses.
- Que se pone a disposición la presente a los acreedores del concursado para que en su caso realicen los alegatos que consideren pertinentes.
- Se realicen las siguientes cancelaciones:
 - Garantías de pago de los especialistas
 - Inscripciones en los registros públicos correspondientes.

En México, Distrito Federal a Veintisiete de
Diciembre de dos mil diecinueve
Juez de Distrito
Lic. Antonio Orozco González

CONCLUSIÓN.

Estamos inmersos en una realidad llena de incertidumbre, los empresarios tienen que ser disruptivos y tomar ventaja sobre los demás, sobre todo, cuando la empresa presenta problemas de solvencia. Evidentemente, requeríamos desde hace tiempo un cambio en nuestra forma de trabajar, algunas empresas están implementado el business casual, o home office y las juntas virtuales, con muy buenos resultados. Con la llegada del COVID-19, los que todavía no habían optado por el trabajo a distancia, ahora han confirmado que realmente funciona.

Pero también es una realidad que no todas las empresas podrán salir a flote, es un hecho que esta crisis dejó graves repercusiones en muchas empresas que, previo a la pandemia, se encontraban en una situación complicada desde un punto de vista económico. Es por eso que el proceso de Concurso Mercantil en cualquiera de sus modalidades ya sea mediante solicitud o demanda, brinda la oportunidad no solo de reestructurarse financieramente sino también en materia administrativa operativa y sistémica, durante este proceso se deberán tomar decisiones en todos y cada uno de los niveles jerárquicos de la organización, encaminados no únicamente a liberar de la mejor manera este procedimiento, sino a generar las condiciones para que los impactos económicos derivados de situaciones ajenas, desconocidas o no controlables por la empresa afecten en el menor grado posible, y las que sean imputables a la empresa, sean detectadas y corregidas a la brevedad.

BIBLIOGRAFÍA

Acosta Romero, Miguel y
Romero Miranda, Tania.
**Manual de Concursos
Mercantiles y Quiebras.**
México, Porrúa: 2001.

Barrera Graf, Jorge.
Instituciones de Derecho Mercantil.
México: Porrúa, 1991.

Burgoa, Ignacio.
Las Garantías individuales.
28ª ed. México, Porrúa: 1996.

Calzada
Padrón,
Feliciano.
**Derecho
Constitu
cional.**
México,
Harla:
1998.

Castrillón y
Luna, Víctor
M. **Derecho
Procesal
Mercantil.**
México,
Porrúa:
2001.

Cervantes Ahumada, Raúl.
Derecho de Quiebras.
3ª ed. México, Herrero: 1969.

Dávalos Mejía,
Carlos Felipe.
**Quiebras y
Suspensión de
Pagos.**2ª ed.
México, Harla:
1996.

De Pina
Vara, Rafael.
**Derecho
Mercantil
Mexicano.**
23ª ed.
México,
Porrúa:
1992.

González Martínez, Víctor Hugo.
Comentarios a la Ley de Concursos Mercantiles.
México: 2001

Juventino V. Castro.
Garantías y Amparo.
9ª ed.
México,
Porrúa:
1996.Pág.
190.

Ochoa Olvera, Salvador.
Quiebras y suspensión de Pagos.
México, Monte Alto: 1995.

Ovalle Favela, José.
Garantías Constitucionales del Proceso. México,
Mc Graw Hill: 1996.

Pérez Nieto Castro, Leonel.

Derecho Fiscal.

2ª ed. México, Harla: 1986.

Pérez Jiménez, Gabriela Adriana.

La Preferencia de los Créditos Fiscales en los Concursos Mercantiles.

México, UIA: 2002.

Pina Vara, Rafael.

Diccionario de Derecho.

31ª ed. México, Porrúa: 2003.

Ponce Gómez, Francisco y Ponce Castillo, Rodolfo.

Derecho Mercantil.

4ta reimpresión. México, Blanca y Comercio: 2000.